

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, lunes 12 de febrero de 2001

AÑO XIX - N° 7539

Pág. 198595

EDUCACIÓN

Modifican jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos de la Dirección de Educación de Lima y ratifican las que correspondan a la Dirección de Educación del Callao

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2001-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-96-ED, publicado el 31 de julio de 1996, delimitó el ámbito jurisdiccional de la Dirección de Educación de Lima, el número y jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que la integran, y de la Dirección de Educación del Callao;

Que, por razones de orden geográfico, recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, entre otros, resulta necesario modificar la jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que integran el ámbito de la Dirección de Educación de Lima, a fin de garantizar una adecuada supervisión, monitoreo y control sobre las mencionadas Unidades del departamento de Lima, manteniéndose aquéllas que correspondan a la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, aprobado por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 26510, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, aprobada por la Ley N° 27209, Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que integran el ámbito de la Dirección de Educación de Lima y ratificase aquéllas que correspondan a la Dirección de Educación del Callao, conforme al Cuadro que en Anexo adjunto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La adecuación de los ámbitos jurisdiccionales modificados conforme al Artículo 1° precedente, se efectuará en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la publicación del presente dispositivo, para cuyo efecto el Ministerio de Educación dictará la medidas correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 004-96-ED.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA

AMBITO JURISDICCIONAL

A.- LIMA METROPOLITANA

	DISTRITOS QUE COMPRENDE
USE 01	Lurin, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo
USE 02	Independencia, Los Olivos, Rimac y San Martín de Porres
USE 03	Breña, Cercado de Lima, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel
USE 04	Ancón, Carabayllo, Comas, Puente Piedra y Santa Rosa
USE 05	San Juan de Lurigancho y El Agustino
USE 06	Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, La Molina, Lurigancho y Santa Anita
USE 07	Barranco, Chorrillos, Miraflores, San Borja, San Luis, Santiago de Surco y Surquillo

B.- LIMA PROVINCIAS

	PROVINCIA QUE COMPRENDE
USE 08	Cañete
USE 09	Huaura
USE 10	Huaral
USE 11	Cajatambo
USE 12	Canta
USE 13	Yauyos
USE 14	Oyón
USE 15	Huarochirí
USE 16	Barranca

DIRECCION DE EDUCACION DEL CALLAO

AMBITO JURISDICCIONAL

	DISTRITOS QUE COMPRENDE
DEC	Bellavista, Callao, Carmen de la Legua, La Perla, La Punta y Ventanilla

18055

Designan Subjefe del INABEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2001-ED**

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subjefe del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don César Alberto PALOMINO GALARZA, como Subjefe del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18036

Designan asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2001-ED

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder a la designación de un Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Walter Alberto HERNANDEZ ALCANTARA, como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18037

Designan Director Subregional de Educación de Mariscal Cáceres - Región San Martín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2001-ED

Lima, 10 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2000-ED, de fecha 20 de marzo de 2000, se designó a doña Ernestina REYES CRUZ, como Directora Subregional de Educación de Mariscal Cáceres - Región San Martín, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por doña Ernestina REYES CRUZ, como Directora Subregional de Educación de Mariscal Cáceres - Región San Martín, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Ferdinand RUIZ CASANOVA, como Director Subregional de Educación de Mariscal Cáceres - Región San Martín, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18056

Designan Director Subregional de Educación de Tarapoto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2001-ED

Lima, 10 de febrero de 2001

GRAN SEMINARIO DE TRIBUTACIÓN

¿Dónde estamos?

¡Lo que necesita saber y ahora podrá preguntar!

LO MÁS IMPORTANTE DEL IMPUESTO A LA RENTA - TUO aprobado por D.S. 054-99-EF, las recientes Leyes 27356, 27394 y demás normas, reglamentos y jurisprudencia.

EXPOSITORES:

Humberto Medrano Cornejo
Alberto Araoz Villena
Miguel Mur Valdivia
Eduardo Sotelo Castañeda

Luis Hernández Berenguel
Alberto Nué Bracamonte
Alex Morris Guerinoni
Alex Córdova Arce

FECHA : Miércoles 21 y jueves 22 de febrero de 2001

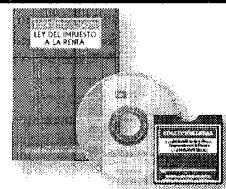
HORA : de 4:00 a 9:30 p.m. ambos días

LUGAR : Sala Paracas del SWISSÓTEL - Centro Empresarial Real, San Isidro

INFORMATIVO LEGAL RODRIGO & HERNÁNDEZ BERENGUEL

Legislación, Doctrina y Jurisprudencia

INSCRIPCIÓN : 424-0665 332-2668 FAX: 330-8555 E-mail: informativo@infolegalrodrigo.com.pe



Suscriptores : US\$ 130
Otros : US\$ 150

Incluye IGV, Certificado y..

- Libro del Impuesto a la Renta actualizado.
- CD-Rom
- Diskette complementario con las últimas disposiciones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 157-2000-ED, de fecha 18 de octubre de 2000, se designó a don Hilder NAVARRO MEGO, como Director Subregional de Educación de Tarapoto, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por don Hilder NAVARRO MEGO, como Director Subregional de Educación de Tarapoto, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Wilson BARTRA DEL CASTILLO, como Director Subregional de Educación de Tarapoto, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18057

ENERGÍA Y MINAS

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2001-EM

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 26225 - Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir de la fecha, al señor Mayor General FAP Dario Guillén Pacheco, como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

18038



CENTRO FEDERADO DE ESTUDIANTES
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

AD VIRTUS
asociación para la promoción de la cultura

"LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

Lunes 19 de febrero

- Inauguración a cargo del Dr. Javier de Belaúnde López de Romaña
- "Las personas jurídicas sin fines de lucro" (Dr. Javier de Belaúnde)
- "Las personas jurídicas con fines de lucro" (Dr. Oswaldo Hundskopf Exebio)

Martes 20 de febrero

- "La Reorganización Societaria" (Dr. Julio Salas Sánchez)
- "Especialidades procesales en el Derecho Mercantil" (Dr. Reynaldo Bustamante)
- "La propiedad intelectual y las personas jurídicas en el contexto actual" (Dr. Luis Diez Canseco)
- "La Reestructuración Patrimonial de las personas jurídicas" (Dr. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio)

Miércoles 21 de febrero

- "Responsabilidad Civil de la persona jurídica" (Dr. Juan Espinoza Espinoza)
- "Limitación de la responsabilidad civil de la persona jurídica" (Dr. Alfredo Bullard)
- "Responsabilidad Penal de la persona jurídica" (Dr. Carlos Caro Coria)
- "Delitos Económicos y dirección de la persona jurídica" (Dr. Roger Yon Ruesta)

Jueves 22 de febrero

- "Las Fundaciones" (Dr. Yuri Vega Mere)
- "Los Organismos No Gubernamentales" (Dr. Walter Albán Peralta)
- "Aplicación de los principios registrales en el Registro de Personas Jurídicas" (Dr. Alvaro Delgado Scheelje)
- "Relevancia del Mercado de Valores para el desenvolvimiento de las personas jurídicas" (Dr. Juan Luis Hernández Gazzo)

Lugar : Auditorio León Barandiarán del Colegio de Abogados de Lima, Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores
Costo : Estudiantes US\$ 15.00 Poder Judicial US\$ 25.00 Profesionales y Público en General US\$ 35.00
Hora : De 6:30 a 9:30 p.m.

Forma de Pago:

- **Pago en efectivo** : Of. Del Centro Federado de la Facultad de Derecho de la PUCP. Av. Universitaria s/n, San Miguel. Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Primer Piso de la Facultad de Derecho.
- **Pago en Cuenta** : Banco Continental Cia. Ahorros Dólares N° 0011-0169-03-0200028996 (verificar la existencia de vacantes al telefazo 460-0165; posteriormente, realizar el depósito en la Cta. y faxear talón de depósito indicando: a) nombre completo, b) teléfono, y c) N° de RUC, en caso requiera Factura)

Informes : Centro Federado de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP Primer Piso de la Facultad de Derecho. Telefazo: 460-0165, 720-1858. E-mail: advirtus@ec-red.com

EL PRECIO INCLUYE CARPETA DE TRABAJO, COFFEE BREAK Y CERTIFICADO DE ASISTENCIA

VACANTES LIMITADAS

INNOVA

Programa de Declaración Telemática PDT IGV - Renta Mensual - IEV Actualización

Señor(a) Contribuyente:

En aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 015-2001/SUNAT del 19 de enero del presente año, se ha modificado el parámetro para las retenciones de cuarta categoría. En ese sentido, a partir de la fecha, la versión del PDT que se encuentra en nuestro portal contiene dicha modificación.

Para presentar su declaración utilizando el PDT IGV Renta Mensual - IEV, es necesario que realice lo siguiente, según corresponda:

Si usted tiene instalada la versión 1.0 del PDT IGV-Renta Mensual-IEV (621)*:

1. Ingrese a nuestro portal www.sunat.gob.pe
2. Ingrese al menú PDT 2001 y seleccione la opción "Como obtener el software"/ "Actualización IGV (07/02/2001)".
3. Aparecerá una ventana mostrando **dos archivos (IGVRTA1.ZIP y IGVRTA2.ZIP)** que deberá copiar a un directorio de su PC.
4. Desempaquetar ambos archivos y seleccionar el archivo "SETUP.EXE" para actualizar la versión.

Si usted tiene instalada la versión 1.5 del PDT IGV-Renta Mensual-IEV (621)*:

1. Ingrese a la opción "Utilitarios" del menú principal. Elija "Actualización de Parámetros".
2. A continuación aparecerá la ventana "Actualización de Parámetros" en la cual deberá colocar los siguientes valores:

- Código : 977
- Argumento : 20010101
- Descripción : 700.00
- Correlativo : 001
- Verificador : 71000417009

3. Verifique el correcto llenado y presione el botón "Grabar".
Si ingresó correctamente todos los datos, se mostrará una pantalla en la que se indicará que el parámetro 977 fue actualizado satisfactoriamente.

Nota:

* Para saber que versión tiene instalada, seleccione la opción "Ayuda / Acerca de".

Mayor información en nuestro portal:

www.sunat.gob.pe

o comuníquese con nuestra Central de Consultas Tributarias

0-801-12-100

(Servicio disponible a nivel nacional. Costo de llamada: tarifa local)

 **SUNAT**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
www.sunat.gob.pe

MITINCI

Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU. para participar en evento de coordinación andina y de representantes gubernamentales, en el marco del ALCA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2001-ITINCI

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, se realizará del 13 al 14 de febrero del 2001 la "Reunión de Coordinación Andina y la Reunión del Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil", en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 128-2000, los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América del 12 al 15 de febrero del 2001 de la señorita Liliana Honorio Malásquez, para que en representación del Ministerio, asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

SRTA. LILIANA HONORIO MALASQUEZ

Pasajes	US\$ 525.22
Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18039

Ratifican Directores Regionales y Subregionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de los CTAR Apurímac, Lambayeque y Ancash

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2001-ITINCI

Lima, 10 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente ratificar a los Directores Regionales y Subregionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, que luego de un proceso de evaluación se ha constatado que han tenido eficiente desempeño en la Función Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a los siguientes Directores Regionales y Subregionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales:

Señor **EDMUNDO LOPEZ VERA**

Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Apurímac.

Designado por Resolución Suprema N° 181-99-ITINCI.

ORGANIZA:
CEPREAC OGY
EIRL
20254619087

CURSO TECNICO: "APRENDIENDO A PROGRAMAR Y CONTROLAR OBRAS, UTILIZANDO EL MS PROJECT 2000"

ASESORA:
CONSULTORA LATINOAMERICANA
DE INGENIERIA
COLAING

EXPOSITOR: Ing° Civil WALTER RODRÍGUEZ CASTILLEJO.- Especialista y ponente del curso a nivel nacional e internacional.- Asesor del Grupo S10.- Experto en MSPProject, Sure track y Primavera Project planner (P3).- Autor de libros sobre: Planeamiento, Programación y Control de Obras, MSPProject para Window, MSP 2000, etc.

DIRIGIDO A: Ingenieros Civiles, Sanitarios, Mecánicos, Electricistas, Arquitectos y otros profesionales que se dediquen a la consultoría y ejecución de obras; así como a Bachilleres, estudiantes y técnicos de mando medio con trabajos afines.

TEMARIO: A. Datos de Costos y Presupuestos; B. Planeamiento; C. Programación; D. Recursos; E. Control y Seguimiento de un Proyecto; F. Procesos Complementarios; G. Absolución de consultas; H. Desarrollo de casos prácticos; etc. Las exposiciones se harán utilizando equipo Multimedia.

FECHA: Febrero 22 y 23 (6:00' a 9:30' p.m.) y 24 (9:00 a 1:00' y 3:00' a 7:00' p.m.).

LUGAR: Hotel "Villa Roma", - Avenida Petit Thouars N° 938 - Santa Beatriz - Lima, 1 (altura Cuadra 9ª Avenidas: Arenales o Arequipa).-
Teléfonos: (01) 330 6415 ó (01) 330 6743.- Cuenta con Playa de Estacionamiento.

INFORMES E INSCRIPCIÓN: Jirón Montero Rosas N° 1185 - Santa Beatriz - Lima, 1.- Telefax: (01) 471 - 2419,
(01) 463 5761 y, (01) 471 - 7111.- Teléfono: (01) 265 - 8605.- Correo electrónico: vcastaneda@viabcp.com.

Señor **CARLOS ANTONIO BALAREZO MESONES**

Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional - **CTAR Lambayeque**.

Designado por Resolución Suprema N° 060-2000-ITINCI.

Señora **FLOR CAVERO SARAGOSA**
Directora Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de la Subregión Pacífico con sede en Chimbote, del Consejo Transitorio de Administración Regional - **CTAR Ancash**.

Designada por Resolución Suprema N° 132-99-ITINCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

18058

Rectifican resolución mediante la cual se designó Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR San Martín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2001-ITINCI

Lima, 10 de febrero de 2001

Visto; el Memorandum N° 054-MITINCI/VMI-DNI de fecha 5 de febrero de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2001-ITINCI se designó a don Emilio Mario Soto Sierra en el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región San Martín;

Que, en la citada Resolución Suprema se ha incurrido en error material en el nombre del funcionario designado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Suprema N° 020-2001-ITINCI, de fecha 17 de enero de 2001, en el sentido que el nombre correcto del Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR San Martín es EMIGDIO MARIO SOTO SIERRA, dejando subsistente en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

18059

Autorizan viaje de funcionarios de CETICOS a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2001-ITINCI

Lima, 10 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27191 se prorroga el plazo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 26831, la misma que autoriza a los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna, debidamente registrados ante la administración del CETICOS-Tacna, el ingreso por el puesto de control de Santa Rosa de las mercancías que se encuentran en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona de Comercialización de Tacna, hasta el límite de US\$ 10,000.00 por mes, siendo su ingreso a CETICOS-Tacna, bajo control aduanero y su posterior retiro previo pago del arancel especial por parte del comerciante autorizado;

Que, para la aplicación de este arancel especial, resulta necesario mantener una tabla de valores referenciales debidamente actualizada, siendo uno de los mecanismos fuente para la obtención de dichos valores el adquirir dicha información en el país de donde se adquieren las mercancías;

Que, el Directorio de ZOTAC, en su Sesión Ordinaria N° 383 de fecha 23 de enero del 2001, ha visto por conveniente aprobar el viaje a la Zona Franca de Iquique - Chile, del 11 al 18 de febrero del 2001, de los señores Vidalí Agüero López y Daniel Miranda Zúñiga, funcionarios de la Gerencia de Operaciones de CETICOS-Tacna, así como del señor Director, representante de los Usuarios, Leonardo Molina Chura; ello a fin de que recaben la información requerida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 128-2000 y los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores: Vidalí Agüero López y Daniel Miranda Zúñiga, funcionarios de la Gerencia de Operaciones de CETICOS-Tacna, así como del señor Director representante de los Usuarios de CETICOS-Tacna, Leonardo Molina Chura, a la ciudad de Iquique-Chile, del 11 al 18 de febrero del 2001, a fin de recabar la información correspondiente a la actualización de valores referenciales para la aplicación del Arancel Especial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán de cargo del Comité de Administración de la ZOTAC, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Vidalí Agüero López			
Pasaje aéreo Arica-Iquique-Arica (incluye tasa de embarque de ida y retorno más IGV)	US\$	54.00	
Viáticos	US\$	1,000.00	
Sr. Daniel Miranda Zúñiga			
Pasaje aéreo Arica-Iquique-Arica (incluye tasa de embarque de ida y retorno más IGV)	US\$	54.00	
Viáticos	US\$	1,000.00	
Sr. Leonardo Molina Chura			
Pasaje aéreo Arica-Iquique-Arica (incluye tasa de embarque de ida y retorno más IGV)	US\$	54.00	
Viáticos	US\$	1,000.00	

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18060

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2001-ITINCI**

Lima, 10 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27191 se prorroga el plazo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 26831, la misma que autoriza a los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna, debidamente registrados ante la administración del CETICOS-Tacna, el ingreso por el puesto de control de Santa Rosa de las mercancías que se encuentran en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona de Comercialización de Tacna, hasta el límite de US\$ 10,000.00 por mes, siendo su ingreso a CETICOS-Tacna, bajo control aduanero y su posterior retiro previo pago del arancel especial por parte del comerciante autorizado;

Que, para el proceso de codificación de mercancía que se comercializa en la Zona Comercial, es necesario obtener el listado codificado de las mercancías que se comercializa en la Zona Franca de Iquique;

Que, el Directorio de ZOTAC, en su Sesión Ordinaria N° 383 de fecha 23 de enero del 2001, ha visto por conveniente aprobar el viaje a la Zona Franca de Iquique-Chile, del 12 al 13 de febrero del 2001, del señor Renato Eyzaguirre Jara Almonte, Gerente de Operaciones de CETICOS-Tacna, a fin de recabar la información requerida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 128-2000 y los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Renato Eyzaguirre Jara Almonte, Gerente de Operaciones de CETICOS-Tacna, a la ciudad de Iquique-Chile, del 12 al 13 de febrero de 2001, a fin de recabar la información correspondiente al listado codificado de las mercancías que se comercializa en la Zona Franca de Iquique.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán de cargo del Comité de Administración de la ZOTAC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo Arica-Iquique-Arica US\$ 54.00
(incluye tasa de embarque de ida
y retorno más IGV)
Viáticos US\$ 400.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18061

**Autorizan viaje de representante del
Ministerio para participar en la "III
Reunión del Comité Técnico Binacional
de Turismo" a realizarse en Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2001-ITINCI**

Lima, 10 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 16 de febrero del 2001, se realizará la "III Reunión del Comité Técnico Binacional de Turismo", que se llevará a cabo en la ciudad de Machala, Ecuador;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 128-2000 y los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 14 al 17 de febrero del 2001, a la ciudad de Machala, Ecuador, de la señora Mercedes Govea Requena, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asista y participe en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo

SISTEMA CONTABLE FINANCIERO GUBERNAMENTAL

INTEGRIX 2000

* Ministerios * Instituciones Públicas Descentralizadas * Universidades * Organismos Autónomos * Proyectos Especiales * Gobiernos Regionales * Gobiernos Locales

ECO SERVICE S.R.L.
Economía y Servicios
Telefax: 460-4705 e-mail: ecoserv@qnet.com.pe
SOLICITENOS UNA DEMOSTRACION

Conjunto de sistemas administrativos integrados que aseguran una gestión eficiente, contando con información detallada a nivel de centro de costos, generando el análisis de todas sus operaciones. Desarrollado con herramientas de última tecnología, arquitectura cliente/servidor, lenguaje de prog. POWER BUILDER, disponible en bases de datos relacionales: MS SQL SERVER y ORACLE.

<p>ABASTECIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> * Control y Ejecución Plan de Obtención. * Reprogramación de bienes y servicios. * Generación automática de O/C, O/S. * Cuadros comparativos, Adjudicaciones. * Registro de Proveedores. <p>ALMACEN</p> <ul style="list-style-type: none"> * Interface de órdenes. * Manejo de varios almacenes. * Atención parcial, con rebaja, total. * Existencias, Inventario Inicial/Físico. * Kardex valorizado. 	<p>CONTABILIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> * Interface con el Sistema SIAF-SP. * Interface en línea con los otros módulos. * Asientos automáticos en cada fase. * Análisis de saldos a todo nivel. * Ejecución del calendario en línea. <p>CONTROL PATRIMONIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> * Registro automático de bs. según O/C. * Control de traslados. * Depreciación y Ajuste por inflación. * Interface con Contabilidad. * Kardex de movimiento. 	<p>TESORERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fondos para pagos en efectivo. * Control cheques recibidos, entregados. * Extracto bancario, Conciliaciones. * Captaciones. * Registro de cartas órdenes. <p>PERSONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> * Registro de personal, perfiles, legajos. * Cálculo automático de descuentos. * Control de asistencia y permanencia. * Cuadro de asignación de personal. * Planilla de racionamiento y movilidad.
---	--	---

del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. MERCEDES GOVEA REQUENA

Pasajes US\$ 318.91
Viáticos US\$ 600.00
Tarifa CORPAC US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

18062

P R E S

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Alto Huallaga, correspondiente al ejercicio presupuestal 2001

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 207-2000-PEAH/DE**

Tingo María, 28 de diciembre del 2000

VISTO:

Nota Informativa N° 034-99-PEAH/INADE-6330;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. 7° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, concordado con el Art. 3° de su Reglamento, que establece la obligatoriedad de las entidades públicas sujetas al ámbito de su aplicación, de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en la cual se consolide la información de las Licitaciones y/o Concursos Públicos que se realizará en el año fiscal, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad administrativa, antes del inicio de cada año calendario;

Que, en concordancia en lo establecido en el Art. 34° de la Ley de Gestión Presupuestaria, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deberá comprender compromisos que no excedan del límite de la programación de gastos trimestre ni de los calendarios de compromiso aprobados al Pliego Presupuestario, sujetándose su modificación a cualquier variación de la asignación presupuestal;

Con la conformidad de la Oficina de Presupuesto y Planificación, la Oficina de Administración y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Actuando al amparo de la Resolución Suprema N° 052-94-PRES, y estando a las atribuciones conferidas por Resolución Jefatural N° 136-2000-INADE-1100, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial Alto



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

PROGRAMA DE RECARNETIZACION

Se comunica a los Miembros de la Orden que, con la finalidad de tener un mejor control, garantizar un servicio eficiente y evitar el uso indebido del carné institucional en defensa de la profesión, por Acuerdo de Consejo del día 13 de setiembre del 2000, se aprobó la Recarnetización obligatoria de todos sus Miembros en calidad de hábiles.

La Recarnetización será gratuita durante los meses de febrero y marzo. A partir de abril el costo será de S/.15.00 Nuevos Soles. Para el trámite correspondiente debe acercarse a la oficina 102 del CCPL portando 1 foto a color, tamaño carné, con fondo blanco.

CRONOGRAMA

FEBRERO 2001	
Días	Matrícula
12 al 16	001 al 5000
19 al 23	5,001 al 9,000
26 Feb. al 02 Mar.	9,001 al 13,000
MARZO 2001	
05 AL 09	13,001 al 17,000
12 al 16	17,001 al 21,000
19 al 23	21,001 al 25,000
26 al 30	25,001 al 28,033

TESORERIA

Asimismo, se informa que en Asamblea General Ordinaria del 28.12.2000, se aprobó el Presupuesto Institucional año 2001, que establece las siguientes cuotas:

- Miembros de la Orden S/. 16.00 (mensual)
- Sociedades de Auditoría S/. 100.00 (mensual)

Los descuentos por el pago adelantado de todas las cuotas ordinarias año 2001 son:

Pago en Febrero 2001	10% descuento
Pago en Marzo 2001	5% descuento

De otro lado, se aprobó la prórroga del Programa de Recuperación de Cuotas hasta el 28.02.2001 para los Miembros de la Orden en condición de inhábiles que care-

Julio César Trujillo Meza
Decano

len sus Cotizaciones adeudadas al 31.12.2000; asimismo, el Consejo Directivo amplió estas facilidades de pago para las Sociedades de Auditoría.

- Año 1998 y anteriores: 100% de descuento
- Año 1999: 50% de descuento
- Año 2000: sin descuento

Depósitos en Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nivel nacional:

- Banco de Crédito - Cta. Cte. N° 193-808653-0-11
- Banco Continental - Cta. Cte. N° 0011-0148-45-0100020764

Enviar copia de papeleta de depósito con sus datos vía Fax N° 423-7436 - 331-1253 para la emisión de su comprobante de pago respectivo.

- Ejecutivos de cuenta: Solicítelos a los teléfonos: 433-5320 / 433-5310 / 433-6309, anexo 1B, 35 y 4J - directo 424-7525

Angel Augusto Fejoo Romero
Director Secretario

Informes: Sede Institucional - Av. Arequipa 998, Lima 1 Telfs: 433-5307 / 433-5310 / 433-5320 - E.mail: ccpl@ccpl.org.pe

ATENCIÓN: De lunes a viernes en el horario de 1:00 p.m. a 9:00 p.m. Las actividades de los días sábados continúan normalmente desde la mañana.

Huallaga, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2001, el mismo que adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EFRAÍN CÁCERES PALOMINO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Alto Huallaga
Instituto Nacional de Desarrollo

18001

PESQUERÍA

Declaran infundada impugnación contra resolución sobre autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2001-PE**

Lima, 9 de febrero del 2001

Visto los escritos de registro N°s. 9573001 y 07897002, de fechas 17 de setiembre de 1998 y 18 de agosto de 2000, respectivamente, a través de los cuales el señor



RELACION DE CONTRATISTAS CON FISCALIZACION POSTERIOR PERIODO - ENERO 2001

N°	CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCION*	SUMILLA DE RESOLUCION
01	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. "SYCSA"	4077	Resolución de Gerencia N° 0010-2001-RNC-CONSUCODE del 03.01.2001	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad de Contratación, se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 2297 del 29.11.99 y se dispone emitir nuevo Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
02	ICONSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	6224	Resolución de Gerencia N° 0028-2001-RNC-CONSUCODE del 09.01.2001	Por presentar falsa declaración, se dispone formular denuncia penal contra el Representante Legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables ante el Ministerio Público por la presunción de la comisión de los delitos contra la función jurisdiccional y en contra de la fe pública en agravio del ex - CONSULCOP (hoy CONSUCODE); y se impone multa de una (1) UIT.
03	FERRY CONTRATISTAS GENERALES S.A.	4433	Resolución de Gerencia N° 0040-2001-RNC-CONSUCODE del 10.01.2001	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su RENOVACION DE INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1485 del 27.07.99.
04	CONSTRUCTORA BELLO HORIZONTE S.R.L.	5474	Resolución de Gerencia N° 0051-2001-RNC-CONSUCODE del 15.01.2001	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su RENOVACION DE INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1640 del 25.08.99.
05	P & Q CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	8004	Resolución de Gerencia N° 0052-2001-RNC-CONSUCODE del 15.01.2001.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su INSCRIPCION y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 2229 del 19.11.99.
06	RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	1838	Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE del 31.01.2001	Por presentar falsa declaración, se anula el Aumento de Capacidad de Contratación y el Certificado de Inscripción N° 299 del 19.02.99, se dispone formular denuncia penal contra el Representante Legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables ante el Ministerio Público por la presunción de la comisión de los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE; y se impone multa de una (1) UIT.

* El texto de las Resoluciones se encuentra en nuestra Página Web cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, Febrero de 2001
Gerencia de Registros

JOSE PENA CAYETANO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 416-98-PE.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 452-94-PE, del 25 de setiembre de 1994, se otorgó autorización de incremento de flota al señor JOSE PENA CAYETANO para la construcción de cuatro embarcaciones pesqueras multipropósito de 30 TM de capacidad de bodega, dos de las cuales fueron denominadas PIRUNCHO y PATILLO, a las que se les dio acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos langostino, merluza y acompañantes, con destino al consumo humano directo y, asimismo, se estableció la obligación del armador de pagar los derechos de incremento de flota, en el caso que terminada la construcción de dichas embarcaciones, las capacidades de sus bodegas fuesen mayores a 30 TM;

Que por Resolución Ministerial N° 416-98-PE se dejó sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada a JOSE PENA CAYETANO a que se refiere el considerando precedente, para la construcción de la embarcación pesquera PATILLO, toda vez que no se había concluido su construcción dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y, asimismo, se declaró improcedente la solicitud de permiso de pesca presentada por el recurrente para operar la embarcación PIRUNCHO como embarcación artesanal, toda vez que la capacidad de bodega de dicha embarcación corresponde a las embarcaciones de mayor escala;

Que mediante los escritos del visto, el señor JOSE PENA CAYETANO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 416-98-PE, argumentando que la Dirección Nacional de Extracción verificó el 75% de avance de obra de la embarcación PATILLO y que la restricción de las fuentes de financiamiento por efectos del Fenómeno El Niño habría impedido concluir su construcción en el plazo establecido, configurándose una situación de fuerza mayor que lo eximiría de responsabilidad, por lo que solicitó se le otorgue un plazo adicional de ocho meses para concluir la construcción de la embarcación en cuestión; asimismo, argumentó que la embarcación PIRUNCHO es del tipo artesanal y su sistema de estibado en cajas con hielo ocupa un espacio considerable de bodega, siendo su carga efectiva menor a 30 TM, por lo que correspondería que ésta sea considerada como una embarcación pesquera de menor escala; finalmente, señala que a la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 416-98-PE, había transcurrido en exceso el plazo previsto para que opere el silencio administrativo positivo, por lo que denegar el permiso de pesca solicitado implicaría desconocer el permiso de pesca otorgado de pleno derecho;

Que según lo informado mediante Oficio N° 2701-98-PE/DNE-Dacp por la Dirección Nacional de Extracción, la embarcación pesquera PIRUNCHO contaría con 19.96 Unidades de Tonelaje de Registro Neto (TRN), por lo que su capacidad de bodega es mayor a 32.6 m³; asimismo, en el certificado de matrícula de la citada embarcación se consigna que la misma cuenta con una eslora de 17 metros; en consecuencia, dicha embarcación no tendría las características técnicas de una artesanal, conforme lo dispuesto en el literal a) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE modificado por el Decreto Supremo N° 016-99-PE;

Que el permiso de pesca para operar la mencionada embarcación pesquera no habría sido otorgado en aplicación del silencio administrativo positivo, toda vez que la Resolución Ministerial N° 151-98-PE condiciona la aprobación de solicitudes de permiso de pesca mediante silencio administrativo positivo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Decreto Supremo N° 01-98-PE y, además, a que éstas se refieran a las mismas especies, destino, sistema de preservación y capacidad de bodega a los que estuvieran autorizados en su correspondiente incremento de flota, la misma que resulta aplicable al presente procedimiento por cuanto la autorización de incremento de flota correspondiente a la embarcación pesquera PIRUNCHO habría sido ejecutada en el marco del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 452-94-PE citada en el primer considerando, al ser su capacidad de bodega mayor a 30 TM;

Que el recurrente no ha acreditado que el incumplimiento en la ejecución de la construcción de la embarcación pesquera "PATILLO" en el plazo autorizado se haya debido a causa de fuerza mayor como evento imprevisible, irresistible y extraordinario para ser considerado como eximente de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, por lo que deviene infundado el recurso de reconsideración interpuesto; más aún considerando que el reporte de inspección de construcción de embarcaciones pesqueras del 1 de octubre de 1999, realizado en el Astillero Ingeniería Unificada S.A., por la Dirección Nacional de Extracción, determinó que la citada embarcación presentaba un avance de obra de tan sólo el 60% en su construcción y que conforme informa el propio recurrente a través de su escrito de registro N° 07897002 del 18 de agosto de 2000, a esa fecha el avance de obra en la construcción de la misma era del 75%;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 8° y 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, modificado por la Ley N° 26810;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE PENA CAYETANO contra la Resolución Ministerial N° 416-98-PE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

17977

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó licencias a Pesquera Hayduk S.A. para operar plantas de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2001-PE/DNPP

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto el escrito con registro N° CE-00274002, de fecha 20 de julio del 2000, presentado por PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 411-95-PE, del 26 de julio de 1995, y Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP, del 28 de octubre de 1998, se

otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de la producción de harina de pescado, en sus establecimientos industriales ubicados en Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, y en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con las capacidades instaladas de 120 y 100 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente;

Que por Resolución Directoral N° 195-98-PE/DNPP, del 6 de noviembre de 1998, se otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. autorización para efectuar el traslado físico de 20 t/h de las capacidades especificadas de cada una de sus plantas de harina de pescado a las que se refiere el considerando anterior, hacia su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Caleta Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita, entre otros, la modificación de las licencias de operación de sus plantas de harina de pescado de Paita y Coishco, en proporción a la reducción de 20 t/h efectuada a la capacidad de cada una de las mismas, al haberse completado el traslado físico autorizado mediante la Resolución Directoral citada en el considerando anterior;

Estado a lo informado por la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través de los Informes N°s. 141-2000-PE/DNPP-Dn, 150-2000-PE/DNPP-Dn, 153-2000-PE/DNPP-Dn, de fechas 9, 24 y 29 de agosto del 2000 respectivamente, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado, al haberse constatado que la recurrente ha efectuado el traslado físico de capacidades autorizado, resulta necesario modificar las licencias de operación citadas en el primer considerando a fin de adecuarlas a su capacidad actual, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 505-98-PE y 023-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 411-95-PE, por la cual se otorgó licencia para la operación de la planta de harina de pescado normal de PESQUERA HAYDUK S.A. ubicada en su establecimiento industrial pesquero del distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, estableciendo su capacidad instalada de procesamiento de materia prima en 100 t/h, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Modificar la capacidad (t/h) consignada a la planta de harina de pescado normal perteneciente a PESQUERA HAYDUK S.A. citada en el artículo anterior, en el Anexo IV, literal B, "Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado Convencional", de la Resolución Ministerial N° 023-2001-PE, conforme se detalla a continuación:

Cap.	COCINADOR	PRENSA	SECADOR
(t/h)	N° Cap.	N° Cap.	N° Cap.
100	02 100	03 123	07 120

Artículo 3°.- Modificar la Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP, por la cual se otorgó licencia para la operación de la planta de harina de pescado normal de PESQUERA HAYDUK S.A. ubicada en su establecimiento industrial pesquero del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, estableciendo su capacidad instalada de procesamiento de materia prima en 80 t/h, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 4°.- Modificar la capacidad (t/h) consignada a la planta de harina de pescado normal pertene-



DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO

Con el apoyo de la Superintendencia de Banca y Seguros

II CERTIFICACION EN ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS DE LA GESTION CREDITICIA

Objetivo

Capacitar al participante en el análisis y comprensión de la gestión crediticia moderna que por su complejidad y peculiaridades, exige el manejo de diversos aspectos legales complementados con herramientas operativas y financieras.

Programa

- Contratos bancarios y operaciones crediticias:
 - Aspectos legales y financieros.
 - Operaciones bancarias pasivas
 - Operaciones bancarias activas y neutras.
 - Arrendamiento financiero.
 - Operaciones con activos financieros
 - Negocios fiduciarios.
- Títulos valores: Aspectos legales y operativos.
- Formación y valuación de las garantías.
- Cobranzas y refinanciamientos de deudas
- Ley de reestructuración empresarial con referencia a la ley de banca.

Catedráticos

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Abogada, Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica Superintendencia de Banca y Seguros

LUIS PIZARRO ARANGUREN
Abogado, Socio Muñiz Forsyth, Ramirez, Pérez - Talman & Luna Victoria Abogados, experto en derecho corporativo y financiero, docente universitario.

ROLANDO CASTELLARES AGUILAR
Abogado, Master en banca y finanzas, gerente adjunto división legal - Banco de Crédito del Perú.

RICARDO BEAUMONT CALLIRGOS
Abogado, Presidente de la Comisión Redactora de la nueva ley de títulos valores.

ALEX LAZO WEISS
Economista, Gerente de agencia - Interbank

MARIO VIDAL OLCESE
Abogado, Socio García Calderón - Ghersi - Vidal Abogados.

JUAN RAMON NOBLECILLA DOMINGUEZ
Abogado, jefe de servicio legal Gran Lima - Banco de Crédito del Perú

FERNANDO OSORIO FIGUEROA
Abogado, Asesor Legal Wiese Sudameris Leasing

ROSA MARI DE LA CALZADA LLERENA
Administradora - Conladora, Gerente - Citibank.

ALVARO PORTURAS INGUNZA
Economista, Gerente adjunto - Citibank.

Taller

Matemáticas financieras y evaluación crediticia para abogados.

Fechas y horarios

2da. CERTIFICACION:
Del 1ro de marzo al 12 de junio del 2001
Martes y jueves de 19:00 a 22:00



Instituto de Formación Bancaria

Banqueros que enseñan Banca

Calle Uno Oeste N° 039 - Urb. Corpac - San Isidro (A espalda del Ministerio del Interior)

Telfs.. 225-5208 225-5209 225-5178 Telefax: 225-1414 e-mail. Informes@ifb-asbanc.edu.pe

ciente a PESQUERA HAYDUK S.A. citada en el artículo anterior, en el Anexo IV, literal B, "Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado Convencional", de la Resolución Ministerial N° 023-2001-PE, conforme se detalla a continuación:

Cap.	COCINADOR		PRENSA		SECADOR	
(t/h)	N°	Cap.	N°	Cap.	N°	Cap.
80	02	97	03	80	05	111

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

17978

Otorgan licencia de operación a Pesquera Hayduk S.A. para desarrollar actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2001-PE/DNPP

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto el escrito con registro N° CE-00274002, de fecha 20 de julio del 2000, presentado por PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 411-95-PE, del 26 de julio de 1995, y Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP, del 28 de octubre de 1998, se otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de la producción de harina de pescado, en sus establecimientos industriales ubicados en Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, y en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con las capacidades instaladas de 120 y 100 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente;

Que a su vez, por Resolución Directoral N° 006-98-PE/DNPP, del 19 de enero de 1998, se otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial ubicado en la Caleta Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que por Resolución Directoral N° 195-98-PE/DNPP, del 6 de noviembre de 1998, se otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. autorización para efectuar el traslado físico de 20 t/h de las capacidades especificadas de cada una de sus plantas de Coishco y Paíta, hacia su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico citada en el considerando anterior;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita, entre otros, licencia para la operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en su establecimiento industrial de Végueta, para la capacidad de 90 t/h, al haberse completado el traslado físico de capacidades autorizado mediante la Resolución Directoral citada en el considerando anterior;

Que el 14 de junio del 2000 fue emitida la Constancia de Verificación N° 020-2000-PE/DIREMA, de acuerdo al Informe N° 063-2000-PE/DIREMA-pp, sobre la inspección técnico ambiental realizada al establecimiento industrial de PESQUERA HAYDUK S.A. en Végueta y la verificación de la implementación de su Estudio Ambiental, habiéndose comprobado el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través de los Informes N°s. 141-2000-PE/DNPP-Dn, 150-2000-PE/DNPP-Dn, 153-2000-PE/DNPP-Dn, de fechas 9, 24 y 29 de agosto del 2000 respectivamente, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado, al haberse constatado que la recurrente ha efectuado el traslado físico de capacidades autorizado y que además ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, lo que a su vez hace necesario dejar sin efecto el derecho administrativo otorgado por la Resolución Directoral N° 006-98-PE/DNPP y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en la Caleta Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de pescado de alto contenido proteínico : 90 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 2°.- PESQUERA HAYDUK S.A. deberá operar su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección del Medio Ambiente, según la Constancia de Verificación N° 020-2000-PE/DIREMA, emitida el 14 de junio del 2000.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 4°.- Modificar la capacidad (t/h) consignada a la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico perteneciente a PESQUERA HAYDUK S.A. a que se refiere el Artículo 1°, en el Anexo IV, literal A, "Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico", de la Resolución Ministerial N° 023-2001-PE, conforme se detalla a continuación:

Cap.	COCINADOR		PRENSA		SECADOR	
(t/h)	N°	(t/h)	N°	(t/h)	N°	(t/h)
90	02	112	02	90	07	111

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-98-PE/DNPP, de fecha 19 de enero de 1998, la cual otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia para la operación de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico citada en el Artículo 1°, para la capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

17979

Otorgan a Gyoren del Perú S.A.C. y Perujap S.A.C. licencias para la operación de plantas de congelado a bordo de embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2001-PE/DNPP

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto el escrito de Registro N° CE-00029003 del 16 de enero del 2001, presentado por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KUMAGAI GYOGYO KABUSHIKI KAISHA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional y de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas; requerirán de permiso de pesca y, en su caso, de licencia para el procesamiento a bordo;

Que a través de la Resolución Directoral N° 017-2001-PE/DNE, del 19 de enero del 2001, se otorgó a GYOREN DEL PERU S.A.C. representante legal en el Perú del armador japonés KUMAGAI GYOGYO KABUSHIKI KAISHA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa denominada "HAMAZEN MARU N° 68", en la extracción del recurso calamar gigante o pota, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, con vigencia hasta el 20 de febrero del 2001;

Que mediante el escrito del visto la recurrente solicita licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera de bandera extranjera denominada "HAMAZEN MARU N° 68", para desarrollar la actividad de congelado;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que GYOREN DEL PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, para el otorgamiento de licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación señalada en el considerando anterior, con una capacidad instalada de 83 t/día, licencia que tendrá vigencia hasta el término del respectivo permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral citada en el segundo considerando de la presente resolución;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 031-2001-PE/DNPP-Dn, del 22 de enero del 2001, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N°s. 289-2000-PE y 332-2000-PE; los Artículos 43°, inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca; los Artículos 59°, 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KUMAGAI GYOGYO KABUSHIKI KAISHA licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación pesquera denominada "HAMAZEN MARU N° 68" con una capacidad instalada de 83 t/día.

Artículo 2°.- La licencia de operación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 20 de febrero del 2001 y caducará automáticamente al término de dicho plazo.

Artículo 3°.- GYOREN DEL PERU S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que asegure la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

17980

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2001-PE/DNPP

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto el escrito de Registro N° CE-00013003, del 11 de enero del 2001, presentado por PERUJAP S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés SHICHIGAHAMA GYOGYO KABUSHIKI KAISHA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional y de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales, requerirán de permiso de pesca y, en su caso, de licencia para el procesamiento a bordo;

Que mediante Resolución Directoral N° 011-2001-PE/DNE, del 12 de enero del 2001, se otorgó permiso de pesca a la empresa PERUJAP S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés SHICHIGAHAMA GYOGYO KABUSHIKI KAISHA, para operar la embarcación calamarera "RYOEI MARU N° 68", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (**Dosidicus gigas**) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, con vigencia hasta el 13 de febrero del 2001;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera de bandera japonesa denominada "RYOEI MARU N° 68", para desarrollar la actividad de congelado;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente se concluye que la empresa PERUJAP S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, para el otorgamiento de licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación señalada en el considerando anterior con una capacidad de 73 t/día, licencia que tendrá vigencia hasta el término del respectivo permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 011-2001-PE/DNE;

Que conforme a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 028-2001-PE/DNPP-Dn, del 17 de enero de 2001, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43º, inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca; los Artículos 59º, 60º y 61º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; las Resoluciones Ministeriales N° 289-2000-PE y N° 332-2000-PE;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a PERUJAP S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés SHICHIGAHAMA GYOGYO KABUSHIKI KAISHA, licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación calamarera "RYOEI MARU N° 68", con una capacidad instalada de 73 t/día.

Artículo 2º.- La licencia de operación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 13 de febrero del 2001 y caducará automáticamente al término de dicho plazo.

Artículo 3º.- PERUJAP S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

17981

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2001-PE/DNPP**

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto el escrito de Registro N° CE-00003003, del 8 de enero del 2001, presentado por GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KANEFUJI GYOGYO, KABUSHIKI KAISHA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional y de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales, requerirán de permiso de pesca y, en su caso, de licencia para el procesamiento a bordo;

Que mediante Resolución Directoral N° 009-2001-PE/DNE, del 12 de enero del 2001, se otorgó permiso de pesca a la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KANEFUJI GYOGYO, KABUSHIKI KAISHA, para operar entre otras, la embarcación calamarera "SHUNYO MARU N° 188", en la extracción del recurso calamar gigante o pota (**Dosidicus gigas**) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, con vigencia hasta el 13 de febrero del 2001;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera de bandera japonesa denominada "SHUNYO MARU N° 188", para desarrollar la actividad de congelado;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se concluye que la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, para el otorgamiento de licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación señalada en el considerando anterior, licencia que tendrá vigencia hasta el término del respectivo permiso de pesca otorgado mediante la Resolución citada en el segundo considerando;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 027-2001-PE/DNPP-Dn, del 17 de enero de 2001, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N°s. 289-2000-PE y 332-2000-PE, los Artículos 43º, inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca; los Artículos 59º, 60º y 61º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KANEFUJI GYOGYO, KABUSHIKI KAISHA, licencia para la operación de la planta de congelado a bordo de la embarcación calamarera "SHUNYO MARU N° 188", con una capacidad instalada de 61 t/día.

Artículo 2º.- La licencia de operación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 13 de febrero del 2001 y caducará automáticamente al término de dicho plazo.

Artículo 3º.- GYOREN DEL PERU S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

17982

SALUD

Declaran en situación de urgencia el Programa de Control de Rabia y otras Zoonosis para la adquisición de vacunas, sueros y antígenos del Instituto Nacional de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2001-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud viene aplicando un programa exitoso en el control de la rabia y otras zoonosis en el país, cuya sostenibilidad es conveniente mantener mediante la aplicación de sueros y vacunas;

Que la presencia de brotes ocasionados por mordeduras de murciélagos y perros con rabia en diversos departamentos del país, hacen peligrar el programa de eliminación de rabia, asimismo, los brotes de fiebre malta en la población humana como consecuencia del consumo de quesos provenientes de animales infectados, de accidentes por serpientes y arácnidos debido a las variaciones climatológicas en el país; hace necesario la adquisición urgente de biológicos, sueros y antígenos para atender la demanda del país;

Que el Instituto Nacional de Salud, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es el único productor en el país de vacunas, sueros y antígenos que viene abasteciendo en forma continua y oportuna los requerimientos de estos biológicos al Programa Nacional de Control de Zoonosis de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, de acuerdo a un cronograma anual;

Que los biológicos producidos por el Instituto Nacional de Salud, cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y están debidamente registrados en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), y en el Servicio de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura (SENASA);

Que el costo de los productos mencionados, comparados con los del mercado internacional son beneficiosos para el Ministerio de Salud;

Que la ausencia de dichos bienes constituye una situación de urgencia prevista en los Artículos 19º, literal c), y 21º de la Ley Nº 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-;

Que en consecuencia resulta necesario exonerar al Ministerio de Salud del requisito de Licitación Pública para la adquisición de vacunas, antígenos y sueros al Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001-, así como en los Artículos 19º, 20º y 21º de la Ley Nº 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- y en el Artículo 44º, literal c) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-98-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese en situación de urgencia por un plazo de 180 días, el Programa de Control de Rabia y otras Zoonosis que brinda el Ministerio de Salud para la adquisición de vacunas, sueros y antígenos al Instituto Nacional de Salud, por ser proveedor único.

Artículo 2º.- Exonérese al Ministerio de Salud - Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - del requisito de Licitación Pública para la adquisición de vacunas, sueros y antígenos al Instituto Nacional de Salud, hasta por el monto de TRES MILLO- NES DE NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), autorizándolo a efectuarla por adjudicación directa de menor cuantía.

Artículo 3º.- Las adquisiciones se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2001.

Artículo 4º.- Las contrataciones que se efectúen en virtud de la autorización otorgada por el presente Decreto Supremo, se regularán por las disposiciones de la Ley Nº 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros,

por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18035

Designan Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Subregional de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 073-2001-SA

Lima, 9 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Subregional de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Ley Nº 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Subregional de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, Nivel F-4, a don JOSE GERARDO ZAPATA MENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18040

Designan Directora Ejecutiva Adjunta del Hospital Hermilio Valdizán

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 074-2001-SA

Lima, 9 de febrero del 2001

Visto el Oficio Nº 142-DE-HHV-2001, del Hospital "Hermilio Valdizán", del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente designar a la doctora ROSA ILA CASANOVA SOLIMANO, como Directora Ejecutiva Adjunta, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Ley Nº 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Directora Ejecutiva Adjunta, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán, a la doctora ROSA ILA CASANOVA SOLIMANO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18041

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Salud Ambiental a la República Dominicana para participar en reunión del Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2001-SA

Lima, 9 de febrero del 2001

Visto el Oficio N° 0351-2001/DIGESA/DG, cursado por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana del 13 al 16 de febrero del 2001 se llevará a cabo la 12ª Reunión del Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe;

Que es conveniente autorizar la participación del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para que participe en dicho evento en su calidad de Presidente del Comité Nacional del Codex Alimentarius;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM y disposiciones conexas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar al Sr. Jorge Villena Chávez, Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para que participe en la 12ª Reunión del Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana del 13 al 16 de febrero del 2001.

2°.- Los gastos de pasajes y viáticos serán con cargo a los recursos directamente recaudados de la DIGESA, según el siguiente detalle:

PASAJES	US\$ 686.00
VIATICOS	US\$ 960.00
USO DE AEROPUERTO	US\$ 25.00

3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18042

TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL

Ratifican en el cargo a Directores Regionales de Trabajo y Promoción Social de los CTAR Lambayeque, Loreto y Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2001-TR

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-98-TR se designó al doctor Juan Ismael Rodríguez Riojas como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque;

Que, es conveniente ratificar al citado funcionario en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 044-2001-CTAR.LAMB/PE el Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque propuso la terna respectiva, conforme a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 14º del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar al doctor JUAN ISMAEL RODRIGUEZ RIOJAS en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

18043

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2001-TR

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2000-TR se ratificó al doctor Emerson Leveau Delgado en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto;

Que, es conveniente que el citado funcionario continúe ejerciendo las funciones de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, Decreto Ley N° 25515 y Decreto

Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar al doctor EMERSON LEVEAU DELGADO en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

18044

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2001-TR

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2000-TR se ratificó al doctor Robert Daniel Huansi Dávila en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Ucayali;

Que, es conveniente que el citado funcionario continúe ejerciendo las funciones de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Ucayali;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización; Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar al doctor ROBERT DANIEL HUANSI DAVILA en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

18045

Dan por concluida designación del Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Moquegua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2001-TR

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 089-2000-TR se designó al señor Víctor Javier Cornejo Rodríguez

como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR JAVIER CORNEJO RODRÍGUEZ como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

18046

Designan Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Moquegua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2001-TR

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 060-2001-P/CTAR MOQ, el Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua propuso la terna respectiva, conforme a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 14° del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor ELOY ALBERT COAGUILA MITA como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

18047

M T C**Actualizan las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2001-MTC/15.04**

Lima, 7 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1378-78-VC-3500 y 1379-78-VC-3500 se aprobaron las normas técnicas de edificación NTE U.190 "Adecuación Urbanística para Limitados Físicos" y NTE A.060 "Adecuación Arquitectónica para Limitados Físicos";

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, modificará y adecuará las normas técnicas de edificación U.190 "Adecuación Urbanística para Limitados Físicos" y la A.060 "Adecuación Arquitectónica para Limitados Físicos", antes referidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25862, Ley N° 27050 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de las normas técnicas NTE U.190 "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad", cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las normas técnicas de edificación NTE U.190 "Adecuación urbanística para Limitados Físicos" y la NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para Limitados Físicos" aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1378-78-VC-3500 y 1379-78-VC-3500, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción**NTE A.060 - ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD****CAPITULO I****GENERALIDADES****Artículo 1°.- Objeto**

Establecer las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de cualquier tipo de obra de edificación, y para la adecuación de las existentes, en los tipos de locales señalados en el Capítulo III, con el fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad, evitando y eliminando toda barrera que impida su uso.

Artículo 2°.- Alcances

La presente norma será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, complementariamente a las

normas de edificación vigentes, para todas las edificaciones, estatales o privadas, frecuentadas por el público en general.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- Persona con discapacidad

Aquella que tiene una o más deficiencias evidenciada por la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Este concepto incluye a los adultos mayores.

- Accesibilidad

La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de la persona con discapacidad, propiciando su integración y la equiparación de oportunidades para el desarrollo de sus actividades cotidianas, en condiciones de seguridad.

- Ruta accesible

Ruta que conecta los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación, que puede ser recorrida por una persona con discapacidad.

- Barreras arquitectónicas

Son aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimiento de las personas con discapacidad.

- Señalización

Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación, para orientación de los usuarios.

- Señales de acceso

Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes.

CAPITULO II**CONDICIONES GENERALES DE
ACCESIBILIDAD EN TODAS LAS
EDIFICACIONES****Artículo 4°.- Ambientes y rutas accesibles**

Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.

Las disposiciones de esta norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

Artículo 5°.- Superficie del suelo en ambientes y rutas accesibles

5.1 Los pisos, en general, deberán ser estables y antideslizantes en su superficie.

5.2 Los cambios de nivel hasta de 6mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6mm y 13mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2, y los superiores a 13mm deberán ser resueltos mediante rampas.

5.3 En las rejillas sobre las que se transita, cuando las platinas tengan una sola dirección, éstas deberán ser perpendiculares al sentido de circulación, y su distanciamiento no deberá ser mayor de 13mm.

5.4 El grosor máximo de las alfombras será de 13mm, y sus bordes expuestos deberán fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos o de otro material que cubran la diferencia de nivel.

Artículo 6°.- Ingresos y pasajes

6.1 El ingreso principal de la edificación, u otro complementario, deberá ser accesible desde la acera correspondiente, salvando la eventual diferencia de nivel, mediante una rampa.

En las edificaciones nuevas, el ingreso principal será necesariamente accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a las presentes normas, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.

6.2 Los pasajes de ancho inferior a 1.50m y longitud entre 12m y 25m, desde su acceso, deberán contar, en su extremo, con un espacio para el giro o volteo de una silla de ruedas.

6.3 Los pasajes de profundidad mayor de 25m tendrán un espacio para el giro o volteo en su extremo y espacios adicionales intermedios, distanciados 25m como máximo.

Artículo 7°.- Dimensiones de espacios accesibles

7.1 El espacio que ocupa una persona en silla de ruedas es de 75cm x 1.20m.

7.2 El ancho libre mínimo será:

- Para el paso de una silla de ruedas 90cm
- Para el paso de dos sillas de ruedas 1.50m.

7.3 El espacio necesario para el giro de 180° de una silla de ruedas ocupada es de 1.50m de diámetro.

7.4 El espacio en "T" necesario para el volteo de una persona en silla de ruedas ocupada es el indicado en el Gráfico 1.

Artículo 8°.- Puertas, mamparas y paramentos de vidrio

8.1 El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm.

8.2 La altura mínima de las puertas y mamparas será de 2.10m.

8.3 De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.

8.4 El vidrio de las mamparas, puertas y paramentos, será inastillable.

8.5 El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas será de 1.20m, excluyendo el espacio proyectado por la apertura de las mismas (Gráfico 2).

8.6 Las manijas serán de palanca con una protuberancia final o de otra forma que evite que la mano se deslice hacia abajo. La cerradura de una puerta accesible estará a 1.20 m de altura desde el suelo, como máximo.

Artículo 9°.- Rampas

9.1 Cuando dos ambientes de uso público, adyacentes y funcionalmente relacionados, tengan distintos niveles, deberán estar comunicados mediante una rampa.

9.2 El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm.

9.3 Se permitirán las pendientes máximas que se indican (Gráfico 3) para:

Tramos cortos de hasta 1m de longitud	14%
Tramos de 1.01 a 2m de longitud	12%
Tramos de 2.01 a 7.50m de longitud máxima	10%
Tramos de 7.51 a 15m de longitud máxima	8%
Tramos de 15.1 a 30m de longitud máxima	6%
Tramos de 30.1 a 50m de longitud máxima	4%
Tramos de longitud mayor de 50m o vías continuas	2%

9.4 Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la rampa.

9.5 En el caso de tramos paralelos, el largo de los descansos y espacios mencionados será igual a la suma de los anchos de los tramos más el ojo o muro intermedio, y su ancho mínimo será de 1.20m (Gráfico 4).

9.6 En los dos casos señalados en los numerales precedentes, se deberá prever, en los espacios de llegada mencionados, alguna de las soluciones indicadas en la numeral 7.3 y 7.4 de esta norma para el giro o volteo de una silla de ruedas ocupada, respectivamente.

Artículo 10°.- Gradas

10.1 Las huellas y contrahuellas de las gradas de escaleras y escalinatas, tendrán dimensiones uniformes.

10.2 El radio del redondeo de los cantos de las gradas no será mayor de 13mm.

Artículo 11°.- Parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras

11.1 Las rampas de longitud mayor de 3.00m, así como las escaleras, deberán tener parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes.

11.2 Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80cm, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.

Su sección será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo mantener, los adosados a paredes, una separación de 3.5cm a 4cm con la superficie de las mismas.

Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas.

Se prolongarán horizontalmente por lo menos 45cm sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.

11.3 Los bordes de un piso transitado, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30cm, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15cm sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

Artículo 12°.- Ascensores

12.1 Cuando deban instalarse ascensores de acuerdo con la reglamentación vigente, por lo menos uno de ellos deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el presente artículo.

12.2 Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor serán: 1.50m de ancho y 1.40m de profundidad.

12.3 La tolerancia en el nivel de llegada será de 13mm en relación con el nivel del piso correspondiente.

12.4 Los pasamanos estarán a una altura de 80cm; tendrán una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción, y estarán separados por lo menos 5cm de la cara interior de la cabina.

12.5 Las botoneras se ubicarán en cualquiera de las caras laterales de la cabina, entre 90cm y 1.35m de altura, al alcance de una persona en silla de ruedas. Todas las indicaciones de las botoneras deberán tener su equivalente en Braille.

12.6 Las puertas de la cabina y del piso deben ser automáticas, y de un ancho mínimo de 90cm y permanecer totalmente abiertas por lo menos 5 segundos. Estarán provistas de un mecanismo de reapertura que las detendrá y reabrirá automáticamente en el caso de que alguna persona u objeto obstruya su cierre. Delante de las puertas deberá existir un espacio que permita el giro de 180° de una persona en silla de ruedas.

12.7 Al lado de las puertas del ascensor, en la jamba, deberá colocarse señales con el número del piso, en relieve y en Braille.

12.8 Señales audibles y visibles deben ser ubicadas en los lugares de llamada para indicar cuando el elevador está respondiendo.

Artículo 13°.- Mobiliario

13.1 El tablero de atención al público al que se aproxime una persona en silla de ruedas, deberá tener un espacio libre de obstáculos, con una altura mínima de 75cm y un ancho mínimo de 80cm. La altura máxima del tablero será de 80cm.

13.2 Las bancas, en general, tendrán una altura entre 45cm y 50cm, y una profundidad de 65cm.

13.3 El 3% del número total de elementos fijos de almacenaje de uso público, tales como casilleros, gabinetes, armarios, etc. o, por lo menos, uno de cada tipo, debe ser accesible.

13.4 Para la colocación de interruptores eléctricos, porteros automáticos, timbres, y cualquier otro elemento necesario de accionar, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 14° de la presente norma, referente al alcance manual de objetos.

13.5 Se deberán incorporar señales visuales luminosas al sistema de alarma de la edificación.

Artículo 14°.- Teléfonos públicos

14.1 En cada batería de tres o cuatro **teléfonos públicos**, uno de ellos deberá ser accesible y estar claramente señalizado. Las empresas concesionarias de los servicios distribuirán estratégicamente este tipo de mobiliario en distintas partes de los locales en función de la concentración de personas.

Los teléfonos accesibles permitirán la conexión de audífonos personales y contarán con controles capaces de proporcionar un aumento de volumen de entre 12 y 18 decibeles por encima del volumen normal.

El cable que va desde el aparato telefónico hasta el auricular de mano deberá tener por lo menos 75cm de largo.

Delante de los teléfonos colgados en las paredes deberá existir un espacio libre de 75cm de ancho por 1.20 m de profundidad, que permita la aproximación frontal o paralela al teléfono de una persona en silla de ruedas. El elemento más alto manipulable de los aparatos telefónicos deberá estar a una altura máxima de 1.30m.

14.2 Las **cabinas telefónicas**, tendrán como mínimo 80cm de ancho y 1.20 m de profundidad, libre de obstáculos, y su piso deberá estar nivelado con el piso adyacente. El acceso tendrá, como mínimo, un ancho libre de 80cm y una altura de 2.10 m.

Artículo 15°.- Alcance manual de objetos

15.1 Frontal

Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40cm ni mayor de 1.20m.

15.2 Lateral

Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25cm ni mayor de 1.35m. Si existiera algún objeto que constituya un obstáculo, deberá tenerse en cuenta las medidas indicadas en el Gráfico 5.

Artículo 16°.- Servicios higiénicos

El presente artículo establece las pautas para la disposición de aparatos y accesorios, así como sobre el dimensionamiento y otras características de los servicios higiénicos accesibles. En el Gráfico 6 se muestra un modelo opcional optativo.

16.1 Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100k.

- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.

- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.

- Preferentemente, se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de manija o aleta.

16.2 Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m x 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 7.

- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.

- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

16.3 Urinarios

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso.

- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Deberán instalarse barras de apoyo tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 8.

- Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75cm.

16.4 Tinas

- Las tinas se instalarán encajonadas entre tres paredes como se muestra en los Gráficos 9A, 9B y 9C. La longitud del espacio depende de la forma en que acceda la persona en silla de ruedas, como se indica en los mismos gráficos. En todo caso, deberá existir una franja libre de 75cm de ancho, adyacente a la tina y en toda su longitud, para permitir la aproximación de la persona en silla de ruedas. En uno de los extremos de esta franja podrá ubicarse, de ser necesario, un lavatorio.

- En el extremo de la tina opuesto a la pared donde se encuentre la grifería, deberá existir un asiento o poyo de ancho y altura iguales al de la tina, y de 45cm de profundidad como mínimo, como aparece en los Gráficos 9A y 9B. De no haber espacio para dicho poyo, se podrá instalar un asiento removible como se indica en el Gráfico 9C, que pueda ser fijado en forma segura para el usuario.

- Las tinas estarán dotadas de una ducha-teléfono con una manguera de, por lo menos 1.50m de largo que permita usarla manualmente o fijarla en la pared a una altura ajustable entre 1.20m y 1.80m.

- Las llaves de control serán, preferentemente, del tipo monocomando o de botón, o, en su defecto, de manija o aleta. Se ubicarán según lo indicado en los Gráficos 9A, 9B y 9C.

- Deberá instalarse, adecuadamente, barras de apoyo tubulares, tal como se indica en los mismos gráficos.

- Si se instalan puertas en las tinas, éstas de preferencia serán corredizas no podrán obstruir los controles o interferir el acceso de la persona en silla de ruedas, ni llevar rieles montados sobre el borde de las tinas.

- Los pisos serán antideslizantes.

16.5 Duchas

- Las duchas tendrán dimensiones mínimas de 90cm x 90cm y estarán encajonadas entre tres paredes, tal como se muestra en el Gráfico 10. En todo caso deberá existir un espacio libre adyacente de, por lo menos, 1.50m x 1.50m que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Las duchas deberán tener un asiento rebatible o removible de 45cm de profundidad por 50cm de ancho, como mínimo, con una altura entre 45cm y 50cm, en la pared opuesta a la de la grifería, como se indica en el Gráfico 10.

- La grifería y las barras de apoyo se ubicarán según el mismo gráfico.

- La ducha-teléfono y demás grifería tendrán las características precisadas en el numeral 15.4 de esta norma.

- Las duchas no llevarán sardineles. Entre el piso del cubículo de la ducha y el piso adyacente podrá existir un chaflán de 13mm de altura como máximo.

16.6 Accesorios

- Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano deberán colocarse a una altura entre 50cm y 1m.

- Las barras de apoyo, en general, deberán ser antideslizantes, tener un diámetro exterior entre 3cm y 4cm., y estar separadas de la pared por una distancia entre 3.5cm y 4cm. Deberán anclarse adecuadamente y soportar una carga de 120 k. Sus dispositivos de montaje deberán ser firmes y estables, e impedir la rotación de las barras dentro de ellos.

- Los asientos y pisos de las tinas y duchas deberán ser antideslizantes y soportar una carga de 120k.

- Las barras de apoyo, asientos y cualquier otro accesorio, así como la superficie de las paredes adyacentes, deberán estar libres de elementos abrasivos y/o filosos.

- Se colocarán ganchos de 12 cm de longitud para colgar muletas, a 1.60 m de altura, en ambos lados de los lavatorios y urinarios, así como en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las tinas y duchas.

- Los espejos se instalarán en la parte superior de los lavatorios a una altura no mayor de 1m del piso y con una inclinación de 10°. No se permitirá la colocación de espejos en otros lugares.

Artículo 17°.- Estacionamiento

17.1 Se reservará espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NÚMERO TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS
1 a 50	1
50 a 400	1 cada 50
más de 400	8 + 1/100 adicionales

17.2 Los estacionamientos accesibles se ubicarán lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingreso. De desarrollarse la ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever la colocación de topes para las llantas, con el fin de que los vehículos, al estacionarse, no invadan esa ruta (Gráfico 11).

17.3 Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles, serán de 3.80 m x 5.00 m, tal como se muestra en el Gráfico 12.

17.4 Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados, como también se indica en el Gráfico 12, mediante avisos individuales en el piso y, además, un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar, a distan-

cia, la zona de estacionamientos accesibles. Estos avisos cumplirán con las especificaciones indicadas en el Capítulo IV de esta norma.

CAPÍTULO III**APLICACIÓN DE LA NORMA EN LAS EDIFICACIONES****Artículo 18°.- Edificaciones sujetas a la presente norma**

Se sujetarán a la presente norma los tipos de locales señalados en los artículos siguientes, tanto en edificaciones estatales como privadas.

Artículo 19°.- Administración y comercio**19.1 Tipos de locales:**

- De gobierno central, regional y local;
- institucionales;
- de servicios públicos en general;
- de entidades bancarias, de crédito, cooperativas,
- de oficinas;
- comerciales, y
- cualquier otro similar.

19.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) En las tiendas por departamentos, locales comerciales u otros, una parte del mostrador de atención al público y, por lo menos, una de las cajas registradoras deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la presente norma.

b) Donde existan probadores de ropa, por lo menos uno deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad, para lo cual el vano de acceso deberá tener un ancho mínimo de 0.90 m, sus dimensiones mínimas deberán considerar un espacio libre de 1.50 m de radio y estará provista de una banca de 0.65 m x 1.25 m, que podrá ser rebatible, a una altura de 0.50 m del nivel del piso, fijada a la pared.

c) En los restaurantes y cafeterías con más de 20 mesas, el 10% de ellas deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad. Todas las áreas de comedor, que incorporen mesas accesibles a personas con discapacidad, deberán contar con los medios de accesibilidad correspondientes y brindarán el mismo servicio y decoración que se ofrece al público en general en otras áreas similares.

d) En los Locales con Baños por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con lo indicado en el Artículo 16° numerales 16.1, 16.2 y 16.3 de la presente norma.

Artículo 20°.- Centros de Reunión**20.1 Tipos de locales:**

- Locales públicos de espectáculos no deportivos (cines, teatros, auditorios),
- locales públicos de exposición y exhibición (museos, galerías),
- locales de culto,
- centros comunales, y
- cualquier otro similar.

20.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) En las áreas de reunión con asientos fijos al piso deben instalarse espacios adecuados para poner sillas de ruedas de acuerdo a la siguiente tabla:

TOTAL DE ASIENTOS	NÚMERO DE ESPACIOS PARA SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS
Hasta 50	1
Más de 50	1+1% del total de asientos

b) El espacio mínimo para un espectador en silla de ruedas será de 0.90 m de ancho y de 1.20 m de profun-

didad. Todas las áreas que dispongan de espacio para sillas de ruedas, deberán contar con los medios de accesibilidad correspondientes.

Artículo 21°.- Hospedaje

21.1 Tipos de locales:

Establecimientos de hospedaje transitorio, hostales, hoteles y similares.

21.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las habitaciones accesibles deben proveerse de conformidad a lo establecido en la tabla siguiente:

TOTAL DE HABITACIONES	HABITACIONES ACCESIBLES
Hasta 25	1
Más de 25	1+2% del total de habitaciones

b) Todas las áreas que incorporen habitaciones accesibles a personas con discapacidad, deberán contar con los medios de accesibilidad, correspondientes y brindarán el mismo servicio y decoración que se ofrece al público en general en otras áreas similares.

c) En las habitaciones accesibles se deben proveer de alarmas visuales y sonoras, instrumentos de notificación y teléfonos con luz.

Artículo 22°.- Educación

22.1 Tipos de locales:

- Locales escolares, de educación inicial, primaria, secundaria,
- locales de educación superior, tecnológica y de preparación,
- locales públicos para bibliotecas y centros de estudio,
- centros culturales, y
- cualquier otro similar.

22.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) En cada uno de los servicios higiénicos públicos, por lo menos un aparato de cada tipo, deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16° de la presente norma.

Artículo 23°.- Salud

23.1 Tipos de locales:

- Hospitales, clínicas, postas médicas,
- locales especializados para consultorios
- centros de rehabilitación y similares
- hospicios, hogares públicos, asilos, y
- cualquier otro similar.

23.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) En cada uno de los servicios higiénicos públicos, por lo menos un aparato de cada tipo, deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16° de la presente norma.

Artículo 24°.- Deportes y de recreación

24.1 Tipos de locales:

- Locales dedicados a la práctica de deportes (campos, canchas, piscinas, gimnasios),
- Locales de espectáculos deportivos, estadios, coliseos, etc.
- Locales de recreación pública, ferias, etc.

24.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) Dispondrán de áreas para espectadores en sillas de ruedas, de acuerdo con la siguiente tabla.

TOTAL DE ASIENTOS	NUMERO DE ESPACIOS PARA SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS
Hasta 50	1
Más de 50	1+1% del total de asientos

c) En cada uno de los Baños Públicos, por lo menos un aparato de cada tipo, deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 16° de la presente norma.

Artículo 25°.- Estaciones y Terminales de Transporte

25.1 Tipos de Locales:

- Estaciones de transporte público masivo,
- terminales de transporte terrestre,
- terminales de transporte aéreo,
- terminales portuarios, y
- cualquier otro similar.

25.2 Requisitos específicos y adicionales:

a) Las normas del sector correspondiente.

b) Deberá existir una ruta accesible desde el ingreso al local, hasta las áreas de embarque y desembarque. Las rutas accesibles deberán, en lo posible, coincidir con las rutas utilizadas por el público en general. Si fueran distintas, deberán señalizarse especialmente.

c) En las áreas para espera de pasajeros en terminales se deberá disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, en la siguiente proporción:

TOTAL DE ASIENTOS	NUMERO DE ESPACIOS PARA SILLAS DE RUEDAS REQUERIDOS
Hasta 50	1
Más de 50	1+1% del total de asientos

d) Las áreas de venta de pasajes, los puntos de control de seguridad, y las áreas de espera de pasajeros y de entrega de equipaje, deberán ser accesibles.

e) La instalación y distribución de teléfonos públicos deberá tener en cuenta lo especificado en el Artículo 14°, y por lo menos uno de ellos deberá ser con lector de texto.

f) Si el sistema de información y avisos al público del terminal o del aeropuerto es por medio de un sistema de locución, deberá instalarse un sistema alternativo que permita que las personas con problemas de audición o sordas tomen conocimiento de la información.

CAPÍTULO IV

SEÑALIZACIÓN

Artículo 26°.- Señales de acceso y avisos

26.1 Los avisos (Gráfico 13) contendrán las señales de acceso (Gráfico 14) y sus respectivas leyendas debajo de los mismos.

Los caracteres de las leyendas serán de tipo Helvético. Tendrán un tamaño adecuado a la distancia desde la cual serán leídos, con un alto o bajo relieve mínimo de 0.8mm. Las leyendas irán también en escritura Braille. Las señales de acceso y sus leyendas serán blancas sobre fondo azul oscuro.

26.2 Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes, serán de 15 cm x 15 cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40 m medida a su borde superior.

26.3 Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40 cm de ancho y 60 cm de altura, y se instalarán a una altura de 2.00 m medida a su borde inferior.

26.4 Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60 m x 1.60 m.

NTE A.060 Gráficos y 2

LOS DIBEROS QUE APARECEN EN LOS GRÁFICOS NO SON LIMITATIVOS.
SÓLO SON EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.

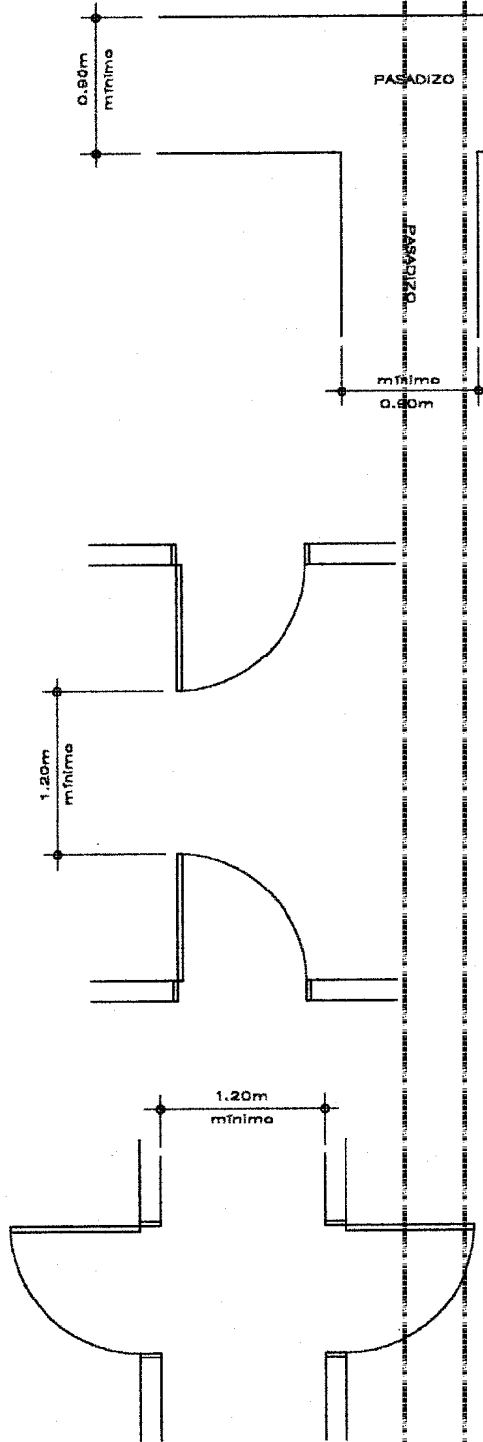
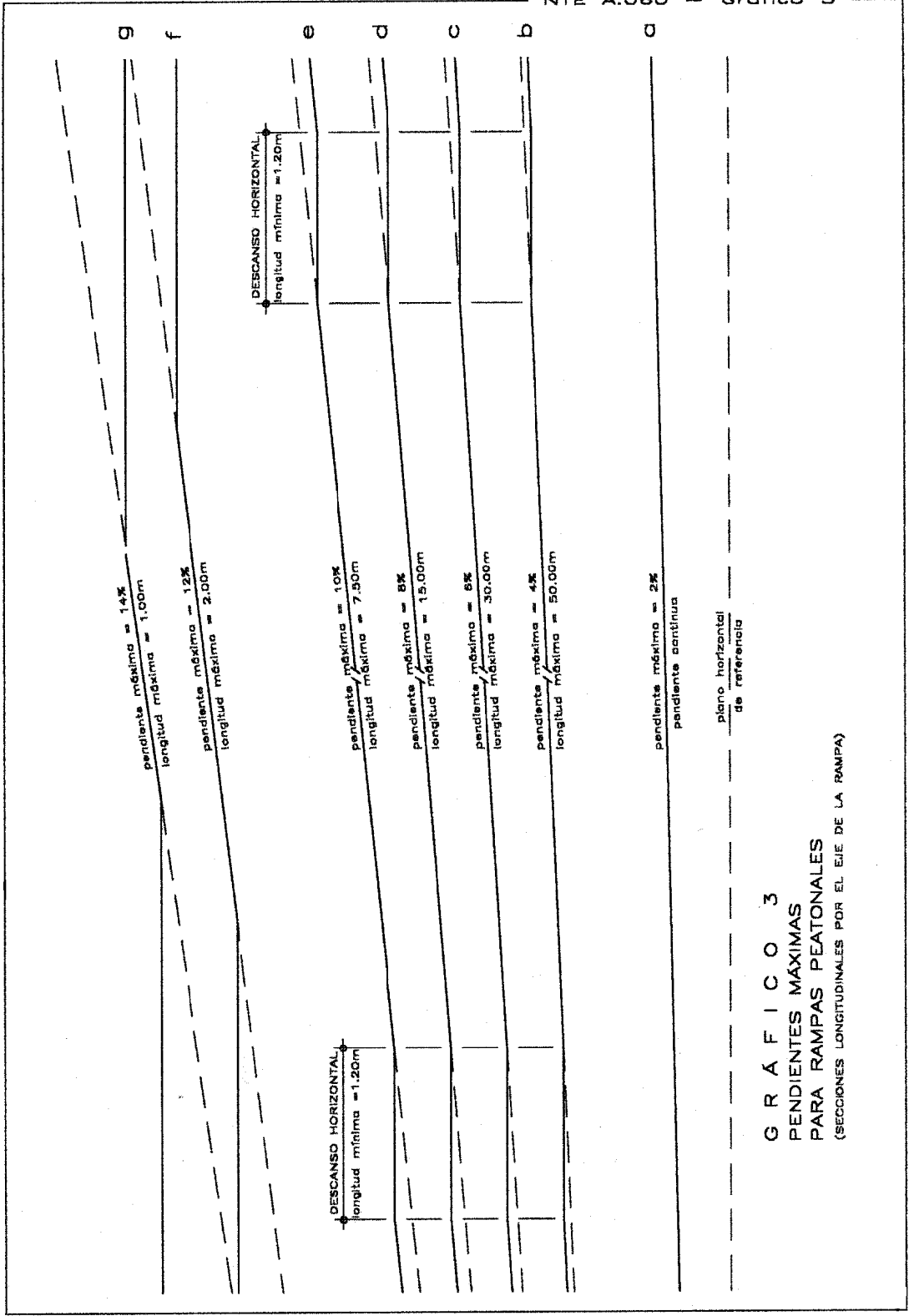


GRÁFICO 1
ESPACIO EN "L" NECESARIO
PARA EL VOLTO DE UNA
PERSONA EN SILLA DE RUEDAS

GRÁFICO 2
ESPACIO ENTRE PUERTAS
BATIENTES CONSECUTIVAS
PARA EL PASO DE UNA
PERSONA EN SILLA DE RUEDAS

NTE A.060 - Gráfico 3



G R Á F I C O 3
PENDIENTES MÁXIMAS
PARA RAMPAS PEATONALES
(SECCIONES LONGITUDINALES POR EL EJE DE LA RAMPA)

LOS DISEÑOS QUE APARECEN EN LOS GRÁFICOS NO SON LIMITATIVOS.
SÓLO SON EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.

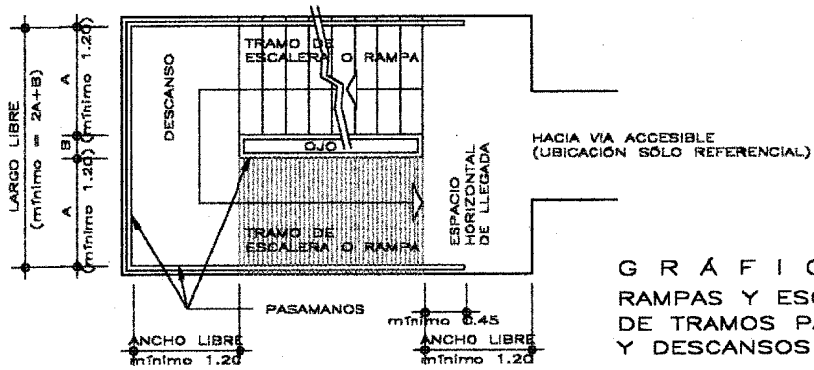


GRÁFICO 4
RAMPAS Y ESCALERAS
DE TRAMOS PARALELOS,
Y DESCANSOS

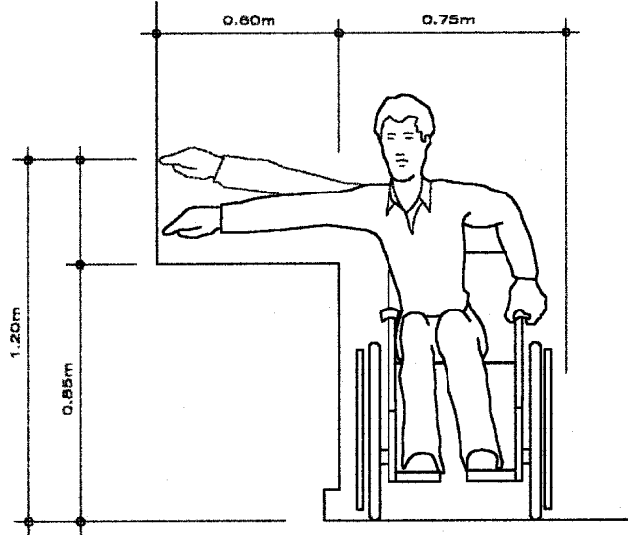


GRÁFICO 5
ALCANCE LATERAL
DE OBJETOS
CON OBSTÁCULO

NTE U.190 - Gráficos 6, 7 Y 8

LOS DISEÑOS QUE APARECEN EN LOS GRÁFICOS NO SON LIMITATIVOS.
SÓLO SON EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.

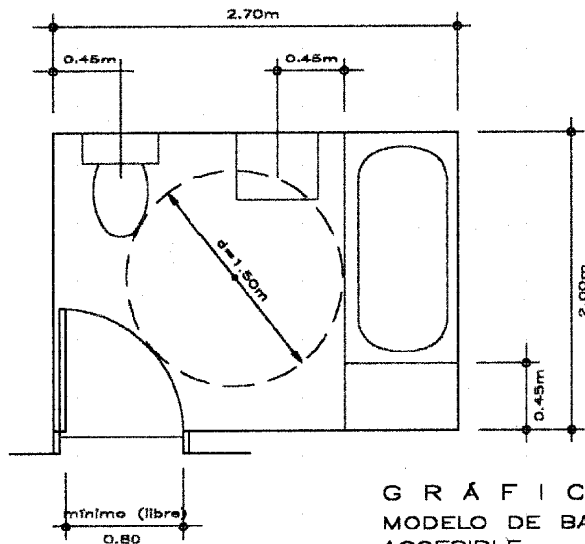


GRÁFICO 6
MODELO DE BAÑO
ACCESIBLE

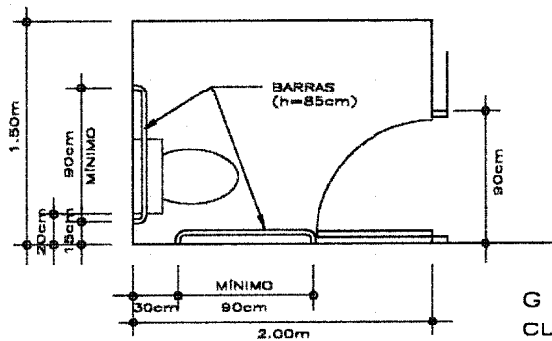


GRÁFICO 7
CUBÍCULO
PARA INODORO

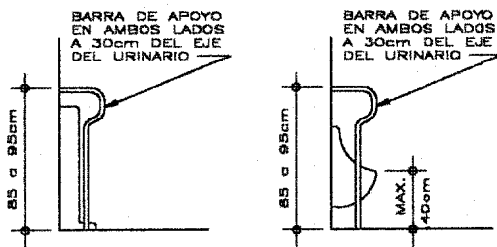


GRÁFICO 8
URINARIOS

NTE A.060— Gráficos 9 y 10

LÓS DISEÑOS QUE APARECEN EN LOS GRÁFICOS NO SON LIMITATIVOS.
SÓLO SON EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.

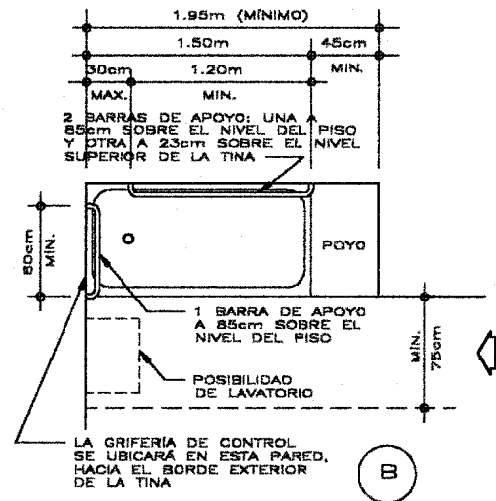
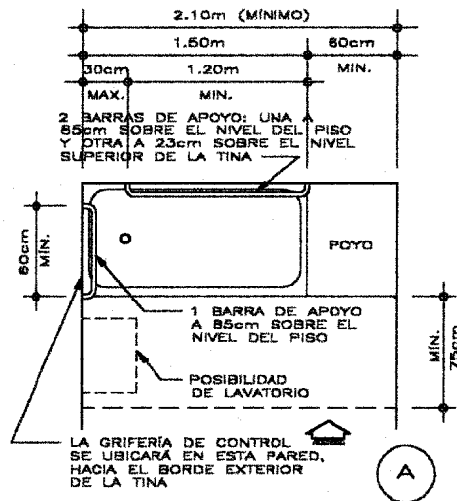


GRÁFICO 9
TINAS

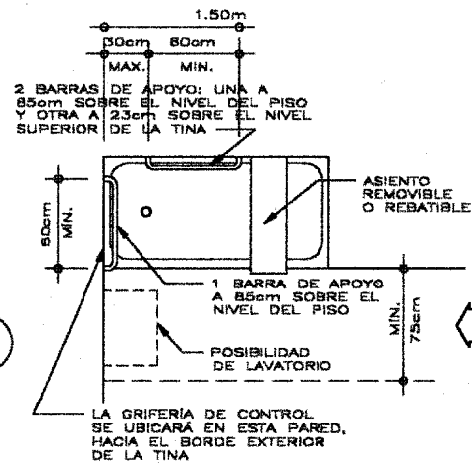
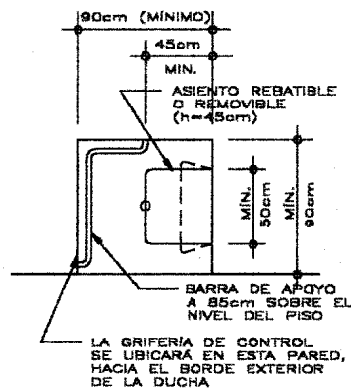


GRÁFICO 10
TINAS



NTE A.060 — Gráficos 11 y 12

LOS DISEÑOS QUE APARECEN EN LOS GRÁFICOS NO SON LIMITATIVOS.
SÓLO SON EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.
LA SEÑALIZACIÓN ES SÓLO REFERENCIAL.

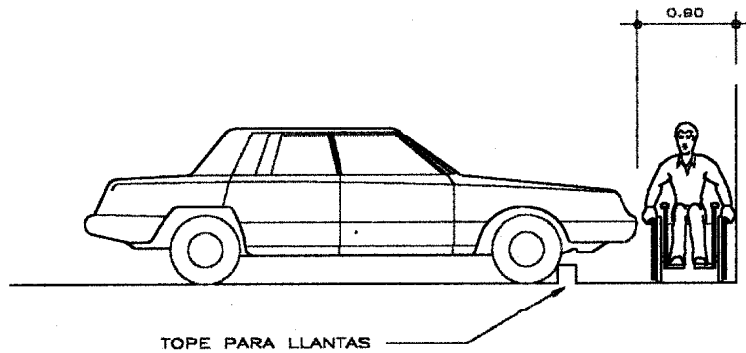


GRÁFICO 11
RUTA ACCESIBLE FRENTE
A ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO

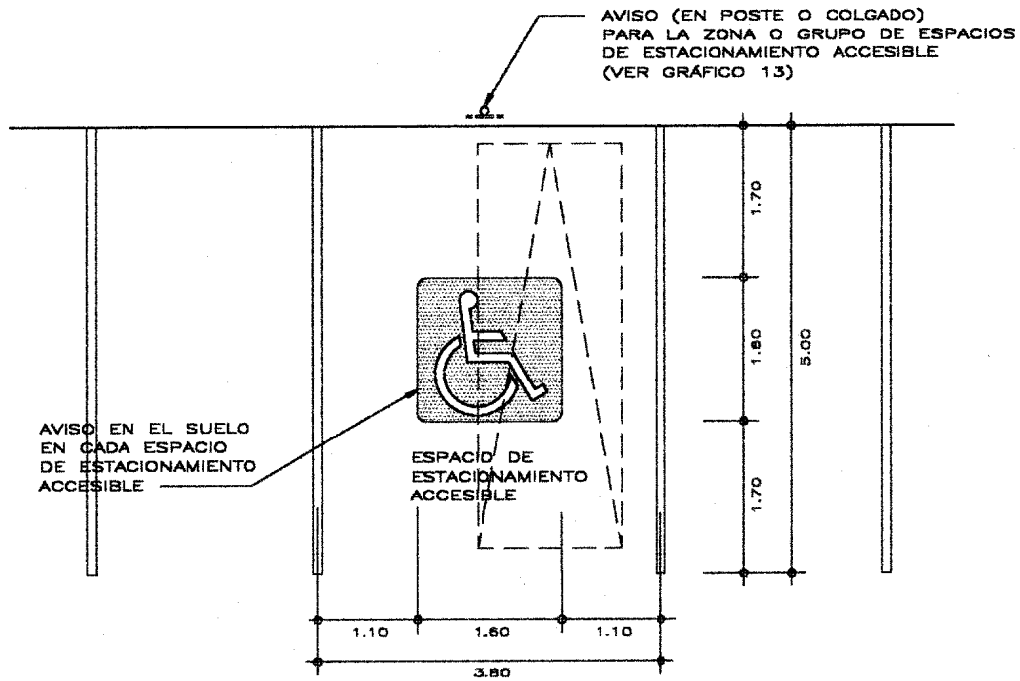


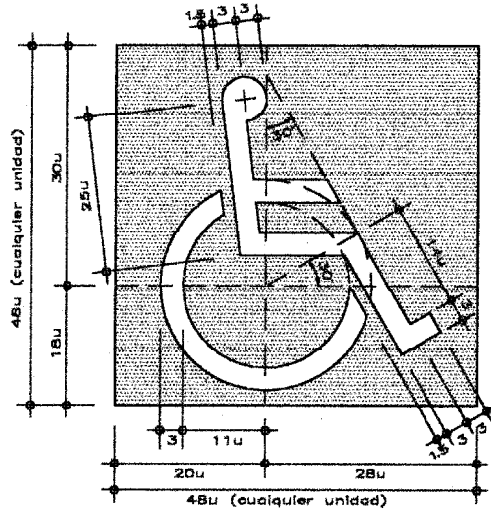
GRÁFICO 12
DIMENSIONES DE ESPACIO
DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE

EL MODELO DE AVISO QUE APARECE EN ESTE GRÁFICO, CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, ES SÓLO REFERENCIAL

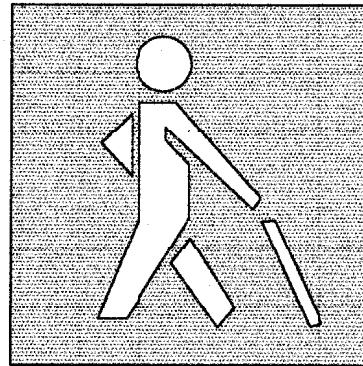


EN ESTE ESPACIO SE UBICARÁ LA LEYENDA (CARACTERES HELVÉTICOS) QUE CORRESPONDA AL GRÁFICO

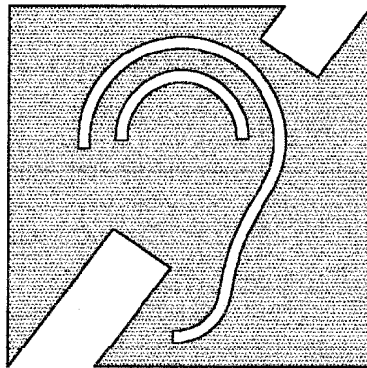
G R Á F I C O 13
MODELO DE AVISO



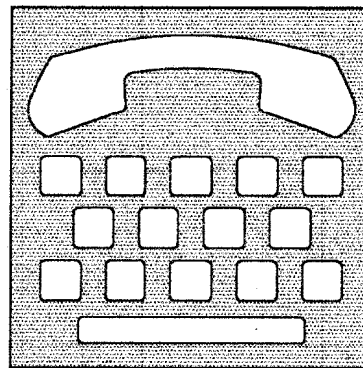
PERSONAS DISCAPACITADAS
EN SILLAS DE RUEDA



PERSONAS CON
DISCAPACIDAD VISUAL



PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AUDITIVA



TELÉFONO PARA
PERSONAS DISCAPACITADAS

G R Á F I C O 14
SEÑALES DE ACCESO

Autorizan a procurador formular denuncia contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2001-MTC/15.02

Lima, 8 de febrero de 2001

VISTOS, los expedientes de Registros N°s. 06786, 06269, 01060, 02914010, 008848, 06514, 05891 y 05873, Informes N°s. 1609 y 1427-2000-MTC/15.18.05.3 AA elaborados por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir e Informe N° 711-2000-MTC/15.18.01 de la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, las siguientes comisarias de la Policía Nacional del Perú mediante los correspondientes oficios, han remitido las siguientes Licencias de Conducir a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la verificación correspondiente:

COMISARIA	OFICIO	LICENCIAS	FECHA DE REVALIDACIÓN
UCOTRAMP.N.P.	562-2000-DISENVI-DPT-UCOTRAM-JPO	AC-0117023/A-II	31.7.2000
UCOTRAMP.N.P.	520-2000-DINSEVI-DPT-UCOTRAM-JPO	AB-0125796/A-III	28.2.2000
Unidad de Control de Tránsito Zona Lima - Centro	93 y 335-2000-DINSEVI-DPT-UCT-LC/JPO	G-286104/2D	-----
Salamanca	1146-00-COMIS. SALAMANCA "A"-SIAT	AA-0210788/A-II	14.8.2002
Yerbateros	312-JAP-L4-SL-CY-SIAT	AE-0022354/A-I	8.5.2003
José Carlos Mariátegui	598-JAP.10-SJM-C-JCM-SIAT	AC-0147522/A-II	9.2.2002

Que, de la Revisión de la Base de Datos del Centro de Cómputo, Antecedentes Registrales y Padrón General de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, se ha constatado que las Licencias de Conducir N°s. AC-0117023/A-II, AB-0125796/A-III, G-286104/2D y AA-0210788/A-III de los señores Pablo Antonio Huaracaya Gutiérrez, Javier Teodoro Rojas Tinoco, Luciano Oswaldo Mancco Medina y Percy Andrés Huamán Palomino respectivamente, han sido adulteradas presuntamente por sus titulares y las Licencias de Conducir N°s. AE 0022354/A-I y AC-0147522/A-II, a nombre de José César López Valer y Mario Francisco Churampi Cárdenas respectivamente, corresponden a otras personas que resultan ser los verdaderos titulares, lo que determina que dichas Licencias de Conducir sean falsas;

Que, los hechos descritos anteriormente constituirían delito contra la fe pública conforme lo tipifica el Artículo 427° del Código Penal por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales correspondientes contra las personas antes mencionadas y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que en

representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra los señores Pablo Antonio Huaracaya Gutiérrez, Javier Teodoro Rojas Tinoco, Luciano Oswaldo Mancco Medina, Percy Andrés Huamán Palomino, José César López Valer, Mario Francisco Churampi Cárdenas y los que resulten responsables por los hechos descritos precedentemente.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

17984

Aprueban la Regulación Aeronáutica del Perú N° 141

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 290-2000-MTC/15.16

Lima, 13 de diciembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9°, inciso c) de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-96-MTC/15.12, del 18 de noviembre de 1996, dentro del proceso de adecuación de la normatividad técnica nacional a los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-97-MTC/15.16, del 16 de julio de 1997, la Dirección General de Aeronáutica Civil, luego de analizar y evaluar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, tomando en consideración los aportes y sugerencias recibidos por parte de operadores, personal aeronáutico y público en general, dispuso su aplicación a todas las personas y entidades, naturales y jurídicas del ámbito aeronáutico;

Que, en el marco del proceso permanente de revisión y evaluación de todos los aspectos técnicos y operativos se ha revisado la RAP 141 - Escuela de Pilotos; por lo que es necesario aprobar dicha revisión a fin de que su cumplimiento sea obligatorio a nivel nacional;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento, Decreto Supremo N° 054-88-TC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-90-TC y Decreto Supremo N° 009-96-MTC, vigente según lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 y estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de la Revisión de la Regulación Aeronáutica del Perú 141, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Aeronáutica Civil

**MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ

R A P - 1 4 1

ESCUELA DE PILOTOS

REFERENCIA:

ANEXO 6 (OACI): OPERACIÓN DE AERONAVES

SUBPARTE A: ESCUELA DE PILOTOS

- 141.1 Aplicabilidad
- 141.3 Certificación requerida
- 141.5 Certificado de Escuela de Pilotos
- 141.7 Certificado provisional de Escuela de Pilotos
- 141.9 Reservado
- 141.11 Habilitaciones para Escuelas de Pilotos
- 141.13 Solicitud de expedición, enmienda o renovación
- 141.15 Ubicación de las instalaciones
- 141.16 Requisitos Económico-Financieros para obtener un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos.
- 141.17 Requisitos Legales para obtener un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos.
- 141.18 Duración de los certificados
- 141.19 Transporte de drogas narcóticas, marihuana, y sustancias depresivas, estimulantes
- 141.20 Exhibición del certificado
- 141.21 Inspecciones
- 141.23 Limitaciones en publicidad
- 141.25 Base de operaciones y oficinas administrativas
- 141.26 Acuerdos de Entrenamiento
- 141.27 Renovación de los certificados y habilitaciones

SUBPARTE B: REQUISITOS DE PERSONAL, AERONAVES E INSTALACIONES

- 141.31 Aplicabilidad
- 141.33 Personal
- 141.35 Calificaciones del jefe de instrucción
- 141.36 Calificaciones del ayudante del jefe de instrucción
- 141.37 Aeródromos
- 141.39 Aeronaves
- 141.41 Entrenadores en tierra para pilotos y ayudas para entrenamiento
- 141.43 Áreas de espera y briefing para pilotos
- 141.45 Instalaciones para entrenamiento en tierra

SUBPARTE C: CURRÍCULA Y LINEAMIENTO DEL CURSO DE ENTRENAMIENTO

- 141.51 Aplicabilidad
- 141.53 Lineamiento del curso de entrenamiento
- 141.55 Contenido del lineamiento de curso de entrenamiento
- 141.57 Currícula especial

SUBPARTE D: RESERVADO

SUBPARTE E: REGLAS DE OPERACIÓN

- 141.71 Aplicabilidad
- 141.73 Privilegios
- 141.75 Requisitos de la aeronave
- 141.77 Limitaciones
- 141.79 Instrucción de vuelo
- 141.81 Entrenamiento en tierra

- 141.83 Calidad de instrucción
- 141.85 Responsabilidades del jefe de instrucción
- 141.87 Cambio del jefe de instrucción
- 141.89 Cumplimiento del personal, instalaciones y equipos
- 141.91 Sucursales
- 141.93 Incorporación
- 141.95 Certificados de graduación

SUBPARTE F: ARCHIVOS

- 141.101 Archivos de entrenamiento

APÉNDICE A: CURSO DE CERTIFICACIÓN DE PILOTO PRIVADO (AVIONES)

- 141.A.1 Aplicabilidad
- 141.A.2 Entrenamiento en tierra
- 141.A.3 Entrenamiento de vuelo
- 141.A.4 Vuelo solo
- 141.A.5 Exámenes de fase y final

APÉNDICE B: CURSO DE CONVALIDACIÓN DE PILOTO PRIVADO (AVIONES)

- 141.B.1 Aplicabilidad
- 141.B.2 Experiencia
- 141.B.3 Entrenamiento en tierra
- 141.B.4 Entrenamiento de vuelo
- 141.B.5 Exámenes de fase y final

APÉNDICE C: CURSO DE HABILITACIÓN EN INSTRUMENTOS (AVIONES)

- 141.C.1 Aplicabilidad
- 141.C.2 Entrenamiento en tierra
- 141.C.3 Entrenamiento de vuelo
- 141.C.4 Exámenes de fase y final

APÉNDICE D: CURSO DE CERTIFICACIÓN PARA PILOTO COMERCIAL (AVIONES)

- 141.D.1 Aplicabilidad
- 141.D.2 Entrenamiento en tierra
- 141.D.3 Entrenamiento de vuelo
- 141.D.4 Exámenes de fase y final

APÉNDICE E: CURSO DE CONVALIDACIÓN DE PILOTO COMERCIAL (AVIONES)

- 141.E.1 Aplicabilidad
- 141.E.2 Experiencia
- 141.E.3 Entrenamiento en tierra
- 141.E.4 Entrenamiento de vuelo
- 141.E.5 Exámenes de fase y final

APÉNDICE F: CURSOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN AERONAVES A ROTOR, PLANEADORES, AERONAVES MÁS LIVIANAS QUE EL AIRE Y PARA LA HABILITACIÓN EN AERONAVES

- 141.F.a Aplicabilidad
- 141.F.b Requisitos generales
- 141.F.c Aeronaves a rotor
- 141.F.d Planeadores
- 141.F.e Más livianos que el aire
- 141.F.f Curso de habilitación en aeronaves

APÉNDICE G: CURSO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESPACHADORES DE VUELO

- 141.G.1 Aplicabilidad
- 141.G.2 Requisitos generales
- 141.G.3 Entrenamiento práctico
- 141.G.4 Exámenes de fase y final

APÉNDICE H: CURSOS EN TIERRA DE PILOTO O DE INGENIERO DE VUELO

- 141.H.1 Aplicabilidad
- 141.H.2 Requerimientos generales
- 141.H.3 Instrucción en tierra
- 141.H.4 Exámenes de fase y final

APÉNDICE I: CURSOS DE PREPARACIÓN PARA RENDIR EXÁMENES

- 141.I.1 Aplicabilidad
- 141.I.2 Requisitos generales
- 141.I.3 Curso de certificación para instructor de vuelo
- 141.I.4 Cursos para habilitación adicional de instructor de vuelo
- 141.I.5 Curso para habilitación adicional en instrumentos (avión o helicóptero)
- 141.I.6 Curso de preparación para examen de piloto de línea aérea
- 141.I.7 Curso de refresco para certificado de piloto, habilitación de aeronave o habilitación en Instrumentos
- 141.I.8 Curso para operaciones en aeronaves agrícolas
- 141.I.9 Curso de operación de aeronave a rotor con carga externa.

APÉNDICE J: CURSOS COMPLEMENTARIOS

- 141.J.1 Cursos complementarios

SUBPARTE A: ESCUELA DE PILOTOS**141.1 Aplicabilidad**

Esta parte establece los requisitos para la expedición de certificados de Escuelas de Pilotos, certificados provisionales de Escuelas de Pilotos y respectivas habilitaciones. Asimismo, las reglas generales de operación para los titulares de estos certificados y habilitaciones.

141.3 Certificación requerida

Ninguna persona puede operar una Escuela de Pilotos sin el respectivo certificado, ni en contraposición de lo aprobado en el certificado o certificado provisional, emitido bajo esta RAP.

141.5 Certificado de Escuela de Pilotos

Se emite un certificado de Escuela de Pilotos con las respectivas habilitaciones para ese certificado, si:

- (a) Reúne los requisitos dispuestos en las Subpartes A hasta C de esta parte de la RAP; y
- (b) Dentro de los 24 meses antes de la fecha de la solicitud, ha entrenado y recomendado para los exámenes de certificación de piloto y habilitación, a por lo menos 10 postulantes para certificado de piloto y habilitación, y de los 10 más recientes graduados, que han sido evaluados por un inspector DGAC o un piloto examinador designado, al menos 8 han aprobado en la primera oportunidad.

141.7 Certificado provisional de Escuela de Pilotos

Se expide un certificado provisional de Escuela de Pilotos con las habilitaciones asociadas a un solicitante, si cumple los requisitos pertinentes de las Subpartes A hasta C de esta RAP; pero no cumple los requisitos de actividades recientes de entrenamiento establecidas en 141.5(b)

141.9 Reservado**141.11 Habilitaciones para escuelas de pilotos**

Con un certificado de Escuela de Pilotos o un certificado provisional de Escuela de Pilotos, se expide las

respectivas habilitaciones, especificando de la lista a continuación, cada curso que la escuela está autorizada a dictar:

(a) Cursos de certificación

- (1) Piloto privado
- (2) Curso de convalidación para piloto privado
- (3) Habilitación para instrumentos
- (4) Piloto comercial
- (5) Curso de convalidación para piloto comercial
- (6) Habilitación adicional en aeronave.
- (7) Despachador de vuelos

(b) Cursos en tierra de piloto o de Ingeniero de Vuelo.

- (1) Curso en tierra de piloto.
- (2) Curso en tierra de Ingeniero de vuelo

(c) Cursos de preparación para rendir exámenes

- (1) Certificación de instructor de vuelo
- (2) Habilitación adicional de instructor de vuelo
- (3) Habilitación adicional para instrumentos
- (4) Certificación de piloto de transporte de línea aérea
- (5) Curso de refresco para piloto o Ingeniero de Vuelo
- (6) Curso de operaciones con aeronaves agrícolas
- (7) Curso de operación de aeronaves a rotor con carga externa

(d) Cursos complementarios

- (1) Cursos complementarios

141.13 Solicitud de expedición, enmienda o renovación

(a) La solicitud para la expedición de un certificado y habilitación original, para una habilitación adicional, o para la renovación de un certificado bajo esta parte es hecha en la forma y manera establecidas por la DGAC.

(b) Una solicitud para la expedición o enmienda de un certificado o habilitación debe acompañarse por 3 copias del lineamiento del curso de entrenamiento propuesto, mencionando cada curso cuya aprobación se solicita.

141.15 Ubicación de las instalaciones

No se expedirá un certificado de Escuela de Pilotos, ni certificado provisional de Escuela de Pilotos, para una escuela que tenga su base o instalaciones fuera del Perú; a menos que la DGAC considere que la ubicación de la base o instalaciones sean convenientes para el entrenamiento de alumnos peruanos, en el Extranjero.

141.16 Requisitos Económico-Financieros para obtener un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos

- (1) Estados Financieros (Balance General, Estados de Ganancias y Pérdidas y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) con no más de 30 días de antigüedad.
- (2) Última declaración jurada de impuestos.
- (3) Flujo de Caja Proyectado a dos años en forma mensual, donde la fecha de inicio de la proyección sea la misma que la fecha de los Estados Financieros, adjuntando los supuestos y sus sustentos.

141.17 Requisitos Legales para obtener un Certificado de Escuela de Pilotos o un Certificado Provisional de Escuela de Pilotos

(1) Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución de la empresa debidamente inscrita en los Registros Públicos (cuando se trate de una persona jurídica), en la cual conste que el objeto social al que se van a dedicar concuerde con la actividad para la cual están solicitando la autorización.

(2) Copia Simple en la que conste el poder otorgado al representante que formula la solicitud, con la constancia de su inscripción registral o carta poder indicando el objeto y alcances del poder, así como el nombre y apellidos completos del poderdante y apoderado.

(3) Licencia de Funcionamiento vigente otorgada por la Municipalidad correspondiente según el domicilio de la empresa.

(4) Resolución otorgada por el Ministerio de Educación autorizando a la empresa a realizar actividades como Escuela de Pilotos.

141.18 Duración de los certificados

(a) A menos que caduque, se suspenda, o sea revocado el certificado de escuela de piloto o certificado provisional de escuela de piloto, expira:

(1) Al final del 24º mes después del mes en que fue expedido o renovado; o

(2) Excepto lo establecido en el párrafo (b) de esta sección, en la fecha que ocurra cualquier cambio en la propiedad de la escuela o instalaciones sobre la cual se basa la certificación; o

(3) Cuando la DGAC comunique a la escuela que no ha cumplido con mantener por más de 60 días las instalaciones, aeronave y personal requerido, al menos para uno de los cursos que tiene autorizados.

(b) Un cambio en la propiedad de una escuela certificada de pilotos o escuela provisional de pilotos no hace expirar el certificado si dentro de 30 días después de la fecha del cambio se hace la solicitud para una enmienda apropiada al certificado y si esta enmienda no involucra cambios en las instalaciones, instructores, personal o cursos de entrenamiento.

(c) La autoridad examinadora otorgada al titular de un certificado de escuela de pilotos caduca en la fecha en que el certificado de la escuela de piloto vence, es suspendido o es revocado.

141.19 Transporte de drogas narcóticas, marihuana, y sustancias depresivas, estimulantes

Si el titular de un certificado expedido bajo esta parte permite que cualquier aeronave, propia o alquilada, sea utilizada en cualquier operación que el titular del certificado sabe que es una violación del R.A.P. 91.19(a), es razón para suspender o revocar el certificado otorgado a la escuela.

141.20 Exhibición del certificado

(a) Cada titular de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá colocar el certificado en un lugar de la escuela que sea normalmente accesible al público donde se pueda ver sin ser obstruida.

(b) El certificado de Escuela de Pilotos deberá ser puesto a disposición para inspección cuando lo solicite un representante de la DGAC o autoridades competentes.

141.21 Inspecciones

El titular de un certificado expedido bajo esta parte, permitirá a la DGAC inspeccionar su personal, instalaciones, equipo y registros para determinar cumplimiento y elegibilidad de acuerdo a los R.A.P. para mantener su certificado.

141.23 Limitaciones en Publicidad

(a) El titular de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos no puede hacer declaración alguna en relación a su certificado y habilitación que sea falsa o destinada a confundir a cualquier persona que desee ingresar en esa escuela.

(b) El titular de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos no puede hacer publicidad de que esa escuela es certificada a menos que diferencie claramente entre los cursos que han sido aprobados y los que no.

(c) El titular de un certificado de Escuela de Pilotos o un certificado provisional de Escuela de Pilotos.

(1) Cuya escuela ha sido reubicada, deberá retirar rápidamente todos los letreros que indicaban que la escuela estaba certificada por la DGAC.

(2) Cuyos certificados han expirado, o caducado, o han sido suspendidos o revocados, deberán retirar rápidamente todas las indicaciones (incluyendo los letreros), donde quiera que hayan sido ubicadas, de que la escuela fue certificada por la DGAC.

141.25 Base de operaciones y oficinas administrativas

(a) El titular de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá mantener una oficina principal para la empresa con un domicilio postal con el nombre mostrado en el certificado. La oficina de la empresa deberá tener instalaciones y equipo que sean adecuados para mantener los registros y archivos de la escuela, así como la operación comercial de la escuela. Dicha oficina no puede ser compartida o usada por otra Escuela de Pilotos.

(b) Cada titular de certificado, deberá, antes de cambiar la ubicación de la oficina administrativa o base de operaciones, notificar a la DGAC, por escrito, por lo menos con 30 días de anticipación. Para un cambio de la base de operación del titular, la notificación deberá ser acompañada por cualquier enmienda requerida para el lineamiento del curso de entrenamiento aprobado por el titular.

(c) Ningún titular de certificado puede conducir un entrenamiento en una base de operaciones que no esté especificada en su certificado, hasta que:

(1) La base haya sido inspeccionada y aprobada por la DGAC; y

(3) El curso de entrenamiento y cualquier enmienda solicitada hayan sido aprobadas para entrenamiento en dicha base.

141.26 Acuerdos de Entrenamiento

Un centro de entrenamiento certificado bajo RAP 142, puede impartir entrenamiento y tomar exámenes y chequeos para escuelas de pilotos certificadas bajo RAP 141, y se considera que cumple los requisitos de la RAP 141, siempre y cuando:

(a) Exista un acuerdo de entrenamiento entre el centro de entrenamiento y la Escuela de Pilotos; y

(b) El entrenamiento, exámenes y chequeos impartidos por el centro de entrenamiento, se aprueben y conduzcan bajo RAP 142; y

(c) La Escuela de Pilotos certificada bajo RAP 141 obtenga de la DGAC, aprobación para un lineamiento de curso de entrenamiento que incluya el entrenamiento, exámenes y chequeos a ser impartidos bajo RAP 141 y aprobación para el entrenamiento, exámenes y chequeos a ser impartidos bajo RAP 142; y

(d) Al término del entrenamiento los exámenes y chequeos impartidos bajo RAP 142, una copia de todos los registros de cada alumno involucrado se remita a la Escuela de Pilotos bajo RAP 141, y forme parte del registro de entrenamiento permanente del alumno.

141.27 Renovación de los certificados y habilitaciones

(a) Certificados para las Escuelas de Pilotos.

El titular de un certificado de Escuela de Pilotos puede solicitar la renovación del certificado a más tardar 30 días antes de que expire su certificado. Si la escuela cumple los requisitos de esta parte para la expedición del certificado, su certificado será renovado por 24 meses.

(b) Habilitaciones para Escuelas de Pilotos.

Cada habilitación para Escuela de Pilotos en un certificado de Escuela de Pilotos puede ser renovada con ese certificado por 24 meses, si la DGAC halla que

la escuela cumple los requisitos de esta parte, para la expedición de la habilitación.

(c) Certificados provisionales de Escuelas de Pilotos.

(1) Un certificado provisional de Escuela de Pilotos y cualquier habilitación en el certificado no puede renovarse. Sin embargo, el titular de ese certificado puede solicitar un certificado para Escuela de Pilotos con las habilitaciones apropiadas a más tardar 30 días antes que expire el certificado provisional.

(2) El titular de un certificado provisional de Escuela de Pilotos no podrá volver a solicitar un certificado provisional para escuela para pilotos por lo menos 180 días después de la fecha de expiración de su certificado.

SUBPARTE B: REQUISITOS DE PERSONAL, AERONAVES E INSTALACIONES

141.31 Aplicabilidad

Esta subparte establece los requisitos de personal y aeronaves para un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos. También establece las instalaciones que debe tener disponibles un solicitante para uso básicamente continuo para mantener el certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos. Tal como se utiliza en esta subparte, una persona tiene el uso continuo de una instalación, incluyendo un aeródromo, si tiene el uso de dicha instalación cuando la necesite como propietario, o bajo un contrato escrito otorgándole el uso por lo menos 6 meses calendario desde la fecha de la solicitud del certificado inicial o renovación de ese certificado.

141.33 Personal

(a) Un solicitante de certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos debe mostrar que:

(1) Tiene personal adecuado e instructores debidamente autorizados, incluyendo un jefe de instrucción para cada curso de entrenamiento, que sean calificados y competentes para efectuar las tareas a las cuales son asignados.

(2) Cada despachador, mecánico de aeronave, personal de línea, y operarios a emplearse han sido instruidos en los procedimientos y responsabilidades de su empleo. (El personal calificado puede servir en más de una de sus capacidades en la Escuela de Pilotos o Escuela provisional de Pilotos)

(3) Cada instructor a emplear como instructor en tierra o vuelo, cuenta con un certificado de instructor en tierra o vuelo como sea pertinente, con las habilitaciones para el curso que instruye y en cualquier aeronave que sea usada en ese curso.

(b) El solicitante de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá designar a un jefe de instrucción, para cada curso de entrenamiento, quien deberá cumplir los requisitos de la sección 141.35. Cuando sea necesario, el solicitante deberá designar también por lo menos un instructor para ayudar al jefe de instrucción y reemplazar al jefe de instrucción en su ausencia. Un jefe de instrucción o su ayudante pueden ser designados para servir en esa capacidad para más de un curso aprobado pero en no más de una Escuela de Pilotos.

141.35 Calificaciones del jefe de instrucción

(a) Para ser elegido como jefe de instrucción de vuelo para un curso de entrenamiento, una persona debe cumplir los siguientes requisitos:

(1) Tener un certificado / licencia de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial y un certificado de instructor de vuelo válido.

(2) Cumplir los requisitos de experiencia de vuelos recientes como piloto, establecidos en la sección 61.57 de la RAP.

(3) Aprobar una prueba oral de los métodos de enseñanza, las secciones pertinentes del AIP, de las RAP partes 61, 63, 91 y 141, los objetivos y los estándares de cumplimiento del curso aprobado para el cual la persona está buscando una designación.

(4) Pasar con una performance satisfactoria un examen de vuelo y demostrar la capacidad de instruir en las maniobras y procedimientos de vuelo apropiados a ese curso. Y

(5) Cumplir todos los requisitos pertinentes de los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección.

Sin embargo, para un jefe de instrucción de vuelo para un curso de entrenamiento para planeadores, globos libres o dirigibles se requiere sólo que tenga el 40% de horas requeridas en los párrafos (b) y (c) de esta sección.

(b) Para un curso de entrenamiento dirigido a la expedición de un certificado de piloto privado o habilitación, un jefe instructor de vuelo debe tener:

(1) Por lo menos un certificado de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial y un certificado de instructor de vuelo válido, cada uno con una habilitación para la categoría y clase de aeronave usada en el curso.

(2) Por lo menos 1,000 hrs. como piloto al mando.

(3) Experiencia en instrucción de vuelo básico, adquirida como instructor de vuelo certificado, o como instructor de vuelo básico en un programa militar, o una combinación de ambos que consista de por lo menos:

(i) 2 años y 500 horas de vuelo; o

(ii) 1000 horas de vuelo

(c) Para un curso de entrenamiento dirigido a la expedición de una habilitación en instrumentos o una habilitación con privilegios de instrumentos, un jefe de instrucción de vuelo debe tener:

(1) Por lo menos un certificado / licencia de transporte de línea aérea o piloto comercial y certificado / licencia de instructor de vuelo válido, cada uno con una habilitación de instrumentos apropiada;

(2) Por lo menos 100 hrs. de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales.

(3) Por lo menos 1,000 hrs. como piloto al mando.

(4) Experiencia como instructor de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor certificado de vuelo por instrumentos o como instructor de vuelo por instrumentos en un programa militar de entrenamiento de vuelo por instrumentos, o una combinación de ambos que consista de por lo menos:

(i) 2 años y 250 horas de vuelo; o

(ii) 400 horas de vuelo

(d) Para un curso de entrenamiento distinto de aquéllos dirigidos a la expedición de un certificado / licencia de piloto privado o habilitación, o una habilitación por instrumentos o habilitación con privilegios de instrumentos, el instructor jefe de vuelos debe tener:

(1) Por lo menos un certificado/licencia de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial o Ing. de Vuelo y un certificado de instructor de vuelo válido, cada uno con habilitación para la categoría y clase de aeronave usada en el curso de entrenamiento, y para un curso de entrenamiento utilizando aviones o dirigibles, una habilitación en instrumentos en el certificado de piloto comercial del instructor.

(2) Por lo menos 2,000 hrs. como piloto al mando o Ing. de Vuelo

(3) Experiencia en instrucción de vuelo, adquirida como instructor certificado o como instructor de vuelo básico en un programa militar, o una combinación de ambos, consistiendo de por lo menos:

- (i) Tres años y un total de 1,000 hrs. de vuelo o,
- (ii) 1,500 hrs de vuelo

(e) Para ser elegido como jefe de instrucción de un curso en tierra de la Escuela de Pilotos, una persona debe tener por lo menos 1 año de experiencia como instructor en tierra, en una Escuela de Pilotos certificada.

141.36 Calificaciones del ayudante del jefe de instrucción

(a) Para ser elegido como ayudante del jefe de instrucción de vuelo para un curso de entrenamiento, una persona debe cumplir los siguientes requisitos.

(1) Poseer un certificado / licencia de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial o Ing. de Vuelo y un certificado / licencia de instructor de vuelo válido.

(2) Cumplir los requisitos de experiencia de vuelo reciente como piloto al mando o Ing. de Vuelo establecidos en la sección 61.57 de la RAP.

(3) Aprobar una prueba oral de los métodos de enseñanza, secciones pertinentes del AIP, y de las RAP 61, 63 91,141, los objetivos y los estándares de cumplimiento del curso aprobado para el cual la persona está buscando una designación.

(4) Aprobar un examen de vuelo en los procedimientos y maniobras apropiadas a ese curso. Y

(5) Cumplir los requisitos pertinentes de los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección. Sin embargo, un ayudante del jefe de instrucción de vuelo para un curso de entrenamiento para planeadores, globos libres, o dirigibles sólo requiere tener el 40% de las horas requeridas en los párrafos (b) y (c) de esta sección.

(b) Para el curso de entrenamiento dirigido a la expedición de una habilitación o certificado de piloto privado, un ayudante del jefe de instrucción de vuelo debe tener:

(1) Por lo menos un certificado/licencia de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial y certificado/licencia de instructor de vuelo válido, cada uno con la habilitación para la categoría y clase de aeronave usado en el curso.

(2) Por lo menos 500 hrs. como piloto al mando.

(3) Experiencia en instrucción de vuelo básico, adquirida ya sea como instructor de vuelo certificado o como instructor de vuelo básico en un programa militar, o una combinación de ambos que consista de por lo menos:

- (i) Un año y 250 horas de vuelo; o
- (ii) 500 horas de vuelo

(c) Para un curso de entrenamiento dirigido a la expedición de una habilitación con instrumentos o una habilitación con privilegios para instrumentos, un ayudante de jefe de instrucción de vuelo debe tener:

(1) Por lo menos un certificado / licencia de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial y un certificado / licencia de instructor de vuelo válido, cada uno en una habilitación por instrumentos apropiada.

(2) Por lo menos 50 hrs. de vuelo bajo las condiciones de instrumento simuladas o reales;

(3) Por lo menos 500 hrs. como piloto al mando

(4) Experiencia como instructor de vuelo en instrumentos, adquirida ya sea como instructor de vuelo en instrumentos certificado o como instructor en un programa militar de entrenamiento de vuelo en instrumentos o por una combinación de ambos que consista de por lo menos:

- (i) Un año y 125 horas de vuelo; o
- (ii) 200 horas de vuelo.

(d) Para un curso de entrenamiento distinto a aquellos dirigidos a la expedición de un certificado / licencia de piloto privado o habilitación o una habilitación para instrumentos o una habilitación con privilegios de ins-

trumentos, un ayudante del jefe de instrucción de vuelo debe tener:

(1) Por lo menos un certificado de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial, Ing. de Vuelo y un certificado de instructor de vuelo válido. Cada uno con una habilitación para la categoría y clase de aeronave usada en el curso de entrenamiento. Para un curso de entrenamiento que utilice aviones o dirigibles, una habilitación de instrumentos en el certificado de piloto comercial del instructor.

(2) Por lo menos 1,000 hrs. como piloto al mando o Ing. de Vuelo.

(3) Experiencia de instrucción de vuelo, adquirida ya sea como instructor de vuelo certificado o como un instructor en un programa militar de entrenamiento de vuelo básico o una combinación de ambos, que consista de por lo menos:

- (i) Un año y medio y 500 horas de vuelo; o
- (ii) 750 horas de vuelo.

(e) Para ser elegible como ayudante del jefe de instrucción para un curso en tierra de la Escuela de Pilotos, una persona debe tener por lo menos 1 año de experiencia como instructor en tierra en una Escuela de Pilotos certificada.

141.37 Aeródromos

(a) Un solicitante de expedición de un certificado de Escuela de Pilotos o de un certificado provisional de Escuela de Pilotos debe demostrar que tiene el uso continuo de cada aeródromo, en el cual se originan los vuelos de entrenamiento.

(b) Cada aeródromo utilizado para aviones o planeadores debe tener por lo menos una pista o área de despegue que permita al avión de entrenamiento hacer un despegue y aterrizaje normal con peso bruto máximo.

(1) Bajo condiciones de viento calma (no mas de 3 nudos) y temperatura igual a la temperatura alta promedio para el mes más caluroso del año en el área de operación;

(2) La trayectoria de despegue debe estar libre de obstáculos por lo menos en un margen de 50 pies.

(3) Con la operación de los motores y la operación del tren de aterrizaje y flap, si fuese pertinente, de acuerdo a lo recomendado por el fabricante.

(4) Con una transición suave desde el despegue (lift off) a la velocidad de mejor régimen de ascenso sin técnicas o destreza de pilotaje excepcionales.

(c) Cada aeródromo debe tener un indicador de dirección de viento que sea visible desde los extremos de cada pista a nivel de tierra.

(d) Cada aeródromo usado para vuelos de entrenamiento nocturnos debe tener luces de iluminación de pista permanentes.

141.39 Aeronaves

Un solicitante de certificado de Escuela de Pilotos, o de certificado provisional de Escuela de Pilotos debe mostrar que cada aeronave usada por la Escuela de Pilotos para vuelos de instrucción y vuelos solo, cumple los siguientes requisitos:

(a) Debe estar registrada como aeronave civil del Perú.

(b) Excepto las aeronaves usadas para la instrucción de vuelo o vuelos solo de un curso de entrenamiento para operaciones con aviones agrícolas, operaciones con carga externa, y operaciones de trabajo aéreo similar, debe estar certificada en la categoría de aeronavegabilidad estándar.

(c) Debe estar sujeta al mantenimiento e inspecciones conforme a los requisitos de la RAP 91, subparte E, pertinentes a aeronaves que se operan comercialmente.

(d) Para el uso en instrucción de vuelo, debe ser por lo menos una aeronave biplaza que tenga los controles

de potencia del motor y los controles de vuelo fácilmente accesibles y que se operen de una manera normal desde ambas estaciones de piloto.

(e) Para el uso en operaciones IFR en ruta y aproximaciones por instrumentos, debe estar equipado y ser mantenido para operaciones IFR. Sin embargo, para la instrucción en el control y en la maniobra precisa de una aeronave por referencia a los instrumentos, la aeronave puede estar equipada tal como se establece en el curso de entrenamiento aprobado.

141.41 Entrenadores en tierra para pilotos y ayudas para entrenamiento

Un solicitante de certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional para Escuela de Pilotos debe demostrar que sus entrenadores en tierra para pilotos, las ayudas de entrenamiento y equipos, cumplen los siguientes requisitos:

(a) Entrenadores en tierra para pilotos

(1) Cada entrenador en tierra para pilotos, usado para tener el máximo crédito permitido para entrenamiento de vuelo, en un curso aprobado, debe tener lo siguiente:

(i) Una cabina o estación para pilotos cerrada que aloje uno o más tripulantes.

(ii) Controles para simular la rotación del simulador alrededor de 3 ejes.

(iii) Equipo e instrumentos, el mínimo requerido para aeronaves motorizadas y el tipo de operación de vuelo simulada, establecido en RAP 91.205.

(iv) Para instrucción VFR, los medios para simular condiciones de vuelos visuales, incluyendo el movimiento del simulador, o proyecciones, o modelos operados por los controles de vuelo. Y

(v) Para instrucción IFR, los medios para grabar la trayectoria de vuelo simulada por el entrenador.

(2) Los entrenadores en tierra para pilotos, diferentes a aquellos tratados bajo el párrafo (a) (1) de esta sección, deben tener:

(i) Una cabina o estación para pilotos cerrada, la cual aloje uno o más tripulantes;

(ii) Controles para simular la rotación del simulador alrededor de tres ejes; y

(iii) Equipo e instrumentos, el mínimo requerido para aeronaves motorizadas y el tipo de operación de vuelo simulada, establecido en RAP 91.205.

(b) Ayudas de entrenamiento y equipos. Las ayudas audio/visuales, maquetas, tablas, o componentes de avión considerados en el lineamiento de curso de entrenamiento aprobado, deben ser precisos y apropiados para el curso en el cual van a ser utilizados.

141.43 Áreas de espera y briefing para pilotos

(a) El solicitante de certificado para Escuela de Pilotos o certificado provisional para Escuela de Pilotos debe mostrar que tiene el uso continuo de un área para instrucción (briefing) ubicada en cada aeródromo donde se originan los vuelos de entrenamiento, que es:

(1) Un lugar adecuado para alojar a los alumnos mientras esperan su vuelo de entrenamiento,

(2) Dispuesta y equipada para llevar a cabo las instrucciones (briefing) al piloto; y

(3) Para una Escuela de Pilotos que dicta curso de habilitación para piloto comercial o por instrumentos, se requiere que esté equipada con un teléfono o línea privada a los servicios de CORPAC más cercanos. No se requerirá esta comunicación si el área de instrucción (briefing) y los servicios de CORPAC están ubicados en el mismo aeródromo y son de rápido acceso uno de otro.

(b) El área de instrucción (briefing) requerida por el párrafo (a) de esta sección no puede ser usada por el solicitante si está disponible para cualquier otra Escuela de Pilotos durante el período en el cual su uso es requerido por el solicitante.

141.45 Instalaciones para entrenamiento en tierra

Un solicitante de certificado para Escuela de Pilotos o certificado provisional para Escuela de Pilotos, debe mostrar que cada ambiente, cabina de entrenamiento, u otro espacio usado para propósitos de instrucción tengan calefacción, luz y ventilación, que estén de acuerdo con los códigos de salud, salubridad y construcción locales. Además, las instalaciones de entrenamiento deben estar ubicadas de tal manera que los alumnos dentro de las instalaciones no se distraigan por la instrucción impartida en otros ambientes, o por las operaciones de vuelo y mantenimiento en el aeródromo.

SUBPARTE C: CURRÍCULA Y LINEAMIENTO DEL CURSO DE ENTRENAMIENTO

141.51 Aplicabilidad

Esta subparte establece los requisitos de la currícula y del lineamiento del curso de entrenamiento, para la expedición del certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos y habilitaciones.

141.53 Lineamiento del curso de entrenamiento

(a) Generalidades

Un solicitante de certificado para Escuela de Pilotos o certificado provisional para Escuela de Pilotos deberá obtener la aprobación de la DGAC del lineamiento de cada curso de entrenamiento para el cual pretende obtener certificación y habilitaciones.

(b) Solicitud

Una solicitud para la aprobación de un lineamiento de curso de entrenamiento inicial o de una enmienda, se hace a la DGAC por lo menos 30 días antes del inicio de cualquier entrenamiento bajo el curso o modificación solicitados. La solicitud debe acompañarse por 3 copias del lineamiento de curso de entrenamiento o de las páginas del curso para los cuales se solicita la enmienda.

141.55 Contenido del lineamiento de curso de entrenamiento:

(a) Generalidades

El lineamiento de cada curso de entrenamiento para el cual se solicita la aprobación, debe cumplir un currículum mínimo para ese curso, descrito en el apéndice apropiado de esta parte; y debe tener la siguiente información:

(1) Una descripción de cada ambiente utilizado para el entrenamiento en tierra, incluyendo el tamaño y el número máximo de alumnos que pueden estudiar en el ambiente a la vez.

(2) Una descripción de cada tipo de ayuda audio/visual, proyector, grabadora, maqueta, componente de avión y otras ayudas especiales de entrenamiento, para el entrenamiento en tierra.

(3) Una descripción de cada entrenador para piloto en tierra usado para la instrucción.

(4) Una lista de los aeropuertos en los cuales se originan los vuelos de entrenamiento y una descripción de las instalaciones incluyendo las áreas de instrucción (briefing) del piloto, que estén disponibles para el uso de los alumnos y personal de operación en cada uno de esos aeropuertos.

(5) Una descripción del tipo de aeronave incluso cualquier tipo de equipo especial, usado para cada fase de instrucción.

(6) Habilitaciones y calificaciones mínimas para cada instructor empleado para entrenamiento en tierra o vuelo.

(b) Sílabus de entrenamiento

Además de los ítems especificados en el párrafo (a) de esta sección, el lineamiento de curso debe incluir un sílabus de entrenamiento para cada curso de entrenamiento, que incluya por lo menos la siguiente información:

(1) Los certificados/licencias y habilitaciones del piloto, si hubiese; certificado médico, si fuese necesario, y el entrenamiento, conocimiento y experiencia del piloto, requeridos para su aceptación en el curso.

(2) Una descripción de cada lección, incluyendo los objetivos y estándares, la unidad para medir los logros o aprendizaje del alumno, procedentes de la lección o curso.

(3) Las fases del entrenamiento (incluyendo los estándares), normalmente terminadas dentro de períodos de entrenamiento no mayores de 90 días.

(4) Una descripción de los exámenes y chequeos utilizados para medir los logros del alumno para cada fase del entrenamiento.

141.57 Currícula especial

Un solicitante de certificado para la Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos puede solicitar aprobación, para impartir un curso especial de entrenamiento para pilotos, para el cual no hay un currículum establecido en los apéndices de esta parte si demuestra que dicho curso especial de entrenamiento para pilotos contiene aspectos en los que se espera que el piloto alcance un nivel de competencia, equivalente al alcanzado en un currículum descrito en los apéndices de esta parte o en los requisitos de la RAP parte 61.

SUBPARTE D: RESERVADO

SUBPARTE E: REGLAS DE OPERACIÓN

141.71 Aplicabilidad

Esta subparte establece las reglas de operación que se aplican a las escuelas de pilotos con certificado o escuelas de pilotos con certificado provisional expedidos según lo establecido en esta parte.

141.73 Privilegios

(a) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos, puede hacer publicidad e impartir cursos de entrenamiento aprobados para pilotos, de acuerdo con el certificado y habilitaciones que posee.

(b) La Escuela de Pilotos certificada que tiene autoridad examinadora en un curso de certificación puede recomendar a un graduado de dicho curso para la expedición del certificado/licencia de piloto y habilitaciones apropiadas al curso, sin necesidad de rendir exámenes escrito y de vuelo ante un inspector DGAC o un piloto examinador designado.

141.75 Requisitos de la aeronave

(a) En cada aeronave usada para la instrucción de vuelo y vuelo solo debe llevarse a bordo una lista de chequeo de procedimientos "antes del despegue" y "después del aterrizaje" y el manual de operación de la aeronave (si es suministrado por el fabricante) o copias del manual si se han suministrado a cada alumno que está volando la aeronave.

(b) Cada aeronave utilizada para vuelo de instrucción y vuelo solo debe tener un certificado de aeronavegabilidad de categoría standard, excepto que una aeronave certificada en la categoría restringida puede usarse para vuelos de entrenamiento y vuelos solo, en cursos especiales para operación de aeronaves agrícolas, operaciones con carga externa y operaciones de trabajo aéreo especial si su uso para entrenamiento no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave.

141.77 Limitaciones

(a) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o de un certificado provisional de Escuela de Pilotos no puede emitir una constancia de graduación a un alumno, ni puede recomendar a un alumno para un certificado de piloto o habilitación a menos que dicho alumno haya culminado el entrenamiento especificado

en el curso de entrenamiento de la escuela y aprobado los exámenes finales requeridos.

(b) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o de un certificado provisional de Escuela de Pilotos no puede graduar a un alumno de un curso de entrenamiento a menos que haya cumplido todos los requisitos del currículum de ese curso. Puede dársele crédito a un alumno, con experiencia previa de piloto y conocimientos previos; pero por no más de la mitad de los requisitos del currículum; y basado en un chequeo de vuelo o examen tomado por la escuela o inspector DGAC. El crédito por un curso puede ser transferido de una escuela certificada a otra. La escuela que recibe deberá determinar la cantidad que debe ser transferida, basada en un examen escrito o chequeo de vuelo o ambos, del alumno, bajo supervisión de la DGAC. El crédito, por el entrenamiento e instrucción recibidos en otra escuela no puede ser dado a menos que:

(1) La otra escuela posea un certificado emitido bajo esta parte y certifique el tipo, cantidad de entrenamiento y el resultado de cada examen de fase y final impartidos a ese alumno.

(2) El entrenamiento e instrucción hayan sido conducidos por la otra escuela de acuerdo con los cursos de entrenamiento aprobados de esa escuela, y

(3) El alumno haya sido incorporado en el curso de entrenamiento aprobado de la otra escuela antes de que recibiera la instrucción y entrenamiento.

141.79 Instrucción de vuelo

(a) Ninguna persona que no sea el instructor de vuelo quien cumple con las calificaciones y habilitaciones mínimas especificadas en el lineamiento de curso de entrenamiento aprobado, puede dar instrucción de vuelo a un alumno en un curso de entrenamiento aprobado.

(b) Ningún alumno piloto puede ser autorizado a iniciar un vuelo de práctica solo desde un aeródromo, a menos que el vuelo haya sido aprobado por un instructor de vuelo que esté presente en el aeródromo.

(c) Cada jefe de instrucción de vuelo debe culminar, por lo menos cada 12 meses, un curso aprobado de refresco de instructor de vuelo que consista de instrucción en tierra o en vuelo o ambos.

(d) Cada instructor de vuelo para un curso aprobado de entrenamiento debe culminar satisfactoriamente un chequeo de vuelo dado a él por un inspector DGAC. También debe culminar satisfactoriamente este chequeo de vuelo cada 12 meses desde el mes en el cual se dio el chequeo inicial. Además, debe culminar satisfactoriamente un chequeo de vuelo en cada tipo de aeronave en el cual da instrucción.

(e) No puede utilizarse un instructor en un curso de entrenamiento aprobado hasta que haya sido instruido con respecto a los objetivos y estándares de ese curso por el jefe de instrucción designado o su ayudante.

141.81 Entrenamiento en tierra

(a) Excepto lo establecido en el párrafo (b) de esta sección, cada instructor utilizado para entrenamiento en tierra en un curso aprobado de entrenamiento, debe tener un certificado de instructor de vuelo o en tierra, con una habilitación apropiada para el curso de entrenamiento.

(b) Una persona que no cumple los requerimientos del párrafo (a) de esta sección puede dar entrenamiento en tierra en un curso de entrenamiento aprobado si:

(1) El jefe de instrucción para ese curso de entrenamiento lo considera calificado para dar esa instrucción, y

(2) La instrucción es dada bajo la supervisión directa del jefe de instrucción o ayudante del jefe de instrucción quien está presente en la base cuando la instrucción se esté dictando.

(3) Está sujeta siempre a consideración de la DGAC, la que podrá cancelar este privilegio.

(c) No puede utilizarse un instructor en un curso de entrenamiento aprobado hasta que haya sido instruido

con respecto a los objetivos y estándares de ese curso por el jefe de instrucción designado o su ayudante.

141.83 Calidad de instrucción

(a) Cada poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos debe cumplir con los cursos de entrenamiento aprobados y debe impartir instrucción y entrenamiento de tal calidad que por lo menos 8 de 10 alumnos graduados de esa escuela, últimos examinados por un inspector de la DGAC o piloto examinador designado, aprueban en el primer intento cualquiera de las siguientes pruebas:

(1) Un examen para certificado/licencia o habilitación de piloto, o un privilegio de operación apropiado al curso del cual se graduó el alumno.

(2) Un examen tomado a un alumno para determinar su competencia y conocimiento de una fase terminada del curso de entrenamiento en el cual está incorporado.

(b) La infracción de una Escuela de Pilotos certificada, o Escuela de Pilotos con certificado provisional, al no mantener la calidad de instrucción establecida en el párrafo (a) de esta sección, se considerará como base para la suspensión o revocación del certificado de esa escuela.

(c) El poseedor de un certificado de escuela de pilotos o certificado provisional de escuela de pilotos, dará las facilidades necesarias para que la DGAC efectúe cualquier tipo de prueba, chequeo de vuelo o examen a sus alumnos para determinar si está cumpliendo con el curso de entrenamiento aprobado y la calidad de instrucción y entrenamiento. Un chequeo de vuelo efectuado de acuerdo a este párrafo, está basado en los estándares establecidos en el curso de entrenamiento aprobado de la escuela. Sin embargo, si el alumno ha terminado un curso de entrenamiento para la obtención de un certificado/licencia o habilitaciones de piloto, el examen de vuelo debe basarse en los estándares establecidos en el RAP 61.

141.85 Responsabilidades del jefe de instrucción

(a) Cada persona designada como jefe de instrucción para una escuela de pilotos o escuela provisional de pilotos será responsable de:

(1) Certificar los registros de entrenamiento, certificados de graduación, reportes de exámenes de fase y final y recomendaciones a los alumnos.

(2) Conducir un chequeo inicial de proficiencia de cada instructor antes de que sea empleado en un curso de instrucción aprobado y de allí en adelante, por lo menos una vez cada 12 meses desde el mes en el cual se efectuó el chequeo inicial.

(3) Conducir cada examen de fase o final tomado a un alumno incorporado en un curso de instrucción aprobado; y

(4) Mantener las técnicas, procedimientos, y estándares de entrenamiento de la escuela para que sean aceptables por la DGAC.

(b) El jefe de instrucción designado o el ayudante del jefe de instrucción deberán estar disponibles en la Escuela de Pilotos, o si están lejos de dicho lugar, deberán estar disponibles por teléfono, radio u otro medio electrónico, mientras dure la instrucción, de un curso de entrenamiento aprobado.

141.87 Cambio del jefe de instrucción

(a) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá notificar inmediatamente por escrito a la DGAC de cualquier cambio en la designación del jefe de instrucción de un curso de entrenamiento aprobado.

(b) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos, puede después de proporcionar la notificación requerida en el párrafo (a) de esta sección y mientras se designa

y aprueba otro jefe de instrucción, conducir el entrenamiento o instrucción sin un jefe de instrucción para ese curso de entrenamiento por un periodo de no más de 60 días. Sin embargo, durante ese tiempo cada examen de fase o final debe ser tomado por un inspector de la DGAC, o piloto examinador designado.

141.89 Cumplimiento del personal, instalaciones y equipos

El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o un certificado provisional de Escuela de Pilotos no puede dar instrucción o entrenamiento a un alumno, quien está inscrito en un curso de entrenamiento aprobado a menos que:

(a) Cada aeronave, aeródromo, e instalación necesaria para la instrucción o entrenamiento, cumpla los estándares especificados en el lineamiento de curso de entrenamiento aprobado del poseedor y los requerimientos apropiados de esta parte; y

(b) Excepto lo establecido en el 141.87, cada instructor o jefe de instrucción cumpla las calificaciones especificadas en el curso de entrenamiento aprobado del poseedor y los requerimientos apropiados de esta parte.

141.91 Sucursales

El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o un certificado provisional de Escuela de Pilotos puede conducir entrenamiento e instrucción en tierra o vuelo en un curso de entrenamiento aprobado, en otra base que no sea su base principal de operaciones si:

(a) Hay un ayudante del jefe de instrucción designado a cada sucursal, y ese ayudante del jefe de instrucción debe estar disponible en la sucursal de la Escuela de Pilotos o si está lejos de dicho lugar, estar disponible por teléfono, radio u otro medio electrónico mientras se está dictando la instrucción de un curso de entrenamiento aprobado.

(b) El aeródromo, instalaciones y personal usados en la sucursal cumplen los requerimientos apropiados de la Subparte B y del lineamiento de curso de entrenamiento aprobado.

(c) Los instructores están bajo la supervisión directa del jefe de instrucción de vuelo o del ayudante del jefe de instrucción de vuelo para el curso de entrenamiento apropiado, quien está disponible para consulta de acuerdo con el 141.85 (b) y;

(d) Notifica por escrito a la DGAC si el entrenamiento o instrucción se efectúa en ese lugar por más de 7 días consecutivos.

141.93 Incorporación

(a) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá proporcionar a cada alumno en el momento que se incorpora en cada curso de entrenamiento aprobado, lo siguiente:

(1) Un certificado de incorporación que contiene:

- (i) El nombre del curso en que se ha inscrito; y
- (ii) La fecha de esa inscripción o incorporación.

(2) Una copia del sílabus de entrenamiento requerido según 141.55(b)

(3) Una copia de las prácticas y procedimientos de seguridad desarrollados por la escuela cubriendo el uso de sus instalaciones y la operación de sus aeronaves, incluyendo instrucciones en lo siguiente:

(i) Los mínimos meteorológicos requeridos por la escuela para vuelos doble y solo.

(ii) Los procedimientos para arrancar y rodar la aeronave en rampa.

(iii) Procedimientos y precauciones contra incendio.

(iv) Procedimientos de despacho después de aterrizajes no programados en y fuera de aeródromos.

(v) Discrepancias de la aeronave y anotaciones en la libreta o bitácora.

- (vi) Estacionamiento y fijación de la aeronave cuando no está en uso.
- (vii) Reservas de combustible necesarias para vuelos locales y navegaciones.
- (viii) Cómo evitar otra aeronave en vuelo y en tierra.
- (ix) Limitaciones de altitud mínima e instrucciones de aterrizaje de emergencia simulado, y
- (x) Descripción y uso de las áreas de práctica asignadas.

(b) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos, enviará dentro de los 5 días después cada incorporación o inscripción, una copia de cada certificado de incorporación requerido por el párrafo (a) (1) de esta sección a la DGAC.

141.95 Certificado de graduación

(a) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá expedir un certificado de graduación a cada alumno que culmina su curso de entrenamiento aprobado.

(b) El certificado deberá ser expedido al alumno al término de su curso de entrenamiento y contener por lo menos la siguiente información

(1) El nombre de la escuela y el número de certificado de la escuela.

(2) El nombre de la persona que se graduó.

(3) El curso de entrenamiento por el cual fue emitido.

(4) La fecha de graduación.

(5) Una declaración que el alumno ha terminado satisfactoriamente cada etapa requerida del curso de entrenamiento aprobado, incluyendo los exámenes de esas etapas.

(6) Una certificación de la información contenida en el certificado suscrita por el jefe de instrucción de ese curso de entrenamiento.

(7) Una declaración que muestre el entrenamiento de navegación que el alumno recibió en el curso de entrenamiento.

SUBPARTE F: ARCHIVOS

141.101 Archivos de entrenamiento

(a) Cada poseedor de certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá establecer y mantener un archivo actualizado y preciso de la participación y cumplimiento de cada alumno incorporado en un curso de entrenamiento aprobado conducido por la escuela, que debe incluir:

(1) La fecha en que el alumno se incorporó o inscribió;

(2) Un archivo cronológico de la asistencia del alumno, temas y operaciones de vuelo tratados en su instrucción y entrenamiento, y los nombres y notas de todas las pruebas tomadas al alumno; y

(3) La fecha en que el alumno se graduó, puso fin a su entrenamiento, o fue transferido a otra escuela.

(b) Siempre que un alumno se gradúa, pone fin a su entrenamiento, o se traslada a otra escuela, su archivo deberá ser certificado para ese efecto por el jefe de instrucción.

(c) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos deberá retener el archivo de cada alumno, requerido por esta sección, por lo menos 2 años desde la fecha en que el alumno se graduó del curso al cual pertenece el archivo, pone fin a su participación en ese curso, o se traslada a otra escuela.

(d) El poseedor de un certificado de Escuela de Pilotos o certificado provisional de Escuela de Pilotos, a solicitud del alumno, entregará una copia de su archivo al estudiante.

APÉNDICE A: CURSO DE CERTIFICACIÓN DE PILOTO PRIVADO (AVIONES)

141.A.1 Aplicabilidad

Este apéndice establece el currículum mínimo para el curso de certificación de piloto privado (aviones), requerido por la R.A.P. 141.55.

141.A.2 Entrenamiento en tierra

El curso consiste de por lo menos 35 horas de entrenamiento en tierra en los siguientes temas:

(a) Las R.A.P. aplicables a las operaciones de vuelo, limitaciones y privilegios de los pilotos privados; reglas respecto a reportes de accidentes; el uso de las publicaciones de Información Aeronáutica y el sistema de Oficios Circulares DGAC.

(b) Navegación VFR, navegación a la estima y ayudas de radio.

(c) Reconocimiento de situaciones climatológicas críticas desde tierra y en vuelo; obtención y uso de pronósticos y reportes climatológicos aeronáuticos.

(d) La operación segura y eficiente de aviones, incluyendo la operación desde aeródromos con alta densidad de tránsito, precauciones para evitar colisiones y procedimientos de radio comunicación.

(e) Advertencia de pérdidas, entrada en barrena, barrenas, y técnicas de recuperación de la barrena.

141.A.3 Entrenamiento de vuelo

(a) El curso deberá consistir de al menos 40 horas de entrenamiento de vuelo de la lista de esta sección y de la lista de la sección 4 de este Apéndice. A la instrucción en entrenadores en tierra para pilotos, que reúnan los requerimientos de 141.41 (a)(1), se le puede dar un crédito de no más de 8 de las 40 horas requeridas de tiempo de vuelo. A la instrucción en entrenadores en tierra para pilotos, que reúnan los requerimientos de 141.41(a)(2), se le puede dar un crédito de no más de 6 horas de las 40 horas requeridas de tiempo de vuelo.

(b) Cada vuelo de entrenamiento debe incluir una instrucción de prevuelo y una crítica de postvuelo del alumno por el instructor asignado a ese vuelo.

(c) El entrenamiento en vuelo debe consistir de al menos 20 horas de instrucción en los siguientes temas:

(1) Operaciones de prevuelo, que incluyan determinación de peso y balance, inspección en línea, encendido y corrida de motor, y servicio al avión.

(2) Las operaciones de aeródromo y del circuito de tránsito de aeródromo, incluyendo las operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones por radio y precauciones para evitar colisiones.

(3) Maniobras de vuelo con referencia al terreno.

(4) Vuelo a bajas velocidades con demostraciones reales, reconocimiento y recuperación de pérdidas, ingresadas desde vuelo recto y desde virajes.

(5) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.

(6) Control y maniobras de un avión solamente por referencia a los instrumentos, incluyendo los descensos de emergencia y ascensos utilizando ayudas de radio o directivas de radar.

(7) Vuelo de navegación utilizando ayudas de radio, incluyendo un vuelo doble mando de 3 horas, al menos una parte de la cual debe ser en aerovías, así como navegación a la estima.

(8) Despegues y aterrizajes de máxima performance.

(9) Vuelo nocturno, al menos 3 horas, incluyendo 5 despegues y aterrizajes como piloto en los controles y navegación VFR.

(10) Operaciones de emergencia, incluyendo simulación de averías del equipo y avión, procedimientos de extravío e idas de largo de emergencia.

141.A.4 Vuelo solo

El curso debe tener al menos 15 horas de vuelo solo que incluya:

(a) Práctica solo. La práctica solo dirigida en todas las operaciones de vuelo VFR para las cuales se requiere instrucción de vuelo (excepto emergencias simuladas) para desarrollar la proficiencia, recursos y la confianza en sí mismo.

(b) Vuelos de navegación.

10 horas de vuelo de navegación, cada vuelo con un aterrizaje en un punto de al menos de 50 millas náuticas desde el punto de partida original. Un vuelo debe ser por lo menos de 200 millas náuticas, con aterrizajes como mínimo en 2 puntos, uno de los cuales está por lo menos a 50 millas náuticas del punto de partida original.

141.A.5 Exámenes de fase y final

(a) Cada alumno incorporado en un curso de certificación para piloto privado debe efectuar satisfactoriamente los exámenes de fase y final establecidos en esta sección. No se puede dar a los exámenes escritos un crédito de más de 3 horas de las 35 requeridas para entrenamiento en tierra y a los exámenes de vuelo no se puede dar un crédito de más de 4 horas de las 40 horas del entrenamiento de vuelo requerido.

(b) Cada alumno debe cumplir satisfactoriamente un examen escrito al término de cada fase de entrenamiento especificado en el sílabus de entrenamiento aprobado para el curso de certificación de piloto privado y examen final al término del curso.

(c) Cada alumno debe cumplir satisfactoriamente un examen de vuelo al término de su preparación para el primer vuelo solo, para el primer vuelo solo en navegación y al término del curso.

APÉNDICE B: CURSO DE CONVALIDACIÓN DE PILOTO PRIVADO (AVIONES)**141.B.1 Aplicabilidad**

Este apéndice establece el currículum mínimo para el curso de convalidación privado (aviones) requerido por el 141.55.

141.B.2 Experiencia

Para el ingreso de un alumno a un curso de convalidación de piloto privado (aeroplanos), el postulante debe:

(a) Tener registradas por lo menos 30 horas de tiempo de vuelo como piloto; y

(b) Tener tal experiencia y entrenamiento de vuelo que al término del curso de convalidación de piloto privado aprobado, reunirá los requerimientos de experiencia aeronáutica establecidos por la RAP 61 para obtener el certificado/licencia de piloto privado.

141.B.3 Entrenamiento en tierra

El curso debe consistir al menos de 35 horas de entrenamiento en tierra sobre los temas dados en la sección 141.A.2.

141.B.4 Entrenamiento de vuelo

(a) El curso debe consistir de un total de al menos 10 horas de vuelo de instrucción en los temas considerados en el párrafo 141.A.3 (c).

(b) Cada vuelo de entrenamiento debe incluir una instrucción de prevuelo y una crítica de postvuelo al alumno por el instructor asignado a ese vuelo.

141.B.5 Exámenes de fase y final

Cada alumno incorporado en el curso debe cumplir satisfactoriamente los exámenes finales establecidos en la sección 141.A.5. No se puede dar un crédito de más de 3 horas a los exámenes escritos de las 35 horas requeridas para el entrenamiento en tierra, y al examen de vuelo no se puede dar un crédito de más de 2 horas de las 10 horas requeridas para el entrenamiento de vuelo.

APÉNDICE C: CURSO DE HABILITACIÓN EN INSTRUMENTOS (AVIONES)**141.C.1 Aplicabilidad**

Este Apéndice establece el currículum mínimo para un Curso de Habilitación en instrumentos (aviones) requerido por 141.55.

141.C.2 Entrenamiento en tierra

El curso debe consistir de al menos 30 horas de instrucción de entrenamiento en tierra en los siguientes temas:

(a) La RAP que se aplica a vuelo bajo condiciones IFR el sistema y procedimientos de tránsito aéreo IFR y lo previsto en las Publicaciones de Información Aeronáutica pertinentes a vuelos IFR.

(b) Navegación a la estima apropiada a la navegación IFR navegación IFR por ayudas de radio utilizando los sistemas VOR, ADF e ILS, y el uso de la cartas IFR y cartas de procedimientos de aproximación por instrumentos.

(c) La obtención y el uso de los reportes y pronósticos, y los elementos del pronóstico del clima que se desarrollan de esa Información y observación personal de las condiciones climáticas.

(d) La función, uso y limitaciones de los instrumentos de vuelo requeridos para vuelo IFR, incluyendo los transponders, radar y ayudas de radio a la navegación.

141.C.3 Entrenamiento de vuelo

El curso debe consistir de al menos 35 horas de instrucción de vuelo por instrumentos dado por un instructor de vuelo habilitado apropiadamente, abarcando las operaciones de la lista de los párrafos (a) hasta (e) de esta sección:

(a) La maniobra y control precisos de un avión únicamente por referencia a los instrumentos de vuelo.

(b) La navegación IFR con el uso de los sistemas VOR y ADF incluyendo cálculos de tiempo, velocidad y distancia y el cumplimiento de las instrucciones y procedimientos del control de tránsito aéreo.

(c) Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos publicados utilizando los sistemas VOR, ADF e ILS (la instrucción en el uso del glide slope puede darse en un entrenador en tierra para pilotos o con un simulador ILS a bordo).

(d) Vuelo de navegación en condiciones IFR simuladas o reales, en aerovías o por rutas asignadas por ATC, incluyendo un vuelo de al menos 250 millas náuticas con aproximaciones VOR, ADF e ILS a diferentes aeropuertos.

(e) Procedimientos de emergencia pertinentes a la maniobra de un avión por referencia solamente a los instrumentos de vuelo.

A la instrucción dada por un instructor autorizado en un entrenador en tierra para pilotos, el cual reúne los requerimientos del 141.41(a)(1), se le puede dar un crédito de no más de 15 horas de instrucción de vuelo requerido. A la instrucción en entrenador en tierra para pilotos que reúna los requerimientos del 141.41(a)(2) se le puede dar un crédito de no más de 7.5 horas de las 35 horas de tiempo de vuelo.

141.C.4 Exámenes de fase y final

(a) Cada alumno debe efectuar un examen escrito al término de cada fase de entrenamiento especificado en el sílabus de entrenamiento aprobado para el curso de habilitación para instrumentos. Además, debe cumplir satisfactoriamente un examen final escrito al término del curso. No se puede dar al examen escrito crédito por más de 5 horas de las 30 horas requeridas para el entrenamiento en tierra.

(b) Cada alumno debe efectuar satisfactoriamente un examen de fase de vuelo al término de la preparación para cada operación de la lista de los párrafos (a), (b) y (c) de la sección 3 de este Apéndice. Además, debe pasar satisfactoriamente un examen final de vuelo al término del curso. A los exámenes de fase y final no se les puede dar más de 5 horas de crédito de las 35 horas requeridas para el entrenamiento de vuelo.

APENDICE D: CURSO DE CERTIFICACIÓN PARA PILOTO COMERCIAL (AVIONES)**141.D.1 Aplicabilidad**

Este apéndice establece el currículum mínimo para un curso de certificación de piloto comercial (aviones), requerido por el 141.55.

141.D.2 Entrenamiento en tierra

El curso debe consistir de por lo menos 100 horas de instrucción de entrenamiento en tierra en los siguientes temas:

(a) Los temas de entrenamiento en tierra establecidos en la sección 141.A.2 para curso de certificación de piloto privado, excepto las limitaciones y privilegios de piloto privado del párrafo (a) de esa sección.

(b) Los temas de entrenamiento en tierra establecidos en la sección 141.C.2 para un curso de Habilidad en Instrumentos.

(c) Las R.A.P. que cubren los privilegios, limitaciones y operaciones de un piloto comercial y las operaciones para las cuales se requiere un certificado, una dispensa o una exención de operador comercial/taxi aéreo, operador de avión agrícola y operador de carga externa. (d) La aerodinámica básica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones.

(e) La operación segura y eficiente de los aviones, que incluyan los requerimientos de inspección y certificación, limitaciones de operación, operaciones a altas altitudes y consideraciones fisiológicas, cálculos de carga, el significado del uso de las velocidades de performance del avión, los cálculos de pista, obstáculos, consideraciones de viento cruzado y el control de crucero.

141.D.3 Entrenamiento de vuelo

(a) Generalidades. El curso debe consistir de al menos 180 horas de vuelo de entrenamiento y de instrucción establecidos en esta sección. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requerimientos del 141.41 (a)(1) no se puede dar un crédito de más de 40 horas de las 180 horas requeridas de tiempo de vuelo. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requerimientos del 141.41 (a)(2) no se puede dar un crédito de más de 20 horas de las 180 horas requeridas de tiempo de vuelo.

(b) Instrucción en vuelo. El curso debe contar de al menos 75 horas de instrucción en las operaciones listadas en los subpárrafos (1) hasta el (6) de este párrafo. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requerimientos del 141.41 (a)(1) no se le puede dar un crédito de más de 20 horas de las 75 horas requeridas. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requerimientos de 141.41 (a)(2) no se le puede dar más de 10 horas de las 75 horas requeridas.

(1) Las operaciones de piloto para el Curso de Piloto Privado, establecidas en la sección 141.A.3.

(2) Las operaciones IFR para el Curso de Habilidad en Instrumentos establecidas en la sección 3, del Apéndice C de esta parte.

(3) 10 horas de vuelo de instrucción en un avión con flaps, una hélice de paso variable, e impulsado por lo menos por un motor de 180 hp.

(4) Vuelo nocturno, incluyendo vuelo nocturno de navegación, con un punto de aterrizaje a más de 50 millas del punto de partida.

(5) Despegues y aterrizajes normales y de máxima performance utilizando aproximaciones de precisión y velocidades de performance de avión descritas, incluyendo las operaciones a máximo peso de despegue autorizado.

(6) Procedimientos de emergencia pertinentes a vuelo VFR e IFR y a la operación de sistemas complejos del avión.

(c) Práctica solo. El curso debe consistir de por lo menos 70 horas de los vuelos listados en los subpárrafos (1) hasta el (4) de este párrafo. Al tiempo de vuelo como piloto al mando de un avión que lleva sólo a aquellas personas que son pilotos asignados por la escuela a tareas específicas de tripulantes en vuelo, no se puede dar un crédito de más de 20 horas de ese requerimiento.

(1) Práctica solo dirigida en cada operación VFR para la cual el vuelo de instrucción es requerido (excepto emergencias simuladas).

(2) Al menos 40 horas de vuelo solo de navegación, cada vuelo con un punto de aterrizaje a más de 50 millas náuticas del punto de partida original. Un vuelo debe tener aterrizajes en un mínimo de 2 puntos, uno de los cuales está por lo menos a 50 millas náuticas del punto de partida original.

(3) Al menos 5 horas de tiempo de piloto al mando en un avión descrito en el párrafo (b)(3) de esta sección, incluyendo no menos de 10 despegues y 10 aterrizajes completos.

(4) Por lo menos 5 horas de vuelo nocturno, incluyendo por lo menos 10 despegues y 10 aterrizajes completos.

141.D.4 Exámenes de fase y final

(a) Exámenes escritos. Cada alumno incorporado en el curso debe cumplir satisfactoriamente un examen escrito al término de la preparación de cada etapa del entrenamiento especificado en el sílabus de entrenamiento aprobado para el curso de certificación del piloto comercial. Además debe aprobar satisfactoriamente un examen final al término de todo el curso. A los exámenes de fase y final no se les da un crédito de más de 6 horas de las 100 horas requeridas del entrenamiento en tierra.

(b) Exámenes de Vuelo. Cada alumno incorporado en un curso de certificación de piloto comercial (aviones) debe pasar un examen de vuelo al término de la preparación de cada una de las fases listadas en los subpárrafos (1), (2), (3), (4) y (5) de este párrafo. Además, debe cumplir satisfactoriamente un examen de vuelo final al término de todas estas fases. A las pruebas final y de fase, no se les dará un crédito de más de 10 horas de las 180 horas de vuelo de entrenamiento requeridas.

(1) Solo.

(2) Navegación.

(3) Maniobras de alta performance del avión.

(4) Operaciones IFR.

(5) Examen VFR e IFR del Curso de Piloto Comercial.

APENDICE E: CURSO DE CONVALIDACIÓN DE PILOTO COMERCIAL (AVIONES)**141.E.1 Aplicabilidad**

Este apéndice establece el currículum mínimo para el curso de convalidación de piloto comercial (aviones), requerido por la 141.55.

141.E.2 Experiencia

Para la incorporación de un alumno en un curso de convalidación de piloto comercial (aviones), un postulante debe:

- (a) Poseer un certificado/licencia válido de piloto privado
- (b) Poseer una Habilitación en instrumentos válido, o estar incorporado en un curso de Habilitación en instrumentos aprobado; y
- (c) Tener una experiencia y entrenamiento de vuelo tal que al término del curso de convalidación de piloto comercial aprobado, reunirá los requerimientos de experiencia aeronáutica establecidos en las R.A.P 61 para un certificado de piloto comercial.

141.E.3 Entrenamiento en tierra

El curso debe consistir de al menos 50 horas de instrucción de entrenamiento en tierra en los siguientes temas:

- (a) Una revisión de los temas de entrenamiento en tierra establecidos en la sección 141.A.2 para licencia de piloto privado.
- (b) Una revisión de los temas de entrenamiento en tierra establecidos en la sección 141.C.2 para un curso de habilitación en instrumentos.
- (b) Las RAP que cubren los privilegios, limitaciones y operaciones de un piloto comercial y las operaciones para las cuales se requiere un certificado, dispensa o exención de operador de taxi aéreo/comercial, operador de avión agrícola, y operador de carga externa.
- (d) Aerodinámica básica y principios de vuelo que se aplican a los aviones.
- (e) La operación segura y eficiente de los aviones, que incluye los requisitos de inspección y certificación, límites de operación, operaciones a altas altitudes y consideraciones fisiológicas, cálculos de carga, el significado y uso de las velocidades de performance del avión, los cálculos de pista, obstáculos, consideraciones de viento cruzado y el control de crucero.

141.E.4 Entrenamiento de vuelo

(a) Generalidades. El curso debe consistir de al menos 25 horas de vuelo de entrenamiento, en las operaciones que se enumera en esta sección. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requisitos de 141.41(a)(1), se le puede dar crédito por no más del 20 por ciento del número total de horas de vuelo. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que reúna los requisitos del 141.41(a)(2) se le puede dar crédito por no más del 10 por ciento del número total de horas de vuelo.

(b) Instrucción de vuelo. El curso debe consistir de al menos 20 horas de instrucción de vuelo en los temas listados en los subpárrafos (1) hasta (3) de este párrafo. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que cumpla los requisitos del 141.41(a)(1) se le puede dar crédito de no más de 4 horas de las 20 horas requeridas. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que cumpla los requisitos de 141.41 (a)(2) se le puede dar crédito de no más de 2 horas de las 20 horas requeridas. (1) Una revisión de las operaciones VFR descritas en la sección 141.A.3 para un curso de certificación de piloto privado.

(2) Una revisión de las operaciones IFR descritas en la sección 141.C.3 para un curso de habilitación en instrumentos.

(3) Una revisión de las operaciones VFR descritas en los subpárrafos 141.D.3(b)(3) hasta el 141.D.3(b)(6) para un curso de certificación de piloto comercial.

(c) Práctica sólo dirigida. Si el curso incluye la práctica sólo dirigida, necesaria para desarrollar la pro eficiencia del vuelo de cada alumno, la práctica no debe exceder de 3 horas de práctica sólo dirigida, por cada

hora de vuelo de instrucción requerida por el lineamiento de curso de entrenamiento aprobado para la escuela.

141.E.5 Exámenes de fase y final

(a) Exámenes escritos. Cada alumno incorporado en el curso debe completar satisfactoriamente un examen de fase, al término de cada fase del entrenamiento, especificado en el silabus de entrenamiento aprobado para el curso de convalidación de piloto comercial. Además, debe cumplir satisfactoriamente un examen final al término de ese curso. A los exámenes de fase y final no se debe dar más de 4 horas de crédito de las 50 horas de entrenamiento en tierra.

(b) Exámenes de vuelo. Cada alumno involucrado en el curso debe completar en forma satisfactoria un examen final al término del curso. Sin embargo, si el curso de entrenamiento aprobado excede de 35 horas, debe tomarse un examen en una fase apropiada, previa a la culminación de las 35 horas de vuelo de entrenamiento. A los exámenes de vuelo se les puede dar crédito de no más de 3 horas de las horas requeridas de vuelo de entrenamiento.

(c) Experiencia de vuelo total. El lineamiento de curso de entrenamiento aprobado, debe especificar el mínimo de horas de instrucción de vuelo y práctica sólo dirigida (si hubiese), que se impartirá a cada alumno en cumplimiento de los requisitos de los párrafos 141.E.4(b) y (c). El número total de horas de todos los vuelos de entrenamiento dados a un alumno bajo este apéndice, más la experiencia mínima requerida para la incorporación bajo la sección 141.E.2, debe cumplir los requisitos mínimos de experiencia aeronáutica establecidos en 61.129 de las RAP para la expedición de un certificado de piloto comercial.

APENDICE F: CURSOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN AERONAVES A ROTOR, PLANEADORES, AERONAVES MÁS LIVIANAS QUE EL AIRE Y PARA LA HABILITACIÓN EN AERONAVES

141.F.A Aplicabilidad

Este Apéndice establece el currículum mínimo para cursos de certificación de pilotos de aeronaves a rotor, planeadores, aeronaves más livianas que el aire o habilitación de aeronaves, requerido por el 141.55.

141.F.B Requisitos generales

El curso debe ser comparable en alcance, profundidad y detalle al currículum establecido en los Apéndices A hasta D, para el curso de certificación de piloto (aviones) con la misma habilitación. Cada curso debe proporcionar entrenamiento en tierra y vuelo cubriendo los conocimientos aeronáuticos y destreza requeridos por la parte 61 de las R.A.P., para el certificado o habilitación concerniente. Además, cada curso debe cumplir los requisitos apropiados de este Apéndice.

141.F.C Aeronaves a rotor

I. Tipos de curso de certificación de pilotos de aeronaves a rotor. Un curso aprobado de certificación para piloto de aeronaves a rotor incluye:

- (a) Curso en helicóptero o giroplano - pilotos privados;
- (b) Curso en helicóptero o giroplano - pilotos comerciales; y
- (c) Curso de habilitación en instrumentos - helicóptero

II. Curso en Helicóptero o giroplano- Pilotos privados.

(a) Un curso de certificación para piloto privado en helicóptero o giroplano debe consistir de por lo menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra 35 horas
 (2) Vuelo de entrenamiento 35 horas, incluyendo lo siguiente:

(i) Vuelo de instrucción: 20 horas
 (ii) Práctica solo: 10 horas, incluyendo un vuelo con aterrizajes en 3 puntos, cada uno de los cuales está a una distancia de más de 25 millas náuticas desde los otros 2 puntos.

(b) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 3 horas de las 35 horas de entrenamiento en tierra, y no mayor de 4 horas de las 35 horas de entrenamiento de vuelo requerido por los párrafos (a)(1) y (a)(2) de esta sección.

III. Curso de Helicóptero o giroplano- Pilotos comerciales.

(a) Un curso de entrenamiento para certificación de piloto comercial para helicópteros o giroplano debe consistir de al menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra 65 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo.- 150 horas de entrenamiento de vuelo, por lo menos 50 horas de las cuales deben ser en helicópteros o giroplanos.

El entrenamiento de vuelo debe incluir lo siguiente:

(i) Vuelo de Instrucción: 50 horas
 (ii) Dirigido sólo: 100 horas (incluyendo navegaciones, con aterrizajes en 3 puntos, donde cada punto está a más de 50 millas náuticas de los otros 2).

(b) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 5 horas de las 65 horas requeridas de entrenamiento en tierra, y no mayor de 7 horas de las 150 horas de vuelo de entrenamiento establecido en los párrafos (a)(1) y (a)(2) de esta sección.

IV. Curso para habilitación en Instrumentos - Helicóptero.

(a) Un curso de entrenamiento para habilitación en instrumentos para helicóptero, debe constar de al menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra: 35 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo en instrumentos: 35 horas
 A la instrucción para instrumentos en un entrenador en tierra para pilotos que cumpla los requisitos del 141.41(a)(1) se le puede dar un crédito de no más de 10 horas de las 35 horas requeridas del entrenamiento de vuelo. A la instrucción en un entrenador en tierra que cumpla los requisitos de 141.41(a)(2) se le puede dar un crédito de no más de 5 horas de las 35 horas requeridas La instrucción de vuelo por instrumentos debe incluir un vuelo de navegación de 100 millas en condiciones IFR simuladas o reales y 25 horas de instrucción de vuelo.

(3) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 5 horas de las 35 horas del requisito de entrenamiento en tierra y no mayor de 5 horas de las 35 horas de entrenamiento en instrumentos.

141.F.D Planeadores

I. Tipos de cursos de certificación para pilotos de planeadores. Los cursos de certificación aprobados para planeador incluyen:

(a) Curso de planeador- Pilotos Privados; y
 (b) Curso de planeador- Pilotos Comerciales.

II. Curso de Planeador- Piloto privado.- Un curso de certificación para piloto privado para planeadores debe consistir de al menos lo siguiente:

(a) Entrenamiento en tierra 15 horas
 (b) Entrenamiento en vuelo 8 horas (incluyendo 35 vuelos si se utilizan remolques de tierra, o 20 vuelos si

se usan remolques aéreos). El entrenamiento de vuelo debe incluir lo siguiente:

(1) Vuelo de instrucción: 2 horas (incluyendo 20 vuelos si son utilizados los remolques de tierra o 15 vuelos si se usan remolques aéreos)

(2) Dirigido sólo: 5 horas (incluyendo por lo menos 15 vuelos si se usan remolques en tierra o 5 vuelos si se usan remolques aéreos).

(c) A los exámenes de fases y vuelo se les puede dar crédito por no más de 1 hora de las 15 horas de entrenamiento en tierra y por no más de 1/2 hora de las 2 horas de instrucción de vuelo requeridas por los párrafos (a) y (b)(1) de esta sección.

III. Curso de Planeadores- Pilotos Comerciales.

(a) Un curso aprobado de certificación de piloto comercial para planeadores debe consistir de al menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra: 25 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo: 20 horas de tiempo de vuelo en planeadores (consistiendo por lo menos de 50 vuelos), incluyendo lo siguiente:

(i) Vuelo de instrucción: 8 horas
 (ii) Dirigido sólo: 10 horas

(c) A los exámenes de fases y final se les puede dar un crédito de no más de 2 horas de las 25 horas de entrenamiento en tierra, ni más de 2 horas de las 20 horas del entrenamiento de vuelo requerido por los párrafos (a)(1) y (a)(2) de esta sección.

141.F.E Aeronaves más livianas que el aire

I. Tipos de cursos de certificación para pilotos de aeronaves más livianas que el aire. Los cursos de certificación aprobados para pilotos de aeronaves más livianas que el aire incluyen los siguientes:

(a) Curso en dirigible - piloto privado
 (b) Curso de globo libre - piloto privado
 (c) Curso de dirigible - piloto comercial; y
 (d) Curso de globo libre- piloto comercial

II. Curso en dirigible- Piloto Privado.

(a) Un curso de certificación de piloto privado de dirigible debe constar al menos de:

(1) Entrenamiento en tierra: 35 horas
 (2) Entrenamiento en vuelo: 50 horas (45 horas deben ser en dirigibles), incluyendo lo siguiente:

(i) Instrucción de vuelo: 20 horas en dirigibles.
 (ii) Dirigido solo, o efectuando las funciones de un piloto al mando de un dirigible la cual requiere más de 1 piloto: 10 horas

(b) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 5 horas de las 35 horas de entrenamiento en tierra, y no mayor de 5 horas de las 50 horas de entrenamiento de vuelo requerido por los párrafos (a)(1) y (a)(2) de esta sección.

III. Curso en Globo Libre- Piloto Privado.

(a) Un curso para piloto privado de globo libre debe consistir de al menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra: 10 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo: 6 vuelos libres, incluyendo:

(i) 2 vuelos de una hora de duración c/u si se usa un globo de gas, o de 30 min. si se usa un globo de aire caliente;

(ii) Por lo menos 1 vuelo solo; y
 (iii) Un ascenso controlado a 5,000 pies por encima del punto de despegue si se usa un globo de gas, o 3,000 pies por encima del punto de despegue si se usa un globo de aire caliente.

(b) A los exámenes de fase se les puede dar crédito no mayor de 1 hora del entrenamiento en tierra, y no más de uno de los 6 vuelos requeridos por el párrafo (a)(2) de esta sección.

IV. Curso de Dirigible- Piloto Comercial.

(a) Un curso de piloto comercial para dirigible debe constar de por lo menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra: 100 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo: 190 horas en dirigible como sigue:

(i) Instrucción de vuelo: 80 horas, incluyendo 30 horas en instrumentos

(ii) 100 horas de tiempo solo, o tiempo de vuelo efectuando las funciones de piloto al mando en un dirigible que requiera más de un piloto, incluyendo 10 horas de vuelo de navegación y 10 horas de vuelo nocturno.

(b) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 6 horas de las 100 horas de entrenamiento en tierra, y no mayor de 10 horas de las 190 horas del entrenamiento de vuelo requerido por los párrafos (a)(1) y (a)(2), de esta sección.

V. Curso de Globo Libre- Piloto Comercial.

(a) Un curso de certificación para piloto comercial para globo libre debe constar de por lo menos lo siguiente:

(1) Entrenamiento en tierra: 20 horas
 (2) Entrenamiento de vuelo: 8 vuelos libres, incluyendo:

(i) Dos vuelos de más de 2 horas de duración si se usa globo de gas, o 2 vuelos de más de 1 hr de duración si se usa globo de aire caliente;

(ii) Un ascenso controlado a más de 10,000 pies por encima del punto de despegue si se usa el globo de gas, o a más de 5,000 pies por encima del punto de despegue si se usa globo de aire caliente;

(iii) Dos vuelos solo.

(b) A los exámenes de fase y final se les puede dar crédito no mayor de 2 horas de las 20 horas del entrenamiento en tierra, y por no más de 1 de los vuelos requeridos por los párrafos (a)(1) y (a)(2), respectivamente de esta sección.

141.F.F Curso de habilitación en aeronaves

I. Tipos de curso de habilitación en aeronaves. Los cursos aprobados de habilitación en aeronaves incluyen:

(a) Curso de habilitación en categoría de aeronave;
 (b) Curso de habilitación en clase de aeronave; y
 (b) Curso de habilitación en tipo de aeronave.

II. Curso de habilitación en CATEGORIA de aeronave. Un curso de habilitación en categoría de aeronave debe incluir por lo menos el entrenamiento en tierra y la instrucción de vuelo requeridos por la RAP 61, para la expedición de un certificado para piloto, con las habilitaciones de categoría apropiada al curso. Sin embargo, la DGAC puede aprobar un número menor de horas en el entrenamiento en tierra, o de instrucción de vuelo, o ambos, si el curso proporciona el uso de ayudas de entrenamiento especiales, tales como procedimientos en tierra, entrenadores de tierra, maquetas de

sistemas, y material de entrenamiento audio/visual o exige una experiencia aeronáutica apropiada de los alumnos como un pre-requisito para la incorporación en el curso.

III. curso de habilitación en CLASE de aeronave. Un curso de Habilitación en clase de aeronave debe incluir por lo menos la instrucción de vuelo requerida por la RAP 61 para la emisión de un certificado para piloto con una Habilitación de clase apropiada para el curso.

IV. Curso de habilitación en TIPO de aeronave.

(a) Un curso de Habilitación en tipo de aeronave debe incluir por lo menos 10 horas de entrenamiento en tierra, en los sistemas de la aeronave, performance, operación y carga. Además, debe incluir por lo menos 10 horas de instrucción de vuelo. A la instrucción en un entrenador en tierra para pilotos que cumpla los requerimientos de 141.41(a)(1), se le puede dar crédito por no más de 5 horas de las 10 horas de vuelo de instrucción requerida. A la instrucción en un entrenador en tierra para piloto que reúna los requisitos de 141.41(a)(2), se le puede dar un crédito de no más de 2.5 de las 10 horas de vuelo de instrucción requerido.

(b) Para aviones que requieran habilitaciones de tipo, el curso de habilitación en tipo de aeronave debe incluir entrenamiento en tierra y vuelo, en las maniobras y procedimientos de la RAP 61, Apéndice A, que sean pertinentes al avión para el cual se pretende la habilitación de tipo.

APÉNDICE G: CURSO DE CERTIFICACIÓN DE DESPACHADORES DE VUELO

141.G.1 Aplicabilidad

Este apéndice establece el currículum mínimo para el curso de certificación de despachadores de vuelo, requerido por la R.A.P. 141.55.

141.G.2 Requisitos generales

(a) El curso debe estar en concordancia con lo establecido en la RAP 65, Subparte C sobre despachadores de vuelo y cumplir lo establecido en el Apéndice 65.A de la RAP.

141.G.3 Entrenamiento práctico

(a) El entrenamiento práctico debe ser al menos el establecido en 65.59 (RAP 65, Subparte C) y en el párrafo 65.A(b)(10) de la RAP.

141.G.4 Exámenes de fase y final

(a) Cada alumno debe cumplir satisfactoriamente un examen escrito al término de cada fase de entrenamiento especificado en el sílabus de entrenamiento aprobado para el curso de certificación de despachador de vuelo y un examen final al término del curso.

APÉNDICE H: CURSOS EN TIERRA DE PILOTO O DE INGENIERO DE VUELO

141.H.1 Aplicabilidad

Este Apéndice establece el currículum mínimo para un curso en tierra de piloto o de Ingeniero de vuelo, requerido por el 141.55

141.H.2 Requerimientos generales

Un curso de entrenamiento aprobado, en tierra de piloto o de Ingeniero de vuelo, debe contener la instrucción necesaria para proporcionar a cada alumno el conocimiento adecuado de los temas necesarios para el ejercicio seguro de los privilegios del certificado de piloto o de Ingeniero de vuelo que se pretende.

141.H.3 Instrucción en tierra**(a) Curso de entrenamiento en tierra de piloto**

Un curso de entrenamiento en tierra de piloto debe incluir por lo menos los temas y número de horas del entrenamiento en tierra especificado en la sección entrenamiento en tierra del currículum descrito en los apéndices de esta parte, para el curso de certificación o para el curso de preparación para examen, para el cual el curso en tierra está siendo dictado.

(b) Curso de entrenamiento en tierra de Ingeniero de vuelo

Un curso de entrenamiento en tierra de Ingeniero de vuelo debe estar en concordancia con lo establecido en la RAP 63, Subparte B, y debe incluir por lo menos los temas y número de horas del entrenamiento en tierra especificado en la sección entrenamiento en tierra del currículum descrito en la RAP 63, Apéndice A, para el curso de certificación de Ingeniero de vuelo.

141.H.4 Exámenes de fase y final

Cada alumno debe pasar un examen escrito al término de cada FASE del entrenamiento especificado en el sílabus de entrenamiento aprobado, para cada curso de entrenamiento en tierra en el cual está incorporado. Además, debe pasar un examen final escrito al término del curso. Los exámenes final y de FASES pueden dar crédito para el tiempo total de entrenamiento en tierra requerido para cada curso de certificación y curso de preparación para examen, tal como lo establece el currículum descrito en los apéndices de esta parte, para ese curso.

APENDICE I: CURSOS DE PREPARACIÓN PARA RENDIR EXÁMENES**1.41.I.1 Aplicabilidad**

Este apéndice establece el currículum mínimo requerido bajo el 141.55 de esta parte para el curso de preparación para rendir un examen, listado en 141.11

141.I.2 Requisitos generales

(a) Un curso de preparación para rendir examen, puede aprobarse si la DGAC determina que un alumno después de graduado en ese curso, podrá ejercer en forma segura los privilegios que da el certificado, habilitación o autorización para el cual se imparte el curso.

(b) Todo curso de preparación para rendir examen debe ser equivalente en alcance, profundidad, y detalle al currículum del curso correspondiente establecido en los Apéndices A, B, C y D de esta parte 141. Sin embargo, el número de horas de entrenamiento en tierra, y en vuelo incluidas en el curso debe estar de acuerdo con el currículum descrito en este Apéndice. (El mínimo establecido en este apéndice para un curso de preparación para rendir examen, se basa en la cantidad de entrenamiento que requerirán los alumnos que cumplieron los requisitos de experiencia de vuelo total según la RAP 61 en el momento de su incorporación.)

(c) La experiencia mínima, conocimiento o pericia, necesarios como un pre-requisito para la incorporación son establecidos en los cursos de preparación para rendir examen contenidos en este apéndice.

141.I.3 Curso de certificación para instructor de vuelo

(a) Un curso aprobado de entrenamiento para la certificación de instructor de vuelo debe contener al menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 40 horas.
- (2) Entrenamiento de instructor: 25 horas. incluido

(i) 10 horas de instrucción de vuelo en el análisis y ejecución de las maniobras de entrenamiento de vuelo, las cuales, para los alumnos incorporados en un curso de certificación para instructor de vuelo en avión y en un curso de certificación para instructor de vuelo en planeador, incluyen la demostración satisfactoria de la anticipación a las pérdidas, entrada en barrena, barrenas, técnicas de recuperación de las barrenas, en una aeronave de categoría apropiada, certificada para barrenas;

(ii) 5 horas práctica de instrucción en tierra; y
(iii) 10 horas práctica de instrucción de vuelo (con el instructor en la aeronave)

(b) Crédito por la experiencia previa de entrenamiento: Se puede dar a un alumno crédito por los siguientes entrenamiento y experiencia adquiridos antes de su incorporación en el curso:

(1) A 2 años satisfactoriamente terminados de estudios de pedagogía en una universidad o instituto superior, se les puede dar crédito por 20 horas de las 40 requeridas de entrenamiento en tierra según el párrafo (a)(1)

(2) A un año de experiencia como instructor a tiempo completo en una institución de educación secundaria o avanzada puede dársele un crédito por 5 horas de la práctica de instrucción en tierra descrita en el párrafo (a)(2) de esta sección.

(c) Pre-requisitos para la incorporación. Para ser elegible para la incorporación, cada alumno debe poseer:

- (1) Certificado de piloto comercial;
- (2) Una habilitación para la aeronave usada en el curso; y
- (3) Una habilitación en instrumentos para la incorporación en un curso de habilitación de instructor de vuelos en avión.

141.I.4 Curso para habilitación adicional de Instructor de vuelo

(a) Un curso de entrenamiento aprobado, para un curso de habilitación adicional de instructor de vuelo, debe constar por lo menos de lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 20 horas
- (2) Entrenamiento para instructor (con un instructor en la aeronave): 20 horas, incluyendo:

(i) 10 horas, ó 10 vuelos en planeador en el caso del curso de habilitación para instructor para planeador, el análisis y ejecución de maniobras de entrenamiento en vuelo, que en el caso de un curso de habilitación para instructor de un avión y curso de habilitación para instructor de planeador, incluyen la demostración satisfactoria de anticipación a las pérdidas, entrada en barrena, barrenas, y técnicas de recuperación de barrena, en una aeronave de la categoría apropiada, certificada para barrenas, y

(ii) 10 horas de práctica de instrucción de vuelo, o en el caso del curso de habilitación de instructor para planeador, 10 vuelos en planeador.

141.I.5 Curso para habilitación adicional en instrumentos (avión o helicóptero)

(a) Un curso de entrenamiento aprobado para habilitación adicional en instrumentos debe incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 15 horas
- (2) Instrucción de vuelo: 15 horas

(b) Pre-requisitos para la incorporación. Para incorporarse, cada alumno debe tener un certificado de piloto válido con una habilitación en instrumentos, y una habilitación en la aeronave usada en el curso.

141.I.6 Curso de preparación para examen de piloto de línea aérea

(a) Un curso de entrenamiento aprobado de preparación para el examen de piloto de línea aérea debe incluir por lo menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 40 horas
- (2) Instrucción de vuelo: 25 horas, incluyendo por lo menos 15 horas de instrucción de vuelo por instrumentos.
- (3) En aviones que requieran habilitación tipo, el curso debe incluir entrenamiento en vuelo y tierra en las maniobras y procedimientos de la RAP 61, Apéndice A, que son apropiados al avión del cual se pretende la habilitación.

(b) Pre-requisitos para la incorporación. Para poder incorporarse, cada alumno debe:

- (1) Poseer un certificado de piloto comercial con una habilitación en instrumentos y una habilitación para la aeronave usada en el curso, y
- (2) Cumplir los requisitos de experiencia de la RAP 61, para la expedición de un certificado de piloto de transporte de línea aérea.

141.I.7 Curso de refresco para certificado de piloto, habilitación de aeronave o habilitación en Instrumentos

(a) Un curso de refresco aprobado para certificado de piloto, habilitación en aeronave o habilitación en instrumentos debe contener al menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 4 horas
- (2) Instrucción de vuelo: 6 horas, las cuales pueden incluir no más de 2 horas de práctica de piloto al mando o solo.

(b) Los pre-requisitos para la incorporación. Para poder incorporarse, cada alumno debe tener un certificado de piloto válido con las habilitaciones apropiadas al curso de refresco.

141.I.8 Curso para operaciones en aeronaves agrícolas

(a) Un curso de entrenamiento aprobado para pilotos de aeronaves agrícolas debe incluir al menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 25 horas., incluyendo por lo menos 15 horas en la manipulación de productos químicos industriales y agrícolas.
- (2) Instrucción de vuelo: 15 horas., la cual debe incluir no más de 5 horas de práctica de vuelo solo dirigido.

(b) Pre-requisitos para la incorporación. Para poder incorporarse, cada alumno debe tener un certificado de piloto comercial válido con habilitaciones para la aeronave a usar en el curso.

141.I.9 Curso de operación de aeronave a rotor con carga externa

(a) Un curso de entrenamiento aprobado de preparación para examen para pilotos de aeronave a rotor con carga externa, debe contener al menos lo siguiente:

- (1) Entrenamiento en tierra: 10 horas
- (2) Instrucción de vuelo: 15 horas

(b) Pre-requisitos para la incorporación. Para poder incorporarse, cada alumno debe, tener un certificado de

piloto comercial válido con habilitación para la aeronave a rotor a usar en el curso.

APÉNDICE J: CURSOS COMPLEMENTARIOS**141.J.1 Cursos complementarios**

(a) Un solicitante o titular de certificado de Escuela de Pilotos o de certificado provisional de Escuela de Pilotos puede solicitar la aprobación de cursos complementarios cuya currícula no esté señalada en esta parte (por ejemplo CFIT, CRM, etc).

(b) El solicitante para la aprobación de un curso bajo esta subparte debe cumplir con los requerimientos aplicables de las subpartes A a la subparte F de esta sección.

(c) La DGAC aprobará el curso solicitado, si la Escuela de Pilotos que lo solicita, demuestra que el curso contiene una currícula que va a brindar un nivel de competencia y conocimientos igual o mejor que los requeridos en la parte apropiada de la RAP.

(d) Si el curso solicitado no tiene requisitos señalados por la Autoridad, podrá ser aprobado, si es claro a juicio de la DGAC que contribuirá eficazmente a la seguridad aeronáutica.

17799

OSINERG

Dejan sin efecto sanción de multa impuesta a responsables de diversos establecimientos dedicados a la venta de combustibles líquidos y GLP

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA -
OSINERG N° 031-2001-OS/GG**

Lima, 18 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26734 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG como el organismo fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos, estableciéndose en los incisos c) y d) del Artículo 13° la facultad de imponer sanciones y/o multas por infracciones a disposiciones legales y ejercer los actos de coerción para el cobro de las deudas a favor del Osinerg, por medio de ejecutores coactivos;

Que, por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, de fecha 20 de abril de 1999, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones que aplicará el OSINERG por infracciones a las Leyes de Concesiones Eléctricas y Orgánica de Hidrocarburos y demás complementarias;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 204-1999-OS/GG, de fecha 6 de julio de 1999, se establecieron las pautas para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones a que hace referencia el párrafo precedente;

Que, en el acápite cuarto de las disposiciones complementarias específicas de las pautas aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 204-1999-OS/GG, se establece que, en caso de que el sancionado cumpla con cerrar y desmontar el establecimiento cuya instalación generó la sanción dentro del plazo otorgado en la misma Resolución, la sanción quedará sin efecto;

Que, la Ejecutoria Coactiva del OSINERG, ha verificado al momento de realizar la diligencia de cierre y con posterioridad en diligencias de verificación, que estos establecimientos, dedicados a la

venta de combustibles líquidos y GLP derivados de hidrocarburos permanecen cerrados; e inclusive, en algunos casos, han desmontado y retirado los surtidores y/o dispensadores y los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, por lo que resulta procedente dejar sin efecto la sanción de multa impuesta a los responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley del OSINERG, N° 26734 y el Artículo 23° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dejar sin efecto la sanción de multa impuesta a los responsables de los establecimientos que figuran en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO
Gerente General

**OSINERG
GERENCIA DE HIDROCARBUROS ANEXO 1
EJECUTORIA COACTIVA**

CUADRO DE LOCALES AUTOCERRADOS EN EL 1999-2000

N°	Nombre o Razón Social	Distrito y/o Dpto.	N° RES-GER-GEN	Monto Multa	Tipo de Local
1	ACUÑA AGUIRRE, BETTY	SAN MIGUEL	0083-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
2	AGUILAR REATEGUI, JUAN CARLOS	PICOTA (SM)	0303-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
3	ALVARADO CHAVEZ, ADRIÁN	TARAPOTO	0264-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
4	AQUINO SUÁREZ, RAIDA	VENTANILLA	0098-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
5	ARANDA HUAMAN, GERMAN	PTE. PIEDRA	0104-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
6	ARAUJO CAMONES, TITO ROLANDO	HUARAL	0172-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
7	ARIAS VICUÑA, SILVA ISABEL	V. SALVADOR	0155-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
8	ARMAS CORDOVA, PILAR CARMEN	JAUIJA	0215-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
9	ARRECHE ACEVEDO, APOLINARIO	ATE-VITARTE	0169-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
10	BALVIC S.R.LTDA.	COMAS	0122-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
11	BAUTISTA CURIHUAMAN, LEONCIO	S.J.M.	0349-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
12	BITMAN ALBINAGORTA, LUIS ENRIQUE	PTE. PIEDRA	0120-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
13	CAHUAYME INJANTE, RUBEN ROONEY	VENTANILLA	0008-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
14	CALLE CAYLLAHUA, AMERICO ROMÁN	ICA	0240-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
15	CAMACHO VALDIVIA, JORGE	LAMBAYEQUE	0343-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
16	CAMARENA MAYTA, ADALBERTO	V. SALVADOR	0153-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
17	CAMARENA TORALVA, LOLA ELSA	JAUIJA	0267-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
18	CARRANZA CASTILLO, GLADYS ELIZABETH	LAMBAYEQUE	0347-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
19	CASTILLO AQUINO, AMELICA	ATE-VITARTE	0365-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
20	CASTILLO YAURI, VICTORINO MARCELO	PTE. PIEDRA	0101-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
21	CHANG AMES, MIGUEL	LIMA	0338-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
22	CHAPOÑAN MUÑOZ, JOSE OCTAVIO Y MUÑOZ DE CHAPOÑAN, ANGELICA	COMAS	0217-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
23	CHAVEZ SOMOSA, JOSE ANTONIO	PTE. PIEDRA	0117-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
24	CHOQUEVILCA JIMENEZ, LUIS	CUSCO	0244-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
25	CONCESIONARIO PETRO SERVICE D.V. S.R.Ltda. COPESE	S. DE SURCO	0133-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
26	CONDOR CAJAHUANCA, NEMESIO	YAULI	0359-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
27	CORDOVA CASTILLO, JUAN FRANCISCO	V.M.T.	0142-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
28	CORPORACION GEAMAR S.A.C.	S.M.P.	0258-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
29	CORREA SORIA, LUDECINDO	SANTA ANITA	0122-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
30	CRUZ MAMANI, HAYDEE	LIMA	0297-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
31	EMP. DE SERV. RAPIDO DE TRANSPORTES SAN GABRIEL S.A.	V.M.T.	0073-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
32	EMP. DE TRANS. Y SERV. ESPERANZA NUEVA S.A.	V.M.T.	0154-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
33	EMP. DE TRANS. Y SERV. RAPIDO CORAZÓN DE JESÚS DE SAN DIEGO S.A.	S.M.P.	0132-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
34	EMP. DE TRANS. Y SERV. SAN JUAN 108 S.A. ETCOSA	V. SALVADOR	0080-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
35	EMP. DE TRANS. Y SERV. SAN JUAN 108 S.A. ETCOSA	V.M.T.	0076-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
36	EMP. DE TRANS. NUEVO HORIZONTE S.A.	SANTA ANITA	0118-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
37	EMP. DE TRANS. HUAROS S.A.	PTE. PIEDRA	0253-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
38	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SER. EL INTI S.A.	S.M.P.	0084-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
39	ERQUINO TAPIA, JULIO AGUSTIN	SATIPO	0032-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
40	ESPINOZA TOLENTINO, ELIO	VENTANILLA	0010-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
41	ESTACIO PORTA, SATURNINO	YAULI	0283-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
42	ESTACIÓN DE SERVICIOS EL VOLANTE S.A.	ICA	0011-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
43	ESTRADA L., HUMBERTO	S.J.L.	0145-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
44	GARCIA REBAZA, MANUEL ENRIQUE	TRUJILLO	0262-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
45	GRIFO HUALLAGA S.R.LTDA.	S.J.M.	0013-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
46	GUARDIA ASPILCUETA, VIRGILIO	S.M.P.	0100-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
47	HEREDIA MELÉNDEZ, BERCELIA	LAMBAYEQUE	0336-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
48	HERNÁNDEZ NIETO, LUIS GREGORIO	ICA	0206-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
49	HUAMAN LANDA, MERY	PICHANAKI	0033-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
50	HUAMANI CABRERA, ESTHER AGRIPINA	ICA	0244-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
51	HUAMANI ROMERO, JOSÉ TORIBIO	CHORRILLOS	0144-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
52	HUERTA TORRE, JULIO	S.J.L.	0069-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
53	INVERSIONES AZUL S.R.L.	CHORILLOS	0198-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO

N°	Nombre o Razón Social	Distrito y/o Dpto.	N° RES-GER-GEN	Monto Multa	Tipo de Local
54	INVERSIONES RELAMPAGO S.A.	V.M.T.	0136-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
55	JARA BECERRA, OSCAR	COMAS	0232-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
56	LARA SANCHEZ, MARTHA	CALLAO	0184-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
57	LETTE RIVERA, JUAN CARLOS	HUANCAYO	0167-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
58	LEYVA ALVÍTEZ, CONSUELO Y RAMÍREZ BEJARANO, ALFONSO	LAMBAYEQUE	0246-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
59	LLANTACENTRO LOS OLIVOS S.A.	RIMAC	0038-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
60	MACO DÍAZ, RAÚL	LAMBAYEQUE	0344-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
61	MATTA VÁSQUEZ, CARLOS	INDEPENDENCIA	0142-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
62	MEDINA MEDINA, SONIA	SATIPO	0225-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
63	MEZA ESPINOZA, JUAN	PICHANAKI	0045-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
64	MEZA ROBLES, ALFONSO AMADEO	VENTANILLA	0103-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
65	MURRUGARRA ROMERO DE ABANTO, ZORAIDA	V.M.T.	0060-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
66	OBREGÓN LOPEZ, HERACLIO	CARABAYLLO	0126-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
67	PALLACA FLORES, ELIAS	ATE-VITARTE	0009-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
68	PALLANO, JORGE	ATE-VITARTE	0209-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
69	PAÚCAR GÓMEZ, SILVIA	ATE-VITARTE	0667-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
70	PECHO RODRIGUEZ, JOSE RICARDO	CALLAO	0182-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
71	PECHO VIVANCO, AVENCIO	JAUJA	0097-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
72	PELAEZ SILVA, JUAN ANTENOR	TRUJILLO	0255-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
73	PRADO LUQUE, MIGUEL DEMETRIO	S.J.L.	0221-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
74	PRIETO ANGELES, ELENA	CALLAO	0190-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
75	PUMA VARGAS, RUPERTO	S.J.L.	0097-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
76	QUISPE ALEMAN, FERNANDO	V.M.T.	0191-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
77	RAMOS MORALES, FELIPE	ATE-VITARTE	0276-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
78	RAMOS PAULETT, JULIAN SAUL	S.J.L.	0227-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
79	ROJAS HERRERA, EDELMIRA RICARDINA	CONCEPCION	0268-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
80	ROJAS MORAN, LUIS	S.J.L.	0131-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
81	ROMAN CARPENTIER, ALBERTO Y/O BOCANEGRA HORNA, GRACIELA	LAMBAYEQUE	0334-2000-OS/GG	5 UIT	GLP
82	SALCEDO NIEVES, GLORIA	ATE-VITARTE	0676-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
83	SANCHEZ BUSTAMANTE NICOLAS Y/O RAMIREZ ARANGUREN LIGIA	CERCADO	0337-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
84	SANCHEZ SANCHEZ, JOSÉ	ATE-VITARTE	0681-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
85	SANTO TORIBIO S.A.	CHIMBOTE	0035-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
86	SOSA BORDA, RAQUEL LUISA	S.M.P.	0082-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
87	SUCESIÓN HECTOR REATEGUI SARMIENTO	TARAPOTO	0439-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
88	TANTAVILCA PAUCAR, YUSI	S.J.M.	0313-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
89	TOLENTINO GALARZA, CARLOS GERMAN	JAUJA	0163-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
90	TORALVA DE FRANCO, ESPERANZA CONSUELO	S.J.L.	0292-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
91	TORIBIO CASIMIRO, ADELINA BRIGIDA	ATE-VITARTE	0181-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
92	TORRES ARMES, ELOY	SATIPO	0051-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
93	TOVAR ALIAGA, JULIO RAUL	HUANCAYO	0087-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
94	TRANSPORTES CARAZAS E.I.R.L.	CALLAO	0099-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
95	VALVIDIA GUTIERREZ, FILOMENO	S.J.M.	0088-1999-OS/GG	5 UIT	GRIFO
96	VICENCIO LEONA, PLACIDO	S.J.M.	0162-1998-OS/GG	5 UIT	GRIFO
97	VILLAVICENCIO VEGA, VICTOR MANUEL	V.M.T.	0192-2000-OS/GG	5 UIT	GRIFO
98	YENQUE DE CHAYAN, DORIS	LAMBAYEQUE	0340-2000-OS/GG	5 UIT	GLP

17873

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Sancionan con destitución, cese temporal y suspensión a ex funcionarios del CTAR San Martín

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 036-2001-CTAR-SM/PE**

Moyobamba, 30 de enero del 2001

VISTO:

El Informe Final N° 001-2001-CTAR-SM/CEPAD de fecha 8 de enero de 2001, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR - San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 176-2000-CG/SMO de 31 de marzo de 2000, la Contraloría General de la República, remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 130-99-CG/SMO que deriva del "Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de San Martín - CTAR San Martín, periodo enero 1996 a octubre 1998", a fin que implementemos las recomendaciones; el informe comprende a cincuenta y una (51) personas entre funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, en el que determina que en las veinte (20) observaciones que contiene existe evidencias de responsabilidad en la mayoría de los implicados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. OBSERVACIÓN: "Adjudicación de 7 obras por un monto total de S/. 7'318,031.91, mediante concurso de precios por invitación convocando a empresas vinculadas entre sí, restringiendo la participación de otros postores";

2. OBSERVACIÓN: "En el proceso de la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM, para la provisión de vehículos de transporte de carga, se otorgó la buena pro a la Empresa Chang Hnos. Transporte Internacional S.A, por S/. 748,000.00, sin ceñirse a las normas del Sistema de Abastecimiento";

3. OBSERVACIÓN: "En el Ejercicio 1996 se dejó de efectuar pagos al IPSS y FONAVI, generándose moras e intereses por S/. 223,161.49";

4. OBSERVACIÓN: "Se otorgaron viáticos por S/. 101,505.35 y no se exigió la documentación sustentatoria del gasto respectivo";

5. OBSERVACIÓN: "Se pagaron S/. 22,710.00 por concepto de viáticos a personal que no salió en misión de servicio fuera del ámbito urbano de trabajo";

6. OBSERVACIÓN: "Los trabajos de subbase y base de los accesos al Puente Shilcayo, se han efectuado con material que no cumple las especificaciones técnicas, generando un pago en exceso de S/. 59,492.78";

7. OBSERVACIÓN: "En el Presupuesto Base de la obra Electrificación San Hilarión se sobrestimó en US\$ 22,689.17 a la partida de grupos electrógenos";

8. OBSERVACIÓN: "En la obra Electrificación San Hilarión se aprobó un presupuesto adicional que incluye la partida montaje y conexiones domiciliarias, estando previamente definida en el expediente técnico y en el presupuesto base inicial, generando un exceso de pago de S/. 13,267.09";

9. OBSERVACIÓN: "En el Presupuesto Base de la obra Construcción Puente Shilcayo, se incrementó 1.40 TM de acero en relación a lo calculado por el proyectista, generando un mayor pago de S/. 19,832.52";

10. OBSERVACIÓN: "En cinco (5) liquidaciones de obras no se aplicaron multas por la suma de S/. 11 138.83 por atraso en el término de las mismas";

11. OBSERVACIÓN: "En la ejecución de la obra Rehabilitación y Mantenimiento Carretera Huingo Yacu - Fausa Lamista, por un monto de se modificó en 100% las partidas del presupuesto base de S/. 291,957.82, sin la respectiva autorización del Titular de la Entidad";

12. OBSERVACIÓN: "Se cambió el tipo de empalme de las vigas metálicas del Puente Shilcayo";

13. OBSERVACIÓN: "El reajuste acumulado reconocido en el Resumen de la Liquidación de la obra Electrificación Shamboyacu, Tingo de Ponaza y Shatoja, es mayor en S/. 1,347.71, que el reajuste acumulado programado";

14. OBSERVACIÓN: "En la construcción de la Casa Fuerza de la obra Electrificación Tingo de Ponaza, se efectuaron modificaciones que no se consideraron en la liquidación de obra, correspondiente a trabajos no ejecutados, cuyo valor estimado es de S/. 13,301.87";

15. OBSERVACIÓN: "En la obra Rehabilitación Carretera Shapaja-Chazuta-Tunun Tunumba II Etapa, el saldo de S/. 13,359.68 de la partida presupuestada Corte y Voladura de Roca, fue reemplazado con un adicional de obra correspondiente a la construcción de dos badenes sin disponer del respectivo análisis de costos";

16. OBSERVACIÓN: "El CTAR San Martín distribuyó por concepto de asignación de compensación económica por trabajos en jornada adicional el monto total de S/. 10'696,333.09, provenientes de las autorizaciones de giro no utilizadas de las Direcciones Regionales Sectoriales de la Región San Martín";

17. OBSERVACIÓN: "Sin efectuar licitación pública se contrató a la Empresa de Transportes Chang Hnos. S.A. por S/.417,078.91, para efectuar transporte de maquinaria";

18. OBSERVACIÓN: "Obras concluidas durante el período 1991 a 1995 están pendientes de saneamiento técnico legal";

19. OBSERVACIÓN: "Anticipos por S/. 887,350.00 y Encargos por S/. 426,828.00 otorgados durante el período 1996 a 1997 carecen de documentación sustentatoria";

20. OBSERVACIÓN: "Incumplimiento de las Normas de Tesorería sobre la Emisión de Cheques y Disposición en Efectivo para el pago de Contratos de Obra";

Informe que, la Presidencia Ejecutiva mediante Memorando N° 033-2000-CTAR-SM/PE de 17 de abril de 2000, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR - San Martín, para que proceda a implementar las medidas recomendadas por dicho Órgano Superior de Control;

Que, la Comisión antes mencionada en las conclusiones y recomendaciones insertas en el Informe N° 010-2000-CTAR.CEPAD del 6 de octubre del 2000, informa a la Presidencia Ejecutiva, sobre la calificación de las faltas que han incurrido los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, mencionados en el Informe N° 130-99-CG/SMO que deriva del "Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de San Martín - CTAR San Martín, período enero 1996 a octubre 1998", instaurándose proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2000-CTAR-SM/PE del 27 de noviembre de 2000, según el siguiente detalle: (1) **Ing. Francisco SU RODRIGUEZ**, ex Gerente de Operaciones y ex Presidente de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; (2) **Ing. José Luis VELA GUERRA**, Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y ex Secretario de la Comisión de Convocatoria, recepción y Adjudicación de Obras; (3) **Abog. Eladio DE LA CRUZ LUYO**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica, ex Asesor Jurídico del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, y ex Asesor Jurídico de la Comisión de Regularización y Actualización del marges de Bienes Patrimoniales; (4) **Abog. Samuel VÁSQUEZ MORÁN**, ex Miembro de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; (5) **CPC Alfonso FERNÁNDEZ RAMOS**, ex Presidente del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, ex Director Regional de Administración, y ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y Tesorería; (6) Sra. **abogada Elsa Gelina ABAD BAZÁN**, ex Secretaria del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios; (7) Sr. **Buenaventura CHUQUIZUTA LÓPEZ**, ex Técnico en Abogacía de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios; (8) **Ing. Américo BUENO TORRES**, ex Gerente de Operaciones, ex Gerente de Promoción de Inversiones, y ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja; (9) Sr. **Raúl Martín ESPINOZA PEÑA**, ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios; (10) **Ing. Antonio CUADROS BASURCO**, ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja; (11) **Ing. Julio Hernán SOTO PACHECO**, ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja, ex Gerente de Obras, y ex Representante de la Planta de Cemento Rioja en Licitación de Servicio de Transporte; (12) **Sra. Angélica MALTESE BENGUER**, ex Administradora de la Planta de Cemento Rioja; (13) **Econ. Luis A. CEPEDA ARANDA**, Gerente Regional de Administración; (14) **Ing. César A. DE LA CRUZ HUANCAS**, ex Subgerente de Estudios; (15) **Ing. Alex PEZO GARDINI**, ex Subgerente de Supervisión y Liquidación; (16) **CPC Antonio CÁRDENAS SOTO**, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; (17) **Sra. Leslie Cherry MORI VÁSQUEZ**, Directora de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; (18) **Sr. Edgar OSORIO LÓPEZ**, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Racionalización; (19) **Ing. Marino GONZALES ROJAS**, ex Supervisor Sectorial, y ex Inspector de Obras; (20) **CPC Wilson PINEDO MORÁN**, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y Tesorería, y ex Director Regional de Administración, (21) **Econ. Wilhelm CACHAY ORTIZ**, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obras, y ex Subgerente de Supervisión y Liquidación; (22) **Ing. Ricardo DÍAZ CAYCHO**, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obras; (23) **Ing. Carlos BOCANEGRA AGUILAR**, ex Inspector de Obras; y (24) **Sra. Yolanda ROCHA ARIAS**, ex Direc-

tora Ejecutiva de la Oficina de Coordinación Lima; habiéndose notificado esta Resolución a todos los investigados, con arreglo a ley;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con arreglo a ley ha brindado a los procesados, las facilidades para que ejerciten su derecho a defensa; y habiéndose practicado la investigación en el plazo reglamentario que establece el Artículo 163° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; estableciendo que cada uno de los procesados, están incurso en faltas de carácter disciplinario, detectadas por la Contraloría General de la República, plasmadas objetivamente en el Informe N° 130-99-CG/SMO, cargos que no han sido desvirtuados en forma alguna con los descargos presentados; a excepción de las siguientes personas: **Ing. José Luis VELA GUERRA**, Gerente Regional de Planificación y Presupuesto y Desarrollo Institucional, y ex Secretario de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; **Abog. Samuel VÁSQUEZ MORÁN**, ex Miembro de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; y **don Edgar OSORIO LÓPEZ**, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Racionalización, quienes han enervado los cargos materia de proceso administrativo;

Que, evidenciándose el concurso de faltas disciplinarias en que han incurrido la mayoría de los procesados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad a los Artículos 152° y 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y considerando que de conformidad al Artículo 150° del acotado Decreto Supremo, y Artículo 27° de la ley, que establecen: que es falta disciplinaria toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios; igualmente que, una falta será tanto más grave cuando más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido, que con el documento de visto recomienda las sanciones disciplinarias correspondientes a aplicarse a los procesados responsables en las observaciones señaladas en el primer considerando de la presente resolución, así mismo recomienda eximir de los cargos de aquellos que han enervado las imputaciones.

Que, las recomendaciones efectuadas por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios detalla las siguientes sanciones:

DESTITUCIÓN :Ing. Francisco SU RODRÍGUEZ, quien de los trece cargos, asume responsabilidad administrativa en su condición de ex Gerente Regional de Operaciones, por la **Observación N° 07** con motivo de la sobrevaloración en la suma de US\$ 22,689,17 en la partida grupos electrógenos en el Presupuesto Base de la obra "Electrificación Distrito San Martín de Alao"; si bien es cierto que en su descargo refiere que el expediente técnico fue preparado por los ingenieros de la Subgerencia de Estudios, donde se efectuaban las cotizaciones, y que no sospechaba que hubiera actitud dolosa; éste es responsable por el incumplimiento de sus funciones de "Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes" y "Conducir y supervisar el cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Operaciones y de los órganos a su cargo", establecidos en los acápites 1.1.(f) y 2.1.(a) del Título III del MOF.

CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: CPC César SALAZAR MORENO, quien de los dos cargos asume responsabilidad en su condición de ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios por la **Observación N° 02**, al haber suscrito el "Acta de Aprobación de Bases Administrativas y del Calendario de la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM", aprobándose por unanimidad, la misma que no consignó en el numeral 4.2 "Criterios para la Evaluación de Pro-

puestas", los parámetros de puntos, los métodos de calificación y la desagregación de los conceptos a evaluarse del rubro especificaciones técnicas, con ocasión del otorgamiento de la buena pro a la Empresa "Chang Hnos. Transporte Internacional S.A.", por S/. 748,000.00, sin ceñirse a las Normas de Abastecimiento; **Abog. Eladio DE LA CRUZ LUYO**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica, ex Asesor Jurídico del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, y ex Asesor Jurídico de la Comisión de Regularización y Actualización del Margesí de Bienes Patrimoniales, quien de los tres cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 01**, en su condición de ex Representante de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, al haber suscrito el Acta de Reunión de la Comisión, aprobando la modalidad de Concurso de Precios por Invitación, para la ejecución de las Obras "Construcción Puente Shilcayo" y "Electrificación Distritos de Shamboyacu, Tingo de Ponaza y Shatoja", por un monto total de S/. 2'526,339.21, hechos ocurridos en mayo de 1996, cuando por el monto del Precio Base de cada obra, correspondía proceso de adjudicación mediante la modalidad de Concurso Público de Precios, como lo establece el Artículo 9°, literal b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996; incumpliendo así el mandato legal; **Sr. Raúl Martín ESPINOZA PEÑA**, quien asume responsabilidad por la **Observación N° 02**, en su condición de ex Miembro del Comité de Adjudicación, por suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" del 19 de diciembre de 1995, después de haberse evaluado y calificado inequitativamente las propuestas, dando lugar a que el Comité de Adjudicación otorgara la buena pro a la empresa que no le correspondía (Chang. Hnos. Transporte Internacional), por S/. 748,000.00 en la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM, para la provisión de transporte de carga de Lima y Paíta hacia la Planta de Cemento Rioja, sin ceñirse a las normas del Sistema de Abastecimiento; **Ing. Julio Hernán SOTO PACHECO**, de los tres cargos imputados, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 02**, en su condición de Representante de la Dirección Ejecutiva de la Planta de Cemento Rioja, por suscribir el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" el 19 de diciembre de 1995, infringiendo en la calificación de las especificaciones técnicas, lo estipulado en los numerales 4 y 6 de la "Relación de Documentos que contendrá el Sobre N° 2" del Anexo N° 1 de las Bases Administrativas, produciendo que se otorgara la buena pro a la propuesta que no era la más conveniente, así también por desviarse de lo normado por el RUA y en las Bases Administrativas, ejerciendo influencia para favorecer a determinado postor; **CPC Alfonso FERNÁNDEZ RAMOS**, quien de los seis cargos imputados asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 04**, en su condición de ex Director Regional de la Oficina de Administración, y Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, por haber suscrito los comprobantes de pago, autorizando el pago de viáticos, por un monto total de S/. 101,501.35 en el periodo examinado, sin implementar un sistema eficaz de la rendición de los mismos; así como por suscribir las declaraciones juradas de los beneficiarios, dando conformidad a estos documentos por montos superiores a los topes legales establecidos; igualmente por visar los comprobantes de pago de viáticos, los cuales se registraban contablemente como gasto, sin contar con comprobantes de pago que los sustentan para ser contabilizados como tales; irregularidades cometidas por él mismo como rindente de los viáticos; inobservando las propias Directivas números 001-94-CTAR-SM/OER y 001-98-CTAR-SM/OER; incumpliendo los Artículos 20°, literales e), f) y 22°, literales b) y k) del ROF, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-94-PRES; así como el literal b) del numeral 2) del Título III del MOF.

CESE TEMPORAL POR ONCE (11) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Abog. Elsa Gelina ABAD BAZÁN, quien asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 02**, en su condición de ex Secretaria del Comité de Adjudicación de

Bienes y Servicios, y ex Directora Ejecutiva de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, al haber suscrito el "Acta de Aprobación de Bases Administrativas y del Calendario de la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM", aprobándose por unanimidad, la misma que no consignó en el numeral 4.2 "Criterios para la Evaluación de Propuestas", los parámetros de puntajes, los métodos de calificación y la desagregación de los conceptos a evaluarse del rubro especificaciones técnicas, con ocasión del otorgamiento de la buena pro a la Empresa "Chang Hnos. Transporte Internacional S.A", por S/. 748,000.00, sin ceñirse a las Normas de Abastecimiento.

CESE TEMPORAL POR DIEZ (10) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Sr. Buenaventura CHUQUIZUTA LÓPEZ, quien de los dos cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 02** en su condición de ex Miembro del Comité de Adjudicación, al haber suscrito el "Acta de Aprobación de Bases Administrativas y del Calendario de la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM", aprobándose por unanimidad, la misma que no consignó en el numeral 4.2 "Criterios para la Evaluación de Propuestas", los parámetros de puntajes, los métodos de calificación y la desagregación de los conceptos a evaluarse del rubro especificaciones técnicas, con ocasión del otorgamiento de la buena pro a la Empresa "Chang Hnos. Transporte Internacional S.A", por S/. 748,000.00, sin ceñirse a las Normas de Abastecimiento; **Sra. Angélica MALTESE BENGUER**, quien, en su condición de ex Administradora del Proyecto Planta de Cemento Rioja, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 03**, por no haber requerido ni haber efectuado las previsiones para los pagos de contribuciones sociales tanto al IPSS como al FONAVI, haciendo que se genere en el Ejercicio de 1996, moras e intereses por S/. 223 161,49; incumpliendo sus funciones establecidas en los Artículos 14° y 15°, literal c) del ROF de la Planta de Cemento; **Ing. Antonio CUADROS BASURCO**, quien de los dos cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 03** en su condición de ex Director Ejecutivo Encargado del Proyecto Planta de Cemento Rioja en 1996, por no pagar las contribuciones al IPSS las aportaciones del Sistema Nacional de Salud, Accidentes de Trabajo y Retenciones del Régimen de Pensiones correspondientes al personal de la Planta de Cemento Rioja, por un monto de S/. 141,879.73, que sumado a las moras e intereses de S/. 142 006,00 asciende a S/. 283 885,7, inobservando la Ley N° 26504, el D. Ley N° 22482, el D. Ley N° 19990, D. Ley N° 18846. Que igualmente, dejó de pagar las contribuciones al FONAVI por un importe de S/. 101,578.51, que sumado los recargos e intereses por S/. 81,155.49, asciende a S/. 182,734.00 al 21 de diciembre de 1998, inobservando el Decreto Ley N° 22591, D.S. N° 113-79-EF montos confirmados por el IPSS y la SUNAT, que en suma se dejó de pagar retenciones y aportaciones por contribuciones sociales correspondiente al Ejercicio de 1996 por S/. 243,458.24, que sumado a los recargos e intereses moratorios al 31 de diciembre de 1998 por la suma de S/. 223,161.49, totalizan el monto de S/. 466,619.73. Si bien es cierto que, mes a mes formuló los calendarios de compromisos solicitando recursos incluyendo los de contribuciones sociales referidas, sólo lo hizo por S/. 188,153.72, cuando debió hacerlo por S/. 304,890.00; no evidenciándose su preocupación para la obtención de los recursos para el cumplimiento de las contribuciones sociales, teniendo en cuenta la falta de autonomía administrativa en la cual se enmarcaba su gestión; **Ing. Alex PEZO GARDINI**, quien de los nueve cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 08**, en su condición de ex Subgerente de Supervisión y Liquidación, con ocasión de la Obra "Electrificación San Hilarión", ocasión en que se aprobó un Presupuesto Adicional que incluye la partida Montaje y Conexiones Domiciliarias, la cual estuvo previamente definida en el expediente técnico y en el Presupuesto Base Inicial, generándose un exceso de pago de S/. 13 267,09; hecho que se ha generado por el incumplimiento de sus funciones establecidas en los acápites 1.1.3 (a) y 2.1.3(c) del Título III del MOF, cuales son: Dirigir y controlar las labores relacionadas con la supervisión, evaluación, liquidación y transfe-

rencia de obras en ejecución o ejecutadas, correspondientes a programas y proyectos; **CPC Wilson PINEDO MORAN** responsable administrativamente por la **Observación N° 19**, en su condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, y ex Director Regional de Administración, con ocasión de lo observado a los Anticipos por S/. 887,350.00 y Encargos por S/. 426,828.00, otorgados durante el periodo de 1986 a 1997, que carecen de documentación sustentatoria. Si bien es cierto que existe documentación de haber solicitado la rendición de cuenta de anticipos y encargos, y de haber dado cuenta de sus gestiones a la Dirección Superior del CTAR San Martín, así como al Órgano de Control Interno, solamente se ha limitado a ello, mas no demuestra resultados positivos obtenidos; pues, habiendo ejercido el cargo de confianza de Director Regional de Administración del 1.Ago.92 al 13.Oct.95, las irregularidades subsisten como lo prueba el Examen Especial practicado por la Contraloría General de la República, lo que evidencia que su gestión ha sido deficiente; del mismo modo ha incumplido su responsabilidad establecida en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 347-90-EF que establece: de continuar los saldos mencionados en el artículo anterior con posterioridad a la fecha indicada, el Director General de Administración pondrá en consideración de la Comisión de Procesos Administrativos del Pliego, con conocimiento del Órgano de Control Interno, para la determinación de responsabilidades pecuniarias y civiles a que hubiera lugar (...), norma aplicable a los funcionarios de los Órganos, Unidades o Proyectos que recibieron los Anticipos de Fondos.

CESE TEMPORAL POR NUEVE (9) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Ing. Américo BUENO TORRES, quien de los tres cargos, asume responsabilidad por la **Observación N° 18**, en su condición de ex Gerente de Operaciones, ex Presidente de la Comisión para la Regularización del Margesí de Bienes de la Región San Martín, por no controlar a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, fin de que liquiden los contratos y transfieran a su sector respectivo las obras de infraestructura pública; incumpliendo el Artículo 34°, literal f) del ROF.

CESE TEMPORAL POR SEIS (6) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Econ. Luis Alberto CEPEDA ARANDA, quien de los dos cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 04**, en su condición de Gerente Regional de Administración, por haber suscrito los comprobantes de pago en el periodo del 13.Ene.98 a octubre del mismo año, por haber autorizado el pago de viáticos sin implementar un sistema eficaz de la rendición de los mismos, (S/. 3,698.10 sin sustentación y S/. 506.00.00 por saldos en exceso de las Declaraciones Juradas, de un total de S/. 101,501.35 - período del Examen); irregularidades también en las que él mismo se encuentra comprendido como rindente de los viáticos recibidos; inobservando la Directiva N° 001-94-CTAR-SM/OER; el literal b) del numeral 2) del Título III del MOF; así como el Artículo 20°, literales e) y f) del ROF, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-94/PRES; **Ing. Carlos Alejandro BOCANEGRA AGUILAR**, quien de los dos cargos asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 06**, en su condición de ex Inspector de la Obra "Construcción Puente Shilcayo", en cuyos trabajos de Sub Base y Base de los Accesos al mismo, se ha efectuado con material que no cumple las especificaciones técnicas, habiendo generado un pago en exceso de S/. 59,492.78; y por haber suscrito la valorización de obra del Presupuesto Adicional N° 1 y la Liquidación de Valorización, previa a la emisión de la Constancia y Certificación de Pago y no haber efectuado una adecuada inspección de la obra, incumpliendo el Artículo 5.4.1; del RULCOP.

CESE TEMPORAL POR TRES (03) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Ing. César Augusto DE LA CRUZ HUANCAS, quien de los tres cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 07**, en su condición de ex Subgerente

de Estudios, por haber formulado y aprobado el Presupuesto Base de las Obras "Electrificación Red Secundaria del Distrito de San Hilarión" y "Electrificación Distrito San Martín de Alao" con precios de grupos electrogenos mayores a los precios del mercado y sin solicitar licitaciones, sobrestimado en US\$ 22,689.17; en este sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el acápite 1.1.1.(f) del MOF, al no mantener actualizado los precios unitarios de las partidas que intervienen generalmente en las obras que ejecute el CTAR San Martín; **Yolanda ROCHA ARIAS**, quien asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 17**, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Coordinación-Lima del Gobierno Regional; por haber requerido cotizaciones sin que previamente se lo solicite la Oficina de Abastecimiento del CTAR San Martín y con desconocimiento de ésta, acto comprendido en la observación a que sin efectuar licitación pública se contrató a la Empresa de Transportes "Chang Hnos. S.A" por S/. 417,078.91, para efectuar transporte de maquinaria del Puerto del Callao hacia la Planta de Cemento Rioja; transgrediendo su función señalada en el inciso d) del numeral 1) del Título III del MOF de la CORDESAM; si bien en su descargo documentado asevera haberlo hecho a solicitud del Presidente de la Región San Martín de entonces, para agilizar el desaduanaje y pre calificación, no enerva su responsabilidad, porque ante una orden que transgrede la normatividad del Sistema de Abastecimiento, debió abstenerse en efectuar tales actos administrativos, dando cuenta al superior que impartió la orden, para no incurrir en presunta desobediencia; hecho demostrado que lejos de agilizar los trámites, los resultados fueron todo lo contrario, transcurriendo más tiempo de almacenaje de las cargas en aduana.

CESE TEMPORAL POR DOS (02) MESES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: CPC Antonio CÁRDENAS SOTO, quien de los cuatro cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 04**, en su condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, con ocasión del otorgamiento de viáticos por S/. 101,505.35 y no se exigió la documentación sustentatoria del gasto respectivo; en esta observación, por visar los comprobantes de pago de viáticos en el período del 15 de enero 1996 al 12 de enero de 1998, los mismos que se registraban contablemente como gastos, antes de ser consumidos, ni exigir que éstos se sustenten con comprobantes de pagos a fin de ser registrados como gastos de operación, inobservando el numeral N° 16 del Capítulo V de la Directiva N° 001-98-CTAR-SM/OER, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-98-CTAR-SM/PE; así como el numeral &.3 del Capítulo VI de la Directiva N° 001.94-CTAR-SM/OER, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-94-CTAR-SM/PE, incumpliendo el literal b) del numeral 2) del Título II del MOF, y los literales b) y k) del Art. 22° del ROF.

SUSPENSIÓN POR VEINTE (20) DÍAS, SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Ing. Ricardo DÍAZ CAYCHO, quien de los dos cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 11**, en su condición de ex Miembro de la Comisión de Recepción de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento Carretera Huingoyacu - Fausa Lamista", modificada en 100% las Partidas del Presupuesto Base, sin la respectiva aprobación del Titular de la Entidad; por haber recepcionado la obra sin haber dejado constancia en el Acta de Recepción, de que se ejecutó, sin la autorización del Presidente Ejecutivo Regional; incumpliendo el Artículo 5.10.7 del RULCOP; **Econ. Wilhelm CACHAY ORTIZ**, quien de los dos cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 11**, en su condición de ex Miembro de la Comisión de Recepción de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento Carretera Huingoyacu - Fausa Lamista", modificada en 100% las Partidas del Presupuesto Base, sin la respectiva aprobación del Titular de la Entidad; por haber recepcionado la obra sin haber dejado constancia en el Acta de Recepción, de que se

ejecutó, sin la autorización del Presidente Ejecutivo Regional; incumpliendo el Artículo 5.10.7 del RULCOP; **Ing. Marino GONZÁLES ROJAS**, quien de los tres cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 15**, en su condición de ex Inspector de la Obra "Rehabilitación Carretera Shapaja - Chazuta - Tunun Tunumba, II Etapa", donde el saldo de S/. 13,359.68 de la Partida Presupuestaria "Corte y Voladura de Roca", fue reemplazado con un adicional de obra correspondiente a la construcción de dos badenes, sin disponer del respectivo análisis de costos; suscribiendo el "Cuaderno de Obra" el 30 de enero de 1997 y 6 de febrero de 1997, acordando con el contratista y autorizándolo a construir dos (2) badenes, sin realizar el presupuesto deductivo y el adicional correspondiente, incumpliendo el Artículo 5.4.1 del RULCOP; **Sra. Leslie Cherry MORI VÁSQUEZ**, quien de los tres cargos, asume responsabilidad administrativa por la **Observación N° 16**, en su condición de Directora Ejecutiva de Tesorería de la Sede Central del CTAR San Martín, con ocasión de que la Entidad distribuyó por concepto de "Asignación de Compensación Económica por Trabajos en Jornada Adicional, el monto total de S/. 10'696,333.09 provenientes de las Autorizaciones de Giro no Utilizadas de las Direcciones Regionales Sectoriales de la Región San Martín, durante los Ejercicios 1996, 1997 y 1998; en este asunto asume responsabilidad administrativa, por no solicitar a las Direcciones Regionales Sectoriales (Oficinas Giradoras para 1996 y Unidades Ejecutoras para 1997 y 1998) la emisión y presentación de los Formatos Mensuales (T-2 de reversión), y por no reportar la información de las menores utilizaciones; incumpliendo lo señalado en el literal c) del numeral 4.6 de la Directiva Complementaria del Procedimiento de Pagos del Tesoro Público para los Gobiernos Regionales, aprobada por Resolución Directoral N° 051-92-EF/77.15, infringiendo el Artículo 129° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, por otra parte, habiendo enervado los cargos imputados materia de instauración del presente proceso administrativo disciplinario, el **Ing. José Luis VELA GUERRA**, el **Abogado Samuel VÁSQUEZ MORÁN**, y **don Edgar OSORIO LÓPEZ**, se les debe absolver de los cargos imputados;

Que, en el presente proceso como obra en autos, está demostrado que los funcionarios, ex funcionarios y ex servidores involucrados en el proceso administrativo disciplinario, al haber quebrantado las siguientes obligaciones: cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear en forma austera los recursos públicos, conocer exhaustivamente las labores del cargo; e incurriendo en negligencia, en perjuicio económico del CTAR San Martín, se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Artículo 25° del Decreto Legislativo. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen"; inconductas funcionales que constituyen faltas de carácter disciplinario en mayor y menor grado, previstas en el Artículo 21°, literales a), b) y d), y Artículo 28°, literales a) y d), del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los Artículos 126°, 150°, 174° y 175° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la referida Ley, debiéndose además tener en cuenta en cada caso, las circunstancias agravantes por la jerarquía de los involucrados, los cargos ostentados, la concurrencia de varias faltas graves, con la participación de varios funcionarios en la comisión de las irregularidades, y los efectos que producen las mismas en perjuicio del Estado, como es de verse en autos del presente proceso;

Que, en el caso del **abogado ELADIO DE LA CRUZ LUYO** que no obstante haber sido notificado con arreglo a ley como obra en autos, él no ha presentado

descargo alguno, siendo renuente en responder en su oportunidad a la Comisión de Auditoría por los cargos motivo de los hallazgos; tampoco ha hecho uso del derecho a informar oralmente sobre su situación; el titular de la entidad, en armonía a la prerrogativa señalada en la última parte del Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el mencionado ex funcionario está incurso como la falta más grave, **en la Observación N° 02**, en su condición de ex Director Regional de Asesoría Jurídica, asumiendo responsabilidad administrativa al haber visado las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-95-CTAR-SM/PE para la provisión de vehículos de transporte de carga de Lima y Paita hacia la Planta de Cemento Rioja; igualmente por haber visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-95-CTAR-SM/PE de 24 de noviembre de 1995, que aprueba las referidas Bases que no consignan en su numeral 4.2 "Criterios para la Evaluación de Propuestas" los parámetros de puntajes, los métodos de calificación y la desagregación de los conceptos a evaluarse del rubro especificaciones técnicas, ocasionando que se otorgara la buena pro a la propuesta que no era la más conveniente (Chang Hnos. Transporte Internacional S.A) por S/. 748,000.00. Asimismo, al haber suscrito el "Acta de Apertura de Sobres" del 18 de diciembre de 1,9995, según la cual se abrió los sobres N° 3 "Propuesta Económica", sin antes otorgarse puntaje por los sobres N° 2 "Propuesta Técnica"; todo ello sin ceñirse a las Normas del Sistema de Abastecimiento;

Que, la situación administrativa disciplinaria de los procesados: 1.- CPC Alfonso FERNÁNDEZ RAMOS, 2.- señor Buenaventura CHUQUIZUTA LÓPEZ, 3.- señor Raúl Martín ESPINOZA PEÑA, 4.- Ing. Julio Hernán SOTO PACHECO, y 5.- señora Angélica MALTESE BENGUER, debe tenerse en cuenta que el primero de los nombrados, tampoco ha hecho llegar sus descargos a la Comisión Especial, ni ha hecho uso del derecho a informar oralmente sobre su situación. El segundo, de igual forma, no ha cumplido con presentar sus descargos, siendo renuente a responder los cargos que con motivo de los hallazgos le formuló la Comisión de Auditoría. El tercero, del mismo modo no ha hecho llegar a la Comisión Especial descargo alguno, ni ha hecho uso del derecho a informar oralmente, como tampoco lo hizo en su oportunidad ante la Comisión de Auditoría, no obstante haber sido notificado por intermedio del Diario Oficial El Peruano. El cuarto, no ha cumplido con presentar descargo alguno, habiéndose limitado a solicitar plazo ampliatorio para hacerlo, petitorio que lo hizo fuera del término establecido por ley, tampoco hizo uso del derecho a informar oralmente, pese a tener domicilio en el cercado de Moyobamba. Y, finalmente la quinta de las personas señaladas, del mismo modo, no ha presentado descargo, ni ha hecho uso del derecho de informar oralmente, como tampoco lo hizo ante la Comisión de Auditoría con motivo de los hallazgos, pese haber sido notificada por intermedio del Diario Oficial El Peruano; por lo tanto, se tienen por aceptados los cargos en su totalidad; más aún teniendo en cuenta que el Informe de Auditoría, constituye en prueba preconstituída, de conformidad con lo que establece el Artículo 16°, literal f) del Decreto Ley N° 26162 "Ley del Sistema Nacional de Control";

Estando a lo informado, con las visaciones de la Secretaría Técnica y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; la normatividad invocada; y con las facultades que confiere el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización, Decreto Supremo N° 010-98-PRES, y la R.S. N° 140-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al Ing. Francisco SU RODRÍGUEZ, ex Gerente Regional de Operaciones, y ex Presidente de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras, por las faltas incurridas, tipificadas en los Artículos 21°, literales a) y b) y 28°, literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; pruebas que obran en autos

y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPONER la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta POR DOCE (12) MESES al CPC César SALAZAR MORENO, ex Miembro de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios; y ex Asesor II de la Presidencia Ejecutiva Regional; Abog. Eladio DE LA CRUZ LUYO, ex Director Regional de Asesoría Jurídica, ex Asesor Jurídico del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, y ex Asesor Jurídico de la Comisión de Regularización y Actualización del Margesi de Bienes Patrimoniales; Ing. Julio Hernán SOTO PACHECO, ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja, ex Gerente de Obras, y ex Representante de la Planta de Cemento Rioja, en la Licitación Pública de Transporte de Carga; CPC Alfonso FERNÁNDEZ RAMOS, ex Presidente del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, ex Gerente Regional de Administración, y Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y Tesorería. Raúl Martín ESPINOZA PEÑA, ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, POR ONCE (11) MESES a la abogada Elsa Gelina ABAD BAZÁN, ex Directora Ejecutiva de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y ex Secretaria del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios. POR DIEZ (10) MESES a don Buenaventura CHUQUIZUTA LÓPEZ, ex Miembro del Comité de Adjudicación de Bienes y Servicios, y ex Técnico en Abogacía de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Ing. Antonio CUADROS BASURCO, ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja; Angélica MALTESE BENGUER, ex Administradora del Proyecto Planta de Cemento Rioja. Ing. Alex PEZO GARDINI, ex Subgerente de Supervisión y Liquidación; CPC Wilson PINEDO MORÁN, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y Tesorería, y ex Director Regional de Administración; POR NUEVE (9) MESES al Ing. Américo BUENO TORRES, ex Gerente Regional de Operaciones, ex Gerente de Promoción de Inversiones, ex Director Ejecutivo de la Planta de Cemento Rioja, y ex Presidente de la Comisión para la Regularización del Margesi de Bienes de la Región San Martín; POR SEIS (6) MESES al Econ. Luis Alberto CEPEDA ARANDA, Gerente Regional de Administración y al Ing. Carlos Alejandro BOCANEGRA AGUILAR, ex Inspector de Obras; POR TRES (3) MESES al Ing. César Augusto DE LA CRUZ HUANCAS, ex Subgerente de Estudios y a doña Yolanda ROCHA ARIAS, ex Jefe de la Oficina de Coordinación - Lima del Gobierno Regional de San Martín y POR DOS (02) MESES al CPC Antonio CÁRDENAS SOTO, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, y ex Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; por las mismas consideraciones que obran en autos y en la presente resolución.

Artículo 3°.- IMPONER la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones: POR VEINTE (20) DÍAS a doña Leslie Cherry MORI VÁSQUEZ, Directora Ejecutiva de la Oficina de Tesorería; Ing. Marino GONZALES ROJAS, ex Supervisor Sectorial, y ex Inspector de Obras; Econ. Wilhelm CACHAY ORTIZ, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obras, y ex Subgerente de Supervisión y Liquidación. Ing. Ricardo DÍAZ CAYCHO, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obras; por las mismas consideraciones que obran en autos y la presente resolución.

Artículo 4°.- ABSOLVER al Ing. José Luis VELA GUERRA, Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y ex Secretario de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; al Abogado Samuel VÁSQUEZ MORÁN, ex Miembro de la Comisión de Convocatoria, Recepción y Adjudicación de Obras; y a don Edgar OSORIO LÓPEZ, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Racionalización, de los cargos por los cuales se le instauró proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2000-CTAR-SM/PE, por los motivos que obra en autos y en la presente resolución.

Artículo 5°.- El ex funcionario destituido, Ing. Francisco SU RODRÍGUEZ, no podrá reingresar al servicio público dentro de los cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo que dispone el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26488.

Artículo 6°.- REMITIR a la Subgerencia de Personal del CTAR San Martín, copias autenticadas de la presente Resolución, para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, inserte en cada uno de los Legajos Personales, de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores sancionados.

Artículo 7°.- PUBLICAR la parte pertinente de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para los efectos de ley en lo que concierne al ex funcionario destituido, remitiéndose copias autenticadas de la misma, a la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, literal c) del D.S. N° 74-95-PCM, así como al Ministerio de la Presidencia, notificándose a los sancionados.

Artículo 8°.- DISPONER que la Subgerencia de Personal del CTAR San Martín, en coordinación con la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, efectúen los actos administrativos que correspondan para la modificación de la Resolución de cese de relación laboral con el CTAR San Martín, del destituido ex funcionario, Ing. Francisco SU RODRÍGUEZ, por el de DESTITUCIÓN; así como de los demás ex funcionarios y ex servidores que ya no tienen relación laboral, en lo que sea pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO VÁSQUEZ RAMÍREZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Transitorio de Administración Regional
CTAR SAN MARTIN

18002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos lácteos para el Programa del Vaso de Leche de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 001-MDS-01**

Tierra Blanca, 26 de enero del 2001

VISTOS:

El Acta de Sesión de Concejo N° 02-2001, de fecha 8 de enero del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Sesión de Concejo N° 02-2001-MDS, de fecha 8 de enero del 2001, se pide declarar en situación de Urgencia la adquisición de los productos Lácteos para el Programa del Vaso de Leche;

Que, el Programa del Vaso de Leche fue creado, con la finalidad de brindar apoyo alimenticio a la población de menores recursos económicos, orientados a paliar el estado de desnutrición, anemia, y mala alimentación de la niñez de todo el País;

Que, la Municipalidad Distrital de Sarayacu tiene por objetivo garantizar el buen desarrollo de sus pobla-

dos en general y sobre todo de la niñez que es el futuro de nuestros pueblos; en tal sentido se está pidiendo se declare en situación de Urgencia la adquisición de los Productos Lácteos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, para los meses de enero y febrero del 2001, amparados por el Artículo 21° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículo 4° del D.S. N° 039-98-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Inciso A.);

Que, a su vez, considerando que la declaratoria de Urgencia conlleva a exonerar el Proceso de Licitación Pública para la adquisición de los Productos Lácteos para el Programa del Vaso de Leche en mención, conforme lo establece el inciso c) del Art. 19° de la Ley N° 26850 y que la misma según el último párrafo del Art. 20° de dicha Ley debe ser aprobada por Resolución de la máxima autoridad de la entidad, que para el caso de los gobiernos locales es el titular del pliego, esto es el Alcalde, conforme lo preceptúa el Art. 2° del D.S. N° 039-98-PCM, concordante con el Art. 6° de la Ley de Gestión Presupuestaria para el año 2000, vigente a la fecha, Ley N° 27209, correspondería expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal para los fines consiguientes;

Que, en consecuencia estando a lo dispuesto por el Art. 19° Inc. c), Art. 20° y Art. 21° de la Ley N° 26850, Art. 2° y Art. 4° del D.S. N° 039-98-PCM, Art. 6° de la Ley N° 27209 y a las facultades conferidas por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la Adquisición de los Productos Lácteos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2001.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Proceso de Adjudicación Directa con Publicación para la Adquisición del Producto Lácteo del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2001, en mérito a lo dispuesto por el artículo precedente.

Artículo Tercero.- AUTORICESE la realización del Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía respectivo para la Adquisición del Producto Lácteo para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2001, nombrándose como órgano encargado del proceso a Abastecimiento, Programa Vaso de Leche, y Administración, en mérito a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- AUTORICESE la realización del Proceso de Adjudicación Directa con Publicación, respecto a la Adquisición del Producto Lácteo del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del 2001, nombrándose como órgano encargado del proceso a Abastecimiento, Programa Vaso de Leche, y Administración, en mérito a lo establecido en los Arts. precedentes.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE con la presente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, dentro de los diez días siguientes de expedida la presente, encargándose de su cumplimiento la Oficina de Administración.

Artículo Sexto.- PUBLIQUESE la presente en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación local, encargándose de su cumplimiento a la Oficina de Administración.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la debida notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS SALDAÑA ALEGRÍA
Alcalde

17993

AVISO

EDITORIA
